

T E S I S P R O F E S I O N A L

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA :**

rafael v a r g á s h e r n a n d e z

JANUARIUS ADRIANUS
M. A. M. D.

**SEMINARIO DE PROBLEMAS ECONOMICOS
Y JURIDICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTO-
NOMA DE MEXICO**

director a n g e l m a r t i n p e r e z



**EXAMENES
PROFESIONALES**

m e x i c o d e

s e p t i e m b r e

1970



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Vargas Hernández

**Universidad Nacional
Autónoma de México**

Facultad de Derecho

**LA EMPRESA
MULTINACIONAL
LATINO AMERICANA
COMO FACTOR PARA
LA INTEGRACION Y EL
DESARROLLO**

Tesis Profesional

A mis padres

A mi abuelo

Sr. Lambertó Hernández

I.- JUSTIFICACION PARA LA INTEGRACION REGIONAL LATINOAMERICANA.

- a).- Antecedentes y desarrollo.
- b).- La producción de materias primas, sus limitaciones.
- c).- La necesidad de exportar manufacturas, la industrialización y el proceso de descapitalización.
- d).- El Mercomún europeo y otros intentos comunitarios.

a) ANTECEDENTES Y DESARROLLO

El inexorable devenir histórico dentro del contexto mundial de naciones ha relegado del proceso de desarrollo económico a grandes regiones del globo, marginándolas de la técnica, avances científicos y del progreso.

Latinoamérica al igual que otras regiones donde el fenómeno del subdesarrollo llega a ser más palpable, encuentra como una de las soluciones más viables el esfuerzo común de todos los países unidos por nexos geográficos, históricos y culturales.

América Latina ha mantenido dentro de sus estructuras cuadros de carácter semifeudal, así mismo los factores reales de poder de la mayoría de estos países han actuado como fuerzas regresivas; los leves lazos de unión de diversos caracteres entre estos han creado la situación que estamos viviendo.

Los antecedentes que de este fenómeno de integración tenemos provienen de la época de la postguerra, por la situación tan peculiar creada por ésta.

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en el año de 1953 inició trabajos destinados a ampliar el comercio entre las naciones del área, al través de la disminución y anulación de los gravámenes y restricciones arancelarias que obstaculizaban el comercio.

Al inicio de la década de los cincuentas los países latinoame

ricanos presentaban este panorama:

La agricultura tenía estructuras anacrónicas, carentes de maquinaria y sistemas modernos de producción. La población campesina mayoritaria en casi todos los países del área, no constituía un mercado amplio para la industria.

La industria, incipiente, estaba formada por algunas fábricas de artículos de consumo, produciendo a altos costos a causa de su ineficiencia y su atrasada tecnología, la masa de trabajadores no constituía tampoco un mercado vasto en el que las fábricas pudieran colocar sus productos.

La industria extractiva estaba en manos de extranjeros a excepción de casos como el del petróleo en México.

Los gobiernos habían establecido barreras arancelarias con la finalidad de proteger el desarrollo de las industrias hasta que éstas pudieran competir en calidad y precio en el mercado internacional.

En 1955 algunos gobiernos latinoamericanos urgieron a la CEPAL a formar un comité de comercio que estaría dedicado a analizar las cuestiones referentes al comercio de la región, con el resto del mundo y además en forma especial debería enfocar los problemas relativos al comercio latinoamericano. Santiago de Chile fué el asunto de la primera reunión del Comité, aprobando a siete peritos de la región que se encargarían de establecer las bases y normas de un mercado común latinoamericano.

En 1958 también en Santiago de Chile se reunió el comité de comercio y un año después, ese órgano concluyó sus trabajos en la ciudad de México, formulando un estudio final llamado documento de México que establece los principios rectores para la estructura del mercado común latinoamericano.

El mercado común latinoamericano previsto en el documento de México, estaría abierto a todos los países del área, operaría sobre el principio de reciprocidad, concediendo un trato de mayor beneficio a los países de menor desarrollo económico relativo.

En 1958 se formuló en Panamá la Octava Reunión de la Comisión Económica para América Latina sometiendo a la consideración de los gobiernos latinoamericanos el proyecto sobre el mercado común, que liberalizaría el comercio a través de la disminución gradual de los aranceles, hasta la desaparición final de éstos; determinaría mayores corrientes de comercio intrazonal, ampliaría los pequeños mercados circunscritos a los límites geográficos de cada país y propiciaría la industrialización, especialmente en el campo de aquellas actividades que solamente pueden operar con eficiencia sobre la base de grandes planes y de amplios mercados.

La reunión de Panamá acordó entonces convocar a una asamblea de expertos gubernamentales de alto nivel, para el efecto de que formulara el proyecto del mercado común latinoamericano sobre las siguientes bases:

- 1) Que estuviera integrado por todos los países latinoamericanos que deberían participar en su formación.
- 2) Que se basara en condiciones competitivas y que abarcará el mayor número de productos.
- 3) Que tomara en consideración las desigualdades existentes entre los países latinoamericanos y entre éstos y el resto del mundo.

Sobre esta base el proyecto del tratado debería pasar al comité de comercio para después someterse a la aprobación de los gobiernos de la región que estuvieran interesados. La reunión de Panamá no ha tenido efecto alguno hasta la fecha.

La octava reunión de la comisión económica para América latina en Panamá es el antecedente más inmediato y directo de la Asociación Latinoamericana del Libre Comercio.

Habiendo sido rechazado en la práctica el proyecto del mercado común latinoamericano, la reunión de Panamá recibió un estudio tendiente a establecer una zona de libre comercio sugerida por los gobiernos de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay, cuyos países sufrían problemas de intercambio comercial y de pagos y proponían por tanto la creación de un régimen preferencial que pudiera aliviar algunos problemas internos.

La diferencia entre la zona del libre comercio propuesta por Argentina, Brasil, Chile y Uruguay y el mercado común proyecta-

do en el documento de México, es muy grande. Aquella buscaba solucionar problemas monetarios y de comercio mientras que éste era considerado como un instrumento de desarrollo económico regional; en cualquier forma el proyecto de zona de libre comercio no llegó a ser aprobado en Panamá.

Los países de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay convencidos por la limitación de su proyecto original lo modificaron en una reunión celebrada en la ciudad de Lima en julio de 1959, incluyendo en la nueva fórmula el principio de reciprocidad y trato preferencial en favor de los países de menor desarrollo relativo. Como resultado de estos proyectos se sumaron al proyecto Perú, Paraguay y Bolivia.

Posteriormente México, fué invitado a formar parte de éste y al aceptar su participación fue dicho lo siguiente por unos expertos de dicho país que participaron en los estudios preliminares:

"El crecimiento futuro de nuestros países depende en gran medida de la disponibilidad de bienes de inversión. A su vez éste depende principalmente del monto de nuestras exportaciones, así como las entradas netas de capital a largo plazo. Los expertos de la Comisión Económica para América Latina estimaron, que ni las exportaciones adicionales, ni la entrada de capital extranjero, podrían proporcionar a nuestros países en los próximos años bastantes recursos para mantener una tasa de crecimiento económico semejante a la registrada en la década de la Post-guerra; por tanto todos nuestros países ten-

drían que aumentar su corriente de comercio entre ellos mismos y -
acelerar su industrialización; no basta pensar en la continuación del -
proceso de industrialización en la escala nacional sino que el desarro-
llo común integrado de la región en su conjunto, es el que resultará -
más eficiente y menos costoso".

El 18 de febrero de 1960, los secretarios de Relaciones Ex-
teriores de las Repúblicas de Argentina, Brasil, Chile, México, Perú,
Uruguay y Paraguay, firmaron el tratado de Montevideo que estable- -
ció la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, considerada -
por los mismos plenipotenciarios como un paso inicial hacia el esta- -
blecimiento posterior de un mercado común latinoamericano.

De acuerdo al tratado de Montevideo, la Zona Latinoamerica
na de Libre Comercio debería de perfeccionarse en un lapso de 12 - -
años al través de una supresión gradual de los gravámenes y restric- -
ciones de todo orden en el comercio establecido entre los países fir- -
mantes.

El tratado de Montevideo en capítulo aparte, trata el proble-
ma del comercio entre los países de menor desarrollo relativo, per- -
mitiéndoles redujeran gradualmente los gravámenes en condiciones -
más favorables, que las generales convenidas en el tratado.

En el caso de la agricultura por ser la región fundamental- -
mente productora de bienes provenientes del agro, el tratado facultó -
a los países signatarios, a un régimen especial que mantenía cerradas

las fronteras prácticamente al tráfico de los mismos a fin de evitar -
desequilibrios internos.

- 1) La integración regional deberá de lograrse a través de un solo mercado. El mercado regional tendrá por objeto desviar el comercio tradicional de latinoamérica que ha sido una de las causas fundamentales de su atraso. El mercado regional deberá funcionar sobre bases de complementación industrial, eliminando duplicaciones de esfuerzos y competencias perniciosas y elevando la productividad regional.
- 2) La integración tendrá como una de sus bases desligarse de los principios de libre competencia y de libre cambio internacional sostenida por el GATT.
- 3) La integración deberá lograrse con una planificación regional, que permitirá la complementación industrial con la participación de los estados miembros, a fin de poder instalar grandes plantas productoras capaces de generar economías de escala.
- 4) Se propuso el establecimiento de un sistema regional de pagos, para evitar el gasto de divisas en artículos extranjeros y de consumo y de aprovechar éstas para la adquisición de equipo pesado y otros materiales no producidos en la zona, necesarios para acelerar el desarrollo económico.

Del estudio y examen hecho a las opiniones recibidas, se desprende que la mayoría de ellas se inclinaron por la vigencia del precepto y, en general, todas encaminadas a que si existiera alguna modificación a las definiciones contenidas en el 145, fueran solamente para buscar una redacción gramatical más exacta y con ello hacer el artículo más técnico, o sea precisar mejor el tipo del delito. Por otra parte, siempre que se hablaba de la creación de nuevas figuras, se pedía que éstas respondieran a las necesidades del momento social, agregando además que se acentuara la penalidad.

Las afirmaciones anteriores, que solamente tenían por objeto la vigencia del precepto o la modificación de su redacción, estuvieron respaldadas cuando afirmaron en su opinión que las figuras delictivas contenidas en el artículo 145 del Código Penal no contradecían a la Constitución, y que mucho menos contravenían a las garantías individuales; que era en esencia una medida legal de defensa para la subsistencia de nuestro orden político y de las instituciones previstas en nuestra Carta Magna.

Mencionaremos argumentaciones que responden a las objeciones que se presentaron al Art. 145; la principal es en el sentido de que castiga la libertad de pensamiento y de expresión, sin tomar en cuenta que el propio texto constitucional limita este derecho cuando se manifiesta que las ideas podrán ser sancionadas cuando constituyan propaganda política encaminada a perturbar el orden público o la soberanía del país; que se sanciona la intención dolosa que lleva la idea cuando ésta se exterioriza o se manifiesta por actos u omisiones que causen un daño.

Este tratado logró hacer crecer los intercambios intrazonales hasta un ritmo del 40% anual durante sus primeros años. Sin embargo en su cuarto año de vigencia la ALALC había logrado que el comercio intraregional representara apenas el 8.5% de comercio total global de la región.

La asociación se vio pronto limitada por diversos factores como las dificultades cambiarias, de financiamiento, de complicaciones en el transporte naviero y falta de obras de infraestructura horizontal como son carreteras y en general vías de comunicación.

La carencia de planificación económica interna y la falta de un órgano supranacional que guiara y organizara; los excesos proteccionistas de poderosos intereses locales, han creado un desarrollo muy lento. Oficialmente se decía "El estrangulamiento surge y paraliza a la ALALC en los niveles político-gubernamental y empresarial". "De seguir las cosas como hasta ahora no se conseguiría ampliar los mercados nacionales al través de una cada vez más hipotética eliminación gradual de las barreras del comercio intrazonal, y por tanto no se cumpliría con lo que el tratado de Montevideo define como condición fundamental para que los países de América Latina puedan acelerar su proceso de desarrollo económico.

Los miembros de la zona de Libre Comercio representan el 75% de la población latinoamericana y entre ellos se encuentran los países económicamente más avanzados del área.

En 1960 antes del establecimiento de la ALALC América Latina se abastecía del 9% de la maquinaria y equipos necesarios para el funcionamiento de sus industrias; de menos del 5% de su demanda de automóviles; del 39% del acero que consumía y del 75% de sus productos químicos. En suma, en 1960 el comercio entre los países de la América Latina representaban menos del 10% de su comercio exterior.

El comercio latinoamericano se limitaba a algunas transacciones entre algunas repúblicas del hemisferio sur: Argentina, Brasil, Chile y Uruguay y se refería a productos primarios tales como el trigo, maderas y café, en la mayor parte azúcar y algodón, no existían transacciones de manufacturas ni de petróleo.

En 1963 el comercio intrazonal fue de 951 millones de dólares. En 1964 los resultados arrojaban un incremento de 44% en el comercio intrarregional, ritmo superior al que se alcanzó en sus tres primeros años la Asociación Europea de Libre Comercio y el Mercado Común Europeo.

La posibilidad de negociar productos entre los países pertenecientes a la ALALC fue limitada a un 14.04% de su potencialidad, por diversos factores de índole político-económico de los países en particular.

La CEPAL elaboró un minucioso estudio, pues de acuerdo con la ALALC los mercados efectivos de cada país y su bajo poder de compra per-capita no eran base para la industrialización metalúrgica,

química o automotriz como ejemplo. Este estudio arrojó las siguientes ventajas:

- 1) Localización de las actividades productivas en relación con las fuentes económicas de materias primas, energía y combustible y otros insumos de gran incidencia en los costos de producción.
- 2) Economías de escala derivadas de la relación decreciente entre el tamaño de las industrias y el costo unitario de muchas ramas industriales.
- 3) Mejor aprovechamiento de la capacidad de producción y elevación del nivel de eficiencia de operación.

La CEPAL estaba convencida de que la política regional de inversiones, era un fenómeno clave para resolver el problema específico de la integración, frente a la cual la simple desgravación comercial carecía de significación. Este punto se tratará más adelante por ser parte fundamental dentro del tema de esta tesis y por considerar que es el medio más viable para la creación de un mercado común dentro del marco de la integración. A pesar de las ventajas indiscutibles que éste tiene, no logró cristalizar esta complementación más que en dos casos aislados como son el de máquinas estadísticas y el de válvulas electrónicas, por empresas multinacionales no latinoamericanas.

Otras industrias estratégicas como la del acero se han - -

desarrollado en cada país con sentido de autarquía y en forma de fabricar toda gama de productos a cualquier costo.

EL MERCADO COMUN CENTROAMERICANO.

Los países de Guatemala, el Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica a excepción hecha de Panamá fueron los signatarios del MERCOSUR, este tratado general de integración económica entró en vigor en junio de 1961, Costa Rica se adhirió en junio de 1962.

Mediante el tratado de integración económica centroamericano se estableció el libre comercio generalizado de las mercancías originarias del área, así como la equiparación arancelaria sobre los productos provenientes del resto del mundo. Al mismo tiempo el tratado obligó a los países firmantes a la formulación de un programa de sustitución de importaciones y de establecimiento de industrias de ciertos bienes de consumo duradero y aún convinieron en actuar por medio de programas regionales de financiamiento, de industrialización, de inversión y de administración pública.

En resumen, los objetivos de la integración económica centroamericana, fueron el atender las necesidades del actual sistema productivo y transformar su estructura dentro de una pauta de integración.

En 1966, la CEPAL en uno de sus informes declaró: "Hay que reconocer que los cambios producidos por el mercado común en el conjunto del sistema, son todavía pequeños en cada país, y que sus economías siguen estructuradas en torno a la pauta nacional tradicio-

nal. Este es el caso lo mismo en la infraestructura, energía, transporte, comunicaciones que en el sector financiero y en gran parte del mercado legal e institucional, por el que se canaliza la actividad productiva. Todos estos elementos siguen operando en función de las necesidades del aparato productivo interno ya establecido, cuya participación en el mercado común es todavía marginal... por ello, sus tendencias son a veces contradictorias, sin que en ningún caso se conjuguen estos factores en términos de los intereses y objetivos de la integración.

La complementación de industrias se ha llevado a efecto en muy aislados casos; y ante la necesidad de llevar a cabo un desarrollo equilibrado dentro del área, se crearon instrumentos legales institucionales, con el fin de establecer términos diferenciales para atenuar las desventajas que podrían afrontar los miembros de menor desarrollo. Esta cuestión de hecho no ha podido ser resuelta. Así por ejemplo, al 6 de junio de 1963 el 40% de los préstamos del Banco de Integración se habían otorgado a Honduras, en tanto que Nicaragua, sólo había participado con un 16%.

Lo que se ha logrado a través de la integración, es el aumentar en un 15% el comercio intrazonal. En todos los campos de la integración se ha hecho ostensible la falta de planeación regional.

El MERCOMUNCA hubiera sido un factor de desarrollo, si en efecto, como llegaron a pensar algunos ideólogos de la CEPAL,

podiera haber modificado la estructura de la economía centroamericana, y transformarla de una economía agrícola de exportación, por una economía industrial y agrícola.

A L P R O

La limitada importancia que en la práctica tuvo la Alianza para el progreso, hace que se trate este tema en forma muy somera. Estados Unidos concibió la Alianza para el progreso como una revolución pacífica y positiva, encaminada a transformar la estructura social y económica de América Latina y en la que Estados Unidos y otros países como Canadá, Japón, Inglaterra, Alemania, etc. cooperarían con recursos técnicos y financieros en gran escala, a condición de que las naciones de América Latina emprendieran o intensificaran programas bien concebidos y sobre bases amplias. La cooperación financiera por parte de los Estados Unidos sería de 20,000 millones de dólares, esperando que América Latina aportara 80,000 millones. Como contribución inmediata los Estados Unidos ofrecieron 1,000 millones en los doce meses posteriores a marzo de 1961 y posteriormente no fue otorgado un centavo más.

Este plan nos recuerda un poco el elaborado para Europa en época de la Post-guerra, denominado Plan Marshall, aunque los resultados en la práctica sean en verdad muy diferentes.

b) LA PRODUCCION DE MATERIAS PRIMAS:
SUS LIMITACIONES.

Con independencia de los ya mencionados, existen otros problemas que hacen que este fenómeno de integración, se retarde en sus resultados por diversos factores como lo son los arancelarios, los altos costos de producción que afrontan las industrias latinoamericanas, los altos costos de transportación, la insuficiencia del mercado por el bajo poder adquisitivo, la existencia de planes industriales no económicos y competitivos con las otras regiones y los problemas de fidejateo monetaria, que surgen en las relaciones comerciales entre los países de la región.

Además la falta de decisiones políticas de los gobiernos del área es uno de los factores de primer orden, que detienen el proceso integracionista.

La transportación, con sus estructuras actuales, la navegación marítima y fluvial, los ferrocarriles y las carreteras, no han facilitado un crecimiento normal, ni mucho menos acelerado en los intercambios intrazonales.

El 50% de estos intercambios se realizan por vía marítima, hecha en gran parte por empresas navieras extranjeras. En 1961 las flotas de los países miembros de la ALAC representaban el 2.5% del tonelaje mundial; en ese mismo año, América Latina tuvo un saldo de favorable por concepto de fletes que ascendía a 527 millones de dóla-

res, más 130 millones por seguros y otros gastos.

La inestabilidad monetaria de los países miembros de la ALALC hacen difícil los pagos producto del intercambio y la compra de divisas extranjeras, como son, el Dólar y la Libra Esterlina o en otro caso el oro es o puede resultar antieconómico. Las naciones acreedoras no aceptarían pagos en moneda de los otros países deudores, o derechos sobre ellos, ya que generalmente estos medios no pueden emplearse para hacer pagos en otras partes, por ser las monedas de los países latinoamericanos "blandas".

La carencia de medios propios para financiarse se han interpuesto al proceso integracionista, además la dificultad que implica el financiamiento extrazonal y los compromisos político-económicos que se contraen, en virtud de éstos, son factores que canalizan el fenómeno de integración a intereses privados que actúan como fuerzas regresivas.

Tradicionalmente la producción latinoamericana converge en ciertos productos, que son en particular los agropecuarios, aunque encontramos productos aún de ésta naturaleza, en los que no hay coincidencia y que podrían ser estos y otros muchos, fruto para un comercio intra y extrazonal y además base para una industrialización futura:

La producción de maíz en México, Brasil y Argentina representan el 83% de la producción global del área; el azúcar de Cuba representa el 43% del total producida en la región, la de Brasil

asciende al 22%; la producción de plátano de Brasil representa el 56%, la del Ecuador el 15%, y la de Colombia el 20%; la producción de algodón de México es el 39 % y la de Brasil el 27%; la producción de cacao en Brasil es del 59%; respecto a la ganadería, Argentina representa el 41% y Brasil el 56%; en materia minera Venezuela mantiene el 81% de la producción de petróleo, el 58% de la de hierro; en el carbón Colombia, Chile, México y Brasil producen el 94% del total; en lo que toca al azufre México produce el 97% del total; en el cobre Chile produce el 81%; en el plomo la producción de México asciende al 53% y la del Perú al 31%; en el caso del zinc la producción de México es del 55% y la del Perú del 35%; en cuanto al estaño Bolivia produce el 97% del total de la región.

Todos estos datos nos indican la viabilidad que existe para comerciar productos dentro y fuera de la región.

Las ventajas que para Latinoamérica representa la integración son de carácter indudable y entre otras encontramos las siguientes:

- 1) La economía a escala nacional de los países latinoamericanos se vería incrementada por el proceso de integración en razón de su articulación a un sistema regional más coherente y eficaz.
- 2) El fortalecimiento de América Latina ante otras regiones económicas y países industriales en el ámbito inter-

nacional, por el hecho de tener dentro del sistema regional unidad de acción como plataforma común para establecer relaciones económicas con el extranjero.

- 3) El desarrollo de la ciencia y la tecnología se verían impulsados al darle apropiadas bases de sustentación y aplicación.
- 4) La integración permitiría un aprovechamiento óptimo en los factores de la producción por disponer de mayores recursos humanos de capital y técnica, los que serían planificados de acuerdo a una localización más productiva y habría una forma más coherente de asignación.
- 5) Dentro de las estructuras sociales se vería un cambio favorable hacia la integración, pues los estratos obreros serían favorecidos por el incremento de empresas que les permitirían obtener salarios y prestaciones más beneficiosas; además se integrarían a la industria sectores y agrícolas disminuyendo así el desempleo y el subconsumo dentro de la región, creando para el país un mercado interno más amplio, los grupos minoritarios comerciales e industriales reacios a cambios de estructura, se verían beneficiados por la creación de empresas nuevas y por el aumento de sus exportaciones que cambiarían del comercio tradicional, a un intercambio más variado y lucrativo.
- 6) Uno de los aspectos fundamentales en este proceso es el

de la ampliación de mercados que permitiría una producción masiva más costeable, generando la autosustentación del crecimiento económico.

El desarrollo latinoamericano ha sido comparativamente al de otras regiones y países manifiestamente más lento e inferior. El crecimiento del producto nacional bruto de América Latina entre los años 1950-1962 fué el 73%, mientras que el de la comunidad económica europea fué en este mismo período de 94% y el de Japón creció en un 190%. El problema de la explosión demográfica localizado en esta región hace más deplorable nuestra realidad, pues tomando estas cifras por habitante el ascenso real en América Latina fué del 25%, de 71% en la Comunidad Económica Europea y del 152% en el Japón.

El producto y el ingreso latinoamericano crecieron de 1945 a 1961 a una tasa acumulativa anual del 4.7% y de 1960 a 1965 a la tasa acumulativa o promedio de 4.6%, si comparamos el 4.7% del producto, con el aumento de la población al ritmo del 2.7% durante los años de 1945-1961, se encontrará que el crecimiento del producto bruto por habitante apenas creció el 2% anual, y si al 4.6% del crecimiento del producto bruto anual de los años 1960-1965 se descuenta el crecimiento de la población que en ese lapso aumentó al 2.9% anual, se hallará que el crecimiento del producto por habitante fué apenas de el 1.7% anual.

En el año de 1966 en un informe de la CEPAL indicó que el -

producto por habitante permaneció estacionario en relación al crecimiento; el estancamiento y retroceso lo explica este mismo organismo por virtud de la dependencia del desarrollo latinoamericano, respecto del sector externo, es decir, por efectos de la baja en el valor de las exportaciones, que manteniendo niveles crecientes en sus volúmenes, son pagados a precios menores; y añade además "un nuevo retroceso en el ritmo de crecimiento económico dispó las esperanzas de sostener tasas de crecimiento relativamente satisfactorias de crecimiento económico que habían despertado las condiciones más propicias de los años anteriores. De hecho, en el conjunto de la región, no hubo progreso alguno en las cifras del producto bruto por habitante pues el crecimiento global, apenas se equipara al ritmo de crecimiento demográfico".

1967 fue un año de escaso crecimiento 1.6% de aumento en el producto por habitante según informes del Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso (CIAP) .

Al principiar el año de 1968 el Banco Nacional de Comercio Exterior de México, consideró que "América Latina padece una especie de estancamiento económico y luego de un análisis de la situación llegó a una conclusión, "un tanto amarga respecto de lo que América Latina está consiguiendo en el marco de la alianza para el progreso, máxime si se agrega al cuadro, el bloqueo o el desconcierto que parece caracterizar el momento de la integración... se puede suscribir -

la advertencia de que América Latina está bajo el amago de la inflación, el estancamiento y las dificultades de la balanza de pagos y que es obligado, acelerar los bien conocidos cambios estructurales y reconocer la verdadera urgencia de diversos problemas sociales" .

La CEPAL a este respecto nos dice: "Sería ilusorio pensar que la lentitud y la irregularidad del crecimiento económico de América Latina en el curso de la presente década, respondan a circunstancias transitorias" .

Tanto la CEPAL como la CIAP achacan ésta situación fundamental a la baja del precio del café, el azúcar, la carne y otros productos de exportación latinoamericana. El CIAP indica por ejemplo, que el pobre resultado en el crecimiento del producto bruto por habitante en 1967 es atribuible sobre todo, a las exportaciones que por primera vez en muchos años no sólo, no se incrementaron, sino que descendieron; el equilibrio en la balanza de pagos persiste, el mercado internacional de materias primas es menos favorable cada vez y el saldo negativo en la balanza de pagos regionales ascendió en 1965 a 400 millones de dólares; en 1963 y 1964 el desequilibrio en cuenta corriente era de 1,200 millones.

Las exportaciones de la región entre los años de 1950 a 1962, han aumentado en sólo un 59%, mientras que las exportaciones de la comunidad Económica Europea aumentaron en un 300%, y las del Japón en 560%; como en el mismo período las exportaciones se dilata-

ron en un 153%, la participación que a Latinoamérica corresponde, descendió de 12.3% en 1960 al 7.9% en 1963.

La pérdida de importancia relativa en el comercio mundial, radica en que prácticamente el total de las exportaciones están compuestas por productos primarios que salvo pocas excepciones aumentan con relativa lentitud, mientras que la demanda de productos manufacturados tiende a crecer con celeridad, con tanta o mayor celeridad cuanto mayor sea el ritmo de desarrollo.

El progreso técnico ha venido a desplazar cada vez más, a los productos naturales, reemplazándolos por artículos sintéticos y se manifiesta además, de un modo o de otro, en la disminución del contenido de productos primarios en los bienes finales; además el proteccionismo en algunos casos exagerado por centros altamente industrializados hacia éstos productos, hace prácticamente imposible que sea la producción de artículos primarios, base para un desarrollo económico, pues aún la proporción en la exportación de estos artículos en los países industrializados, ha aumentado del 47% en 1950, al 55% en 1961, en tanto que los países periféricos, han disminuído su participación del 41% al 21% en los años anteriormente citados.

Otro aspecto limitativo para las regiones productoras de materias no elaboradas, es el deterioro en la relación de precios, que entre los años de 1950 a 1961 fué aproximadamente del 17% .

c) LA NECESIDAD DE EXPORTAR MANUFACTURAS,
LA INDUSTRIALIZACION Y EL PROCESO DE DES
CAPITALIZACION,

La industrialización de América Latina es un factor, como ya vimos, impostergable para el mejoramiento de la región.

La realidad que nos presenta anualmente la Economía Internacional, no favorece este proceso como lo fue en la segunda mitad del siglo pasado, en el que emergieron los países industriales, por caracterizarse aquella época por la inexistencia prácticamente absoluta de tarifas proteccionistas, lo que hizo posible la creación de una economía industrial hacia afuera, sin las limitaciones que les imponía las restricciones de un mercado interno; pero a partir de la gran depresión las circunstancias existentes orillaron a buscar la industrialización hacia adentro, buscando mercados internos y sustituyendo las importaciones como medidas proteccionistas para lograr su desarrollo. La segunda guerra mundial hace que esta situación persista y se incrementa creando así un comercio prácticamente nulo. Esto crea la necesidad de crear mercados menos estrechos, con el fin de volver económico el fenómeno de la producción. Este hecho da una justificación a la integración, pues los mercados nacionales de la región son insuficientes y no hacen posible una producción masiva y económica.

Los aranceles diferenciales creados por países desarrollados, para obstaculizar la importación de productos elaborados provenientes de países periféricos, son otra justificación del proceso de integración, pues estos aranceles suelen ser tanto más altos, cuanto

mayor sea el grado de elaboración. Existe pues, la necesidad de crear un espacio económico más amplio.

La política que han seguido los países latinoamericanos es la de sustitución de importaciones, que está íntimamente vinculado al crecimiento económico de la región. Latinoamérica ha necesitado la importación de tecnología y maquinaria para sostener su ritmo de crecimiento.

En esta forma, la intensidad con que la sustitución se realice y consecuentemente el ritmo del desarrollo, dependen directamente del monto de las importaciones provenientes de los países que le puedan proporcionar, los bienes para industrializarse. Al no tener América Latina las bases industriales y la tecnología para producir los bienes que se requieran para la implantación de nuevas industrias que vengan a sustituir la oferta de productos provenientes del exterior, necesariamente dependerá de sus importaciones para cualquier incremento ulterior de su desarrollo industrial. El sector externo de las economías latinoamericanas, tiende a un "estrangulamiento", por la gradual pérdida del poder adquisitivo de las exportaciones y por la neutralización del aporte neto del financiamiento externo, a la capacidad de importación que necesariamente se refleja en un decrecimiento del ritmo de industrialización. Las limitaciones que ponen los mercados nacionales latinoamericanos, hacen prácticamente imposible prever: que el proceso de sustitución de importaciones pueda trascen-

der más allá de los bienes de consumo, y de algunos bienes intermedios y de capital, ésto es en condiciones actuales. Hasta ahora la sustitución de importaciones se ha realizado principalmente en la rama de los bienes de consumo y solamente en algunos países y en mucho menor medida en bienes intermedios y de capital. A medida que avanza el grado de complejidad requerida para la producción, el proceso de sustitución de importaciones, va dando muestras de una tendencia cada vez más intensa hacia el agotamiento, pues la perspectiva de consumo necesario para la economía de escala, se hace más raquíta.

La política de sustitución de bienes intermedios y de capital, es un nuevo desafío para los países subdesarrollados de área, pero con más desarrollo relativo, pues sus limitados mercados nacionales no ofrecen las condiciones en general de consumo directivas en una economía de mercado, de industrias pesadas. Por otro lado, la política proteccionista por parte de centros altamente industrializados hacia productos intermedios provenientes de los países periféricos, son obstáculo que impide un crecimiento eventual de la producción de los bienes de capital intermedios hacia el exterior.

El estrangulamiento económico de acuerdo con la tesis sustentada por los economistas: Mayobre, Sanz de Santamarina; y Raúl Prebisch, no podrá ser superado sino mediante la integración y exponen:

"Es imprescindible expandir el comercio y establecer gradualmente una estructura diversificada de producción, cuya demanda trascienda los límites de los mercados nacionales y haga posible además el crecimiento de la corriente de exportaciones. Es difícil concebir una solución de esta naturaleza, si cada uno de los países, se enfrentan inermes a los poderosos países industrializados y a los poderosos bloques regionales y políticos que entre ellos han construído.

"No disponen los países en desarrollo de los recursos, ni de la capacidad técnica para competir con aquellos, en las mismas áreas en vías de desarrollo y menos aún en zonas industrializadas. Y en la medida en que pudieran hacerlo la experiencia está demostrando que son muy fuertes las resistencias que se levantan para impedirlos".

"La integración regional en las condiciones actuales de las técnicas de producción y de la política económica mundial, aparece como la única solución económica eficaz para crear nuevos impulsos dinámicos y otra estructura nacional de crecimiento más flexible y productiva que la que brindó el proceso de sustitución. No puede interpretarse ésta tésis como la expresión de una política suficiente por sí misma, ya que es imposible realizar el proceso de integración, si no se ejecutan a la vez programas nacionales de desarrollo y no se cuenta con determinados niveles de comercio con otras regiones y una adecuada cooperación técnica y financiera del exterior".

La escasez de financiamiento ha dado por resultado que el -

fenómeno de industrialización sea lento y en algunos casos haya sido marginado, dado también por la falta de ahorro interno.

Esta carencia de la región ha ocasionado la inversión extrazonal, que a la vez que ha sido en algunos aspectos provechosa, en otros ha hecho más crítico el problema de la descapitalización.

El financiamiento externo neto en 1960 fué de 1,132 millones de dólares, en 1963 cayó a 353 millones y en 1965 alcanzó el nivel más bajo de los últimos 20 años 288 millones de dólares. No obstante los pagos netos a factores externos han ido aumentando; en 1960 fueron 1,193 millones de dólares y en 1965 fueron 1,665 millones de dólares.

Acercas de financiamiento para el desarrollo nos dice la CEPAL en su estudio económico para América Latina (1966):

"Mientras en los años de 1960-1962, Latinoamérica participaba del financiamiento externo del total mundial alrededor de un tercio, en el período de 1963-1965 absorbía sólo una séptima parte. Ello indicaba que la disminución de la ayuda oficial de los países desarrollados en relación con su producto nacional bruto que era en 1961 de 0.65% y en 1965 de 0.50%, afectó proporcionalmente en forma más severa a América Latina que a otras regiones en desarrollo. Dicho coeficiente también señala, que la consecución de la meta comprometida en la conferencia de la UNCTAD, de destinar el 1% de los ingresos nacionales de los países desarrollados a la asistencia neta de los

países en desarrollo, no sólo no se ha cumplido, sino que se ha retrocedido en su consecución.

Otro factor de agravamiento que se ha acentuado en los últimos años, es la escasez de capitales en los centros financieros principales y el alza de la tasa de interés que dificultan la colocación de valores de los organismos internacionales de financiamiento y hacen más costosos los nuevos préstamos a los países en desarrollo .

Un breve resumen de lo expuesto en este capítulo podría surgir de la tesis de Miguel Wionczek según la cual, un desarrollo económico sería imposible sin una industrialización y agrega que, el crecimiento sostenido de una economía subdesarrollada depende del grado en que puedan fomentarse un activo proceso de sustitución de importaciones por producción interna, a fin de que su capacidad para importar permita adquirir un volumen óptimo de bienes de inversión y de tecnología; en esta condición era lógico que como alternativa al estancamiento de América Latina surgiera la idea de integración económica.

El movimiento hacia la integración y por consecuencia las políticas económicas de los estados que pretenden integrar sus economías, deberían buscar para lograrlo en primer lugar, el establecimiento de una unión aduanera que permita la libre circulación de mercancías, capitales y recursos laborables. Deberá buscar una planeación regional para las inversiones de infraestructura y para las que tiendan al establecimiento de nuevas empresas y crear una complementación -

industrial en la región. Deberá buscar el establecimiento de una política regional para el trato de la inversión extranjera y para la armonización de los incentivos fiscales o la inversión. Deberá buscar el establecimiento de un órgano regional supracional, con suficiente competencia para realizar efectivamente la planificación de las inversiones y buscar sistemas que representen mecanismos satisfactorios para los pagos y para el financiamiento regional.

El establecimiento dentro de la zona de industrias estratégicas, sería una de las formas más adecuadas para promover el progreso de la región, que tendría que tener como marco, a la zona integrada con el fin de tener más recursos financieros disponibles, un espacio económico más amplio y un mejor aprovechamiento de capital, del hombre y de las riquezas naturales.

d) EL MERCOMUN EUROPEO Y OTROS
INTENTOS COMUNITARIOS

La diversidad económica, cultural, existente entre Europa y Latinoamérica no son obstáculo para encontrar dentro del fenómeno de integración económica europea, valiosos aspectos que pueden ser aprovechados por los países latinoamericanos para alcanzar las metas propuestas de desarrollo.

ANTECEDENTES.

El Gobierno Francés a través de su Canciller Arístides Briand, propuso ante la Sociedad de Naciones y ante 29 países europeos

un proyecto consistente en la unión encauzada hacia un esfuerzo común en pro de la paz y del progreso, el 29 de mayo de 1930. La forma en la que fué planteada esta moción, fué contradictoria y carente de una -- sistemátización adecuada a la realidad existente entonces, por lo que resultó inoperante.

Otro intento encaminado a plasmar la unificación de Europa, fue lo que se denominó "La carta abierta a los parlamentos franceses" el 24 de mayo de 1924 propuesta por el Conde Caudenhove Kalergi, sugiriendo la idea de crear un panaeuropismo. Posteriormente, en el -- año de 1926 surge el Congreso Panaeuropeo de Viena y en 1930 se crea un proyecto Constitucional Europeo en Berlín.

Con el advenimiento de la segunda guerra mundial y el acen-- drado "Chauvinismo" imperante en la Europa de entonces, se vinieron abajo todos aquellos intentos unitarios, y fué hasta la post-guerra -- cuando por la destrucción de su industria, y el estado de subconsumo -- en el que se encontraban los países antes beligerantes, entró en juego un factor extrazonal, que con la política de extender sus mercados -- hacia esa región, elaboró el Plan Marshall con el fin de financiar la -- capacidad de consumo de los europeos.

La idea original fue la de incluir dentro de este movimiento a las democracias populares y a Rusia, pero ante la reticencia de és-- tos a formar parte del movimiento, quedaron marginados del plan.

Europa Occidental recibiría de los Estados Unidos la ayuda

necesaria para su desarrollo, pero el presupuesto necesario para ser receptores de ésta, era el de concretarse.

Ya entre los años de 1945 a 1947 se había entregado bajo esos términos 14 mil millones de dólares a Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, Europa Central y al Japón.

El plan Marshall organizó esta ayuda entre los años de 1948 a 1952, sobre crédito presupuestarios, votados cada año por el congreso, destinados a permitir a los países de Europa Occidental comprar materias primas o bienes de equipo; esta ayuda fue planteada sobre las bases de donaciones; en estos cuatro años los Estados Unidos suministraron a Europa 16,5 miles de millones de dólares más.

El plan Marshall necesitaba una organización que administrara la ayuda económica proveniente de los Estados Unidos: el 6 de abril de 1948 se firma el tratado estableciendo la O.E.C.E., organización Europea de cooperación económica. Habiendo logrado este país en el término de 12 años la reconstrucción económica, desaparece la O.E.C.E. y el 14 de diciembre de 1960 aparece la organización de la cooperación económica y el desarrollo (O.C.D.E.), creada con el objeto de conducir la ayuda económica a los países en vía de desarrollo sean o no europeos.

Ya iniciado el proceso de integración hacía falta crear el mecanismo que hiciera posible esto; las relaciones europeas desde principios de siglo constantemente fueron amenazados, el exacerbado

cida con la finalidad de establecer una zona donde pudieran circular libremente las mercancías, para compensar los efectos negativos que los países signatarios de las comunidades europeas operaban sobre ellos.

Esta forma de buscar ventajas con tan limitado planteamiento, no tuvo los alcances y perspectivas de los ejemplos anteriores; adolece de políticas económicas comunitarias controladas y de la falta del establecimiento de una reunión aduanera y por ser el único órgano institucional el consejo, que está compuesto por los representantes de los estados miembros tomando la mayoría de sus decisiones por unanimidad.

En la primera parte del tratado que establece la Comunidad Económica Europea en su artículo tercero explica los fines que se perseguirán por virtud del tratado:

a) La supresión entre los estados miembros de los derechos aduaneros y de las restricciones cuantitativas para la entrada y salida de las mercancías, así como la supresión de todas las medidas de carácter similar.

b) La adopción de una tarifa aduanera común y de una política comercial común frente a los demás estados.

c) La eliminación entre los estados miembros de los obstáculos a la libre circulación de servicios, personas y capitales.

d) La adopción de una política común en el sector de la

El control de un organismo supranacional e independiente, de funciones reservadas tradicionalmente a las soberanías de los estados. La representación de los pueblos de los estados miembros en la asamblea a través de delegados de los parlamentos nacionales, la limitación de la representación gubernamental exclusivamente al consejo, la capacidad de accionar y de ser representados que tienen los particulares en la corte de justicia; en esta forma las tres comunidades constituyen los resultados del esfuerzo de integración europea emprendidos por Francia, Alemania, Los Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo e Italia.

A plazo más largo la elaboración de sólo una "política global" pudiera ser insuficiente para colocar la industria europea en condiciones de equilibrio con la norteamericana. Para algunos pensadores y políticos la necesidad de una integración no sólo económica, sino política, es un imperativo que representa la única alternativa viable para que Europa se presente en los mercados mundiales en condiciones de competencia con los Estados Unidos y a la vez pueda proteger el desplazamiento interior, dentro de los países europeos, que las industrias europeas sufren frente a las inversiones norteamericanas.

El siguiente paso que se da en Europa con miras de concertarse es la institución de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmada el tres de enero de 1960 en Estocolmo por Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza y el Reino Unido. Fué estable-

del Carbón y del Acero, Sr. Dino del Bo al referirse a la CECA y a la fusión enfatiza la necesidad de integración de las instituciones como condición fundamental para el progreso de Europa, explicándolo en ésta forma:

"El punto capital del momento es la integración de los órganos ejecutivos. Estriba en encontrar solución a un problema fundamental, en encontrar la forma de asegurar que la integración no entrañe una pausa, un compás de espera perjudicial y aún peor, una interrupción desastrosa que entorpecería todo el proceso de integración de los seis países que firmaron el tratado de París y los tratados de Roma".

Acerca de la supranacionalidad el mismo Dino de Bo explica "El grado de poder con que se ha investido a la Alta Autoridad ha demostrado ser de suma importancia y en general se ha reconocido su efectividad, especialmente en los últimos años. El ejercicio de poderes supranacionales, es un acto político en cuanto es la expresión externa del poder institucional de la alta autoridad.

Ese poder es inalienable, pero como tal debe ejercerse sólo en ciertas circunstancias cuidadosamente determinadas, y los gobiernos y asambleas nacionales y los sectores económicos tienen derecho a emitir sus propias opiniones razonadas sobre la materia.

La integración estaba ya planteada y hubo dentro de este fenómeno puntos fundamentales que le dieron a este movimiento un carácter propio.

adquisición de una posición de monopolio. El capítulo X trata de la política comercial.

La integración estaba ya planteada y su alcance no iba a limitarse a la constitución de la comunidad europea del carbón y del acero; tenía ya perspectivas mucho mayores.

En 1955 en Mesina se reúnen los ministros de relaciones exteriores de los seis países suscriptores de la CECA, buscando nuevos horizontes tendientes a ampliar el marco de competencia de esta institución y tratando también, de lograr la integración económica en otros aspectos vitales para el desarrollo comunitario europeo. Al término de esta reunión se acordó unánimemente la necesidad de crear una unión aduanera y una organización comunitaria, que controlase los recursos energéticos fisionables.

Bruselas es el lugar, un año después, para la conferencia intragubernamental y el 25 de marzo de 1957 en Roma, se firma el tratado que instituye "la comunidad económica europea y el tratado que forma la comunidad europea de la energía atómica. Nuevamente Bruselas es el sitio indicado para una convención con miras a un tratado sobre la unificación de la Alta Autoridad de la CECA y de las Comisiones de la CEE y el EURATOM para formar todos ellos una sola comisión, lo que vino a cristalizar en realidad el 9 de julio de 1967. Fue la misma previsión hecha para la unificación de los tres consejos.

El presidente de la Alta Autoridad de la Comisión Europea -

Fijando impuestos sobre la producción de carbón y acero. -
Emitiendo empréstitos. Puede también, recibir donaciones.

El capítulo III nos habla de las inversiones y ayudas finan- -
cieras.

El artículo 54 dice, "la alta autoridad podrá facilitar la rea-
lización de los programas de inversión, otorgando préstamos a las - -
empresas o dando su garantía a los empréstitos que ellas concierten".
Podrá también, financiar los trabajos e instalaciones que contribuyan
directa y principalmente al incremento de la producción, a la baja de -
los costos de ella o a facilitar el mercado de los productos a su jurisdic-
ción.

(Art. 55) La alta autoridad estimulará la investigación téc-
nica y económica referente a la producción y al desarrollo del consu- -
mo del carbón y del acero, así como a las condiciones de seguridad -
del trabajo en estas industrias.

El capítulo IV trata de la producción y establece que la Alta
Autoridad tiene ingerencia en el establecimiento de los precios y en -
la política comercial, además cooperará con los gobiernos para regu-
larizar e influir en el consumo general, particularmente en los servi-
cios públicos.

En el capítulo V el tratado habla de los precios. "Art. 60
Quedan prohibidas particularmente las prácticas desleales de la con- -
currencia, en particular las bajas de precios puramente temporales o
puramente locales, tendientes en el interior del mercado común a la -

ción y a la importación.

3.- Definir periódicamente los objetivos generales relativos a la modernización, la orientación a largo plazo de la fabricación y la expansión de la capacidad productiva.

4.- Participar, a requerimiento de los gobiernos interesados, en el estudio de las posibilidades del reemplazo en las industrias existentes, o con la creación de nuevas actividades, de la mano de obra que quede disponible en virtud de la evolución del mercado o de las transformaciones técnicas.

5.- Reunir la información necesaria para la apreciación de las posibilidades de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la mano de obra en las industrias de su jurisdicción y de los riesgos que amenacen estas condiciones de vida.

El artículo 48 a la letra dice:

"El derecho de las empresas de constituir asociaciones no queda afectado por el presente tratado. La afiliación de éstas asociaciones, deberá ser libre. Ellas podrán ejercer cualquier actividad que no sea contraria a las disposiciones del presente tratado o a las decisiones o recomendaciones de la Alta Autoridad.

Respecto a las disposiciones financieras el Tratado en su artículo 49 nos dice:

"La alta autoridad está facultada para procurar los fondos necesarios al cumplimiento de su misión.

- b) Las medidas o prácticas que establezcan una discriminación entre productores o entre compradores y utilizadores.
- c) Las subvenciones o ayudas acordadas por los estados o las cargas especiales impuestas por ellos.
- d) Las prácticas restrictivas tendientes a la repartición o a la explotación de los mercados.

El artículo noveno dice:

Los miembros de la alta autoridad ejercen sus funciones con plena independencia, en el interés general de la comunidad. En el cumplimiento de sus deberes no solicitarán ni aceptarán instrucciones de ningún gobierno ni de ningún organismo. Se abstendrán de todo acto incompatible con el carácter supranacional de sus funciones.

En el título tercero, capítulo I, en las disposiciones generales (art. 46) nos dice:

"A fin de orientar en función de los propósitos impartidos a la comunidad la acción de todos los interesados y de determinar su propia acción dentro del marco del presente tratado, la Alta Autoridad deberá, por medio de las consultas antes citadas:

1. - Realizar un estudio permanente de la evolución de los mercados y de las tendencias de los precios.

2. - Elaborar periódicamente programas previsores de naturaleza indicativa, relativos a la producción, al consumo a la exporta-

al establecer los estados signatarios ante ellos una Comunidad Europea del Carbón y del Acero, fundada sobre un mercado común, objetivos comunes e instituciones comunes al fijar como objetivos de la CECA, la expansión económica, el desarrollo de la ocupación y la elevación del nivel de vida de los estados miembros.

En el artículo tercero se fija la competencia general de las instituciones de la comunidad (la alta autoridad, la asamblea, el consejo y la corte) como la vigilancia en el aprovisionamiento regular al mercado común, en el establecimiento de los precios más bajos, el aseguramiento de la participación igualitaria a las fuentes de producción, la promoción en la producción y en la modernización de las técnicas, etc.

En el artículo cuarto se limita la soberanía de los estados miembros al prohibir y abolir las "prácticas con el mercado común del carbón y del acero" .

La garantía jurídica del cumplimiento de las obligaciones asumidas por los estados en virtud del tratado, esto es, la institución de la supranacionalidad, en la comunidad, queda consagrada por la independencia de la alta autoridad y la fuerza jurídica de sus decisiones, así como por la fuerza de las decisiones de la corte.

Dentro de su competencia están:

- a) Los derechos de entrada y salida o impuestos de efecto equivalente y las restricciones cuantitativas a la circulación de productos.

nacionalismo había de desatar las dos grandes guerras, este sentimiento ancestral creaba las barreras que dificultaban la creación de un organismo supra europeo. Ante estas circunstancias la idea de crear un federalismo fué descartada.

El 5 de mayo de 1949 surge el proyecto de estatutos del Consejo de Europa, que fué una forma muy tímida de abordar el problema de integración, su labor se limitaría a la cooperación.

El intento mas serio y trascendental destinado a la creación de un organismo que hiciera posible este fenómeno limitando competencias tradicionales, reservadas a las soberanías nacionales fué el proyecto de Unidad Europea del Carbón y del Acero el 9 de mayo de 1950 a través de Robert Schuman.

El tratado fué firmado el 18 de abril de 1951, entrando en vigor el mes de julio de 1952, tenía dos aspectos en los que englobaba su espíritu:

La idea de supranacionalidad y las realidades económicas concretas; no se estaban realizando un sueño federalista como tampoco se estaba alcanzando una situación deseada por idealistas de la post-guerra; lo que se estaba logrando, era un control comunitario supranacional sobre un sector fundamental en la economía de cualquier estado.

El fin económicamente específico de la C.E.C.A. queda establecido en los artículos primero y segundo del tratado que la instituye,

Agricultura.

e) La adopción de una política común en el sector de los transportes.

f) La creación de un sistema que garantice de hecho que la competencia no quede falseada en el mercado común.

g) La aplicación de procedimientos que permitan la coordinación de las políticas económicas de los estados miembros y los medios para los desequilibrios de sus balanzas de pagos.

h) Armonización de las legislaciones nacionales y la medida necesaria para el funcionamiento de el Mercado Común.

i) La creación de un fondo social europeo con el fin de mejorar las posibilidades de ocupación de los trabajadores y de contribuir a la mejora de su nivel de vida.

j) La creación de un Banco Europeo para las inversiones, destinado a facilitar el fomento económico de la comunidad mediante la creación de nuevos recursos.

k) La asociación de los países territorios de ultramar con el fin de fomentar los intercambios y proseguir juntos en el esfuerzo de desarrollo económico y social.

Otro de los aspectos vitales para la consecución de este proceso de integración queda plasmado en el art. 4 del mismo tratado:

La ejecución de las tareas confiadas a la comunidad quedará asegurada por: Una asamblea, un Consejo, una Comisión y una Corte

de Justicia.

El tratado, además de estas virtudes fija en el capítulo - -
primero las normas aplicables a las empresas, estableciendo prohibi-
ciones que podrían falsear el desarrollo económico de los países - -
miembros y de la comunidad, estableciendo una política económica - -
coherente dentro del sector.

El 25 de enero de 1949 el periódico Pravda publica un comu-
nicado que ha quedado como documento, creando el COMECON (Council
for mutual economic assistance) que a la letra dice:

"Los representantes de Hungría, Bulgaria, Polonia, Ruma-
nía, la URSS y Checoslovaquia, han tenido una conferencia económica
en Moscú. La conferencia ha establecido después que los gobiernos -
de Estados Unidos de América, y de Gran Bretaña, y algunos otros - -
países de la Europa Occidental, boicotean de hecho las relaciones co-
merciales con países de democracias populares y la URSS porque - -
estos últimos estiman imposible someterse a los dictados del plan - -
Marshall que atenta a la soberanía de los países y a los intereses de -
su economía nacional.

La conferencia ha juzgado necesario crear un consejo de - -
ayuda económica mutua, compuesto por los representantes de los - -
países que han participado en la conferencia, sobre la base de una - -
representación en derechos; este consejo tendrá por tarea el intercam-
bio de experiencia económica adquirida por estos países, la ayuda - -

técnica mutua, la asistencia mutua en lo que concierne a las materias primas, a los viveros, la maquinaria y el equipo etc. " .

El carácter supranacional del mismo fue eliminado en el mismo texto del comunicado que hasta el 14 de diciembre de 1959, fecha en que se firmó en Sofía el Estatuto del Consejo de Asistencia Económica Mutua y las convenciones sobre la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que entraron en vigor el 13 de abril de 1960, era el único texto oficial sobre su creación: "El consejo de asistencia económica mutua no tomará decisiones mas que con el acuerdo de los países interesados" .

Los órganos del COMECON son:

La asamblea que se integra con la representación de los estados miembros, el comité ejecutivo compuesto por altos miembros, funcionarios gubernamentales y creados en 1962; las comisiones permanentes que tratan problemas particulares o productos sectoriales; un secretariado internacional y finalmente el Banco Internacional de Cooperación Económica creado en 1963, y la INTERMETAL creada en 1964 que organiza el intercambio de diversos tipos de laminado.

Por lo que se refiere a su capacidad internacional la convención del 14 de diciembre de 1959 le reconoce capacidad civil que las personas morales tienen en el territorio de cada uno de los Estados Miembros.

II.- INTEGRACION REGIONAL DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS.

- a).- Política regional de inversiones.
- b).- La empresa multinacional, concepto y características; aspectos generales.

a) POLITICA REGIONAL DE INVERSIONES.

Como ya vimos en el capítulo precedente, la mera liberación comercial no producirá los efectos selectivos en la determinación de los campos de inversión que son necesarios para acercarse a las tasas óptimas de crecimiento económico.

"Para impulsar a ritmo acelerado el proceso de integración de América Latina -opinan Mayobre, Herrera, Sanz de Santamarina y Raul Prebisch-, es indispensable la confluencia de las políticas comerciales y de inversiones. La liberación comercial por sí sola, no logrará éste propósito, pues implicaría abandonar la corriente de inversiones regionales a los estímulos que, más o menos espontáneamente proporcione el libre juego de las fuerzas de la economía. En estas condiciones sería difícil lograr una movilización suficiente de recursos hacia aquellas actividades de mayor importancia para el desarrollo y la integración regionales".

Los mismos economistas citados en el párrafo anterior, definen la política regional de inversiones como un conjunto de medidas deliberadas de asignación y movilización de recursos, para asegurar un crecimiento suficientemente acelerado en sectores que se consideran esenciales para la integración y el desarrollo regional y una especialización creciente que permita obtener las ventajas de la economía a escala, y del uso más racional de los recursos.

Las ventajas de lo que se llama economía de escala, se

reflejaría en el beneficio que produciría el poder ampliar el mercado nacional y la posibilidad de aumentar la sustitución de importaciones propiciando así una protección a la incipiente industrialización de la zona sin las limitaciones que impone en este sentido un mercado estrecho.

Dentro del amplio campo del desarrollo, ésta política tiene que abarcar especialmente una serie de actividades relativas a la integración; ante todo las grandes industrias sustitutivas de importaciones, además de su significación en el desarrollo, deberán contribuir a superar aquel fenómeno de desequilibrio exterior que caracteriza a los países industrialmente más avanzados del área y que no tardará en presentarse en los otros, si continúan las actuales condiciones de comercio exterior.

El proceso de sustitución de importaciones, está entrando en una nueva etapa. Agotado o casi agotado el proceso sustitutorio fácil, en los países más avanzados de América Latina, se están abordando industrias técnicamente complejas que requieren grandes inversiones y un mercado considerable. Ninguno de nuestros países por extensos o pujantes que sean podrán emprender o proseguir aisladamente esta etapa de industrialización en condiciones de economicidad.

Es necesario planificar el desarrollo de estas industrias en escala regional. Se trata de un mínimo limitado de industrias que aparte de ser sustitutivas de importaciones, abarcan campos de fun-

damental importancia para el fortalecimiento de la estructura económica y la aceleración del ritmo de desenvolvimiento de nuestros países. Es en ellas precisamente, donde se logrará en forma más notable la economía de escala, las ventajas de una adecuada localización y el aprovechamiento de la capacidad de producción así como una mejor eficiencia operativa.

Estas inversiones seguirán un orden de prioridades por medio de la armonización de incentivos fiscales, acuerdos de complementación económica sectorial y una protección arancelaria frente a los países extrazonales, de los artículos cuyo comercio se haya liberado, se puede elaborar una política de inversiones planeada con un criterio regional.

El criterio de asignación de recursos dentro de una política regional de inversiones, tendría que incluir dentro de ésta, el desplazamiento de capital, de acuerdo a promover los países de menor desarrollo relativo, así como las mejores condiciones de mercado, de transporte, de fuentes de aprovisionamiento de materias primas, para volver económico el fenómeno de la producción.

De acuerdo a lo que se ha denominado sectores estratégicos, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en un estudio "Factores para la integración de América Latina", hace una clasificación sobre las prioridades que dentro de este renglón de la economía tienen las diferentes industrias:

I) INDUSTRIAS DINAMICAS DE BASE.- II) PRODUCCION AGRICOLA Y OFERTA DE ALIMENTOS.- III) INFRAESTRUCTURA DE INTERCONEXION.- IV) REGIONES FRONTERIZAS. MISMAS QUE INCLUIRAN LAS SIGUIENTES RAMAS DE ACUERDO CON UNA ORDEN DE PRIORIDADES:

I) INDUSTRIAS DE BASE: 1) Siderurgia.- 2) Petroquímica.- 3) Química de base.- 4) Equipos mecánicos pesados.- 5) Industria de construcción naval.- 6) Industria de material ferroviario.- 7) Industria automotriz.- 8) Industria aeronáutica.- 9) Industria nuclear.- 10) Industria cibernética.

II.- La política regional agropecuaria y de alimentos, el BID la considera fundamental. Con ella se buscará alcanzar una promoción y coordinación de las inversiones en productos agropecuarios de interés regional y facilitar su transporte y distribución.

III.- En la infraestructura se establece como orden de prioridades:

1) La energía eléctrica.- 2) Carreteras y ferrocarriles.- 3) Puertos.- 4) Aeropuertos.- 5) Navegación interior y fluvial, así como marítima.- 6) Navegación aérea.- 7) Telecomunicaciones.

IV.- La promoción de inversiones múltiples en las zonas fronterizas que forman una región natural son: el cuarto sector que el BID considera.

La política económica a seguir para lograr un desarrollo industrial, es el de proteger a nivel regional éste proceso, limitando en lo que sea posible el proteccionismo nacional que vaya en contra de

una complementación industrial, buscando armonizar estos dos intereses sin que uno obstruya al otro, supuesto que no se dará dentro de una política sana de inversiones.

La política arancelaria es la adecuada para crear barreras que protejan a la región de la competencia extrazonal.

Otro aspecto importante que representa la industrialización, además del ya mencionado que es el de aumentar la posibilidad de sustitución de importaciones, es el de la proyección sobre la tendencia de la capacidad regional para importar, derivada de sus exportaciones tradicionales, revela que ésta será insuficiente para satisfacer la demanda de importaciones de bienes de capital y materias primas industriales, indispensables para ampliar la capacidad productiva de América Latina.

Forzada la región a profundizar su proceso de sustitución de importaciones abordando las industrias de bienes de capital, la existencia de mercados nacionales reducidos plantea problemas graves a los países latinoamericanos.

El carácter estratégico de las industrias básicas y la necesidad de impulsar su desarrollo se refuerzan al recordar su función eminente promotora en la asimilación, por un lado, y la difusión por el otro de la tecnología moderna.

Las economías externas generadas por tales industrias han constituido uno de los pilares fundamentales del desarrollo de los

países más avanzados. Además, la expansión de tales industrias es condición indispensable para diversificar la producción latinoamericana, habilitando a la región para hacer lo mismo con sus exportaciones y competir paulatinamente en los rubros más dinámicos del comercio internacional.

La expansión de varias ramas de las industrias básicas como la transformación de metales y la petroquímica, es requisito ineludible para que la región pueda superar la actual etapa de exportación de materias primas, y poder transformarlas en la región.

En los antecedentes latinoamericanos respecto de inversión encontramos que el tratado de Montevideo en su capítulo tercero denominado "Expansión del intercambio y complementación económica" en su artículo 15 a la letra nos dice:

Para asegurar condiciones equitativas de competencia entre las partes contratantes y facilitar la creciente integración y complementación de sus economías, especialmente en el campo de la producción industrial, las partes contratantes procurarán en la medida de lo posible, armonizar en el sentido de los objetivos de liberación del presente tratado, sus regímenes de importación y exportación, así como los tratamientos aplicables a los capitales, bienes y servicios procedentes de fuera de la zona.

Artículo 16:

Con el objeto de intensificar la complementación e integra-

ción a que se refiere el artículo 15 las partes contratantes:

a) Realizarán esfuerzos en el sentido de promover una gradual y reciente coordinación en las respectivas políticas de industrialización patrocinando con éste fin, entendimientos entre representantes de los sectores económicos interesados.

b) Podrán celebrar entre sí acuerdos de complementación para sectores industriales.

Artículo 17.

Los acuerdos de complementación a que se refiere el inciso b del artículo 16, establecerán el programa de liberación que regirá para los productos del respectivo sector pudiendo contener entre otras, cláusulas destinadas a armonizar los tratamientos que se aplicarán a las materias primas y a las partes complementarias empleadas en la fabricación de tales productos.

Las negociaciones de éstos acuerdos estarán abiertas a la participación de cualquier parte contratante interesada en los programas de complementación.

Los resultados de las negociaciones serán objeto en cada caso de protocolos, que entrarán en vigor después de que por decisión de las partes contratantes se haya admitido su compatibilidad con los principios y objetivos generales del presente tratado.

Estos acuerdos de complementación tienen una trascendencia muy limitada si no se vinculan a una bien definida política dada por

los estados latinoamericanos. A este respecto señala Raul Prebisch -
"que el problema reside aquí; en que las inversiones se coordinen y --
distribuyan entre los países asociados en forma tal, que cada uno deri-
ve ventajas equivalentes dentro del mercado común, ya sea en las mig-
mas industrias convenientemente integradas o en diferentes activida--
des. Pero ésto concierne a la aplicación del principio de reciprocidad
que se comenta; lo que ahora interesa subrayar es que no cabría espe-
rar del simple juego de las fuerzas económicas, una distribución equi--
tativa de ventajas. Habría que conseguirlo mediante programas de - -
complementación industrial de este sector y con otras ventajas..." .

"La solución está en otorgar incentivos de carácter fiscal -
y de asistencia técnica y de financiamiento a largo plazo a las indus- -
trias del programa, incentivos que no podrían extenderse durante - -
cierto tiempo a otras plantas similares que quisieran establecerse ya
sea en el mismo país o en otros países de la zona" .

Estos acuerdos de complementación que señala el tratado -
de Montevideo en sus artículos 15, 16 y 17, sólo se han negociado y --
ratificado en dos ocasiones. Los problemas que a este respecto se -
presentan son los siguientes:

1.- El tratado no establece reglas y procedimientos para -
definir esos compromisos complementarios de las desgravaciones.

2.- Tampoco se instituyen procedimientos o reglas ni aún -
de carácter general, para la inclusión de disposiciones de promoción,

aunque el espíritu y la letra del tratado lo admite claramente.

3. - De llegarse a formular un acuerdo de complementación que incluyera disposiciones concretas para la promoción de una determinada rama industrial, la actual estructura institucional de la ALALC no permitiría ejecutarlas fácilmente, en especial en lo relativo a la fiscalización del cumplimiento de los compromisos, y a la realización de inversiones y de programas de asistencia técnica para promover nuevas actividades productivas o para facilitar el reajuste de las ya existentes.

4. - Por último, no habrá ninguna entidad que estuviera en condiciones de preparar acuerdos de complementación tan complejos como se requieren y no sería realista esperar que tales acuerdos pudieran prepararse por la sola iniciativa de las partes interesadas.

La ALALC ha reconocido esta situación, creando iniciativas de importancia a través de la comisión asesora de desarrollo industrial CADI se formularon las bases de una política zonal de desarrollo industrial, que reportó principalmente estos tres avances:

1. - Se acepta el concepto de "Localización programada de industrias de carácter zonal", en vista de "las diferentes estructuras y niveles de desarrollo de los países de la ALALC" y se reconoce que este objetivo requiere "La adopción de una política común en el sector de producción considerado".

2. - Declararse explícitamente que tal programación deberá

de tener por objetivo "una distribución equitativa de los beneficios de la integración" .

3.- Se establece que los medios y estímulos a realizar en esta integración programada, deberán incluir instrumentos no sólo de política comercial, "sino todos aquellos que indican en un proceso de integración industrial sectorial."

b) LA EMPRESA MULTINACIONAL, CONCEPTO Y CARACTERISTICAS; ASPECTOS GENERALES.

En la declaración de los presidentes de América en Punta del Este se dijo que, "frente a la realidad que le impone a nuestros países la determinación de crear en forma progresiva a partir de 1970 el Mercado Común Latinoamericano que deberá estar sustancialmente en funciones, en un plazo no mayor de 15 años "y" considerando que, para que la integración esté plenamente al servicio de América Latina, se requiere el fortalecimiento de la Empresa Latinoamericana, que le permita desarrollar y abastecer, en forma eficiente el mercado regional; los presidentes de América Latina se pronunciaron acerca de la necesidad de movilizar recursos financieros y técnicos, a fin de llevar a cabo estudios específicos sobre la factibilidad de proyectos industriales de empresas latinoamericanas de alcance multinacional, así como coadyuvar a su ejecución" .

Es necesario el reconocer que el ensanchamiento del campo de acción de las industrias latinoamericanas no se produciría automá-

ticamente como simple consecuencia de la apertura de los mercados nacionales, sino, que demandará un reagrupamiento de sus empresas, a fin de lograr en sectores básicos de la economía, la capacidad financiera, tecnológica y de dirección necesaria para competir con las empresas de acción multinacional, originarias de terceros países, y deben estudiarse las inversiones extranjeras que estas últimas propician, puesto que ello significaría condenar a nuestros países a un deterioro relativo en su nivel de vida y a perder definitivamente la posibilidad de reducir la brecha que nos separa de los países altamente desarrollados.

La misma declaración de los presidentes de América nos previene acerca de este rechazo, al resaltar que "la iniciativa privada extranjera, podrá cumplir una función importante para asegurar el logro de los objetivos de la integración" sin que por este señalamiento, se debilite la clara decisión que se percibe en dicho documento en el sentido de preservar el carácter latinoamericano del proceso de integración y que, en la voz del presidente de México se expresó categóricamente cuando se afirmó: "La integración de la América Latina es y debemos luchar porque siga siendo un proceso exclusivamente latinoamericano", para agregar seguidamente que "no se trata de ir contra nadie, sino de sumar esfuerzos para ayudarnos a nosotros mismos".

Es indiscutible que el desarrollo actual y futuro de las empresas de acción multinacional constituye una de las fuerzas más

poderosas que operan en el mundo. Esta aceptación es tan amplia que se ha afirmado, que el crecimiento en el número y tamaño de estas grandes empresas podría determinar en un plazo de 20 años que más del 50% de la renta nacional de todos los países del mundo, sea acaparada por menos de trescientas empresas internacionales, lo cual equivaldría a que el comercio entre las naciones y los movimientos externos de capital, servicios y personas, pudieran considerarse como el "comercio interno" y "movimiento interno" de esas grandes empresas; este fenómeno acrecentaría aun más el desequilibrio existente entre nuestros países y el resto del mundo en materia económica, pues nuestras industrias, pequeñas e incipientes, quedarían marginadas del fenómeno del intercambio extrazonal, por la consecuente producción a costos mucho más elevados haciendo así más penoso el proceso de industrialización y en algunos casos utópicos.

De ahí que debemos reconocer la necesidad de concertar la acción de los sectores públicos y privados de nuestros países, para lograr crear las condiciones adecuadas al fortalecimiento de la empresa latinoamericana, favoreciendo todo movimiento tendiente a la fusión de las empresas latinoamericanas, primero a nivel nacional y luego a nivel multinacional, con el objeto de superar definitivamente el modelo de desarrollo económico que hasta ahora han venido siguiendo nuestros países; modelo que se basa en la expansión de la industria, limitándose a su propio mercado interno y en el financiamiento también

limitado, de sus exportaciones necesarias mediante las exportaciones tradicionales, con el consiguiente "estrangulamiento exterior" recientemente agravado.

Este modelo de desarrollo, ha propiciado un crecimiento industrial ineficiente en términos generales, considerando a América Latina en conjunto, y se ha traducido en un encarecimiento de los precios internos, tanto para el consumidor como para la propia industria, restringiendo así, el nivel de vida al elevarse los precios de los artículos de consumo industriales, y restringiendo también, la significación del ahorro y del esfuerzo de capitalización, por el alto costo de la maquinaria, equipo y otros bienes de capital que materializan la inversión interna.

Un nuevo modelo de desarrollo económico es el que se ofrece a nuestros pueblos en la presente coyuntura del proceso de integración, orientando a crecer un mercado común latinoamericano, sobre la base de reconocer que el avance de cada comunidad latinoamericana depende de la realización de transformaciones profundas y de un vigoroso esfuerzo de expansión en la infraestructura, el sistema financiero, la educación, la reforma agraria, la tecnología y la modernización de los sistemas políticos. Hay que resaltar con éste, que la eliminación del desequilibrio externo no depende solamente de la integración regional; se requiere además, de un singular esfuerzo para aumentar las exportaciones tradicionales y de manufacturas a terceros

países, así también como del aumento de los recursos financieros del exterior y fundamentalmente de la adecuación de éstos a la situación actual de nuestros países.

El concepto de Empresa Multinacional es difícil encuadrarlo dentro de una definición escueta, y sólo es posible llegar a conocerla a través de sus características que con sentido ~~privativo~~ la identifican de la empresa internacional y de la empresa nacional con acción internacional.

La Empresa Nacional con acción internacional, se caracteriza de acuerdo con Charles P. Kindleberger * como la empresa cuyos métodos de operación, administración, etc. son fundamentalmente los usados en el país de origen y también la ley nacional si es posible, se buscará sea la aplicable. Esta empresa es ciudadana del país al que pertenece y sus operaciones en el extranjero son menores que las realizadas en su país. Esta compañía tratará de mantener sus emisiones en su propia moneda, así como sus cuentas.

En la Compañía Internacional sus operaciones van más allá del alcance de cualquier política nacional de algún país, es libre de tomar las decisiones que vayan de acuerdo únicamente con los intereses de la compañía.

La compañía internacional no tiene un país al que le deba más lealtad que a otro, ni habrá ninguno tampoco en el que se sienta "como en su casa".

*.- American Business Abroad (pag. 79)

La Empresa Multinacional la ha definido el industrial holandés Fritz Phillips como "la empresa que se compone de una cadena de empresas industriales nacionales ligadas individualmente a la economía del país en donde se hallen situadas. Además de los elementos que sacamos de ésta definición: "cadena de empresas", "nacionales", ligadas individualmente a la economía de un país, encontramos otros aspectos fundamentales para caracterizar a ésta, como son:

- 1o. - La Empresa Multinacional deberá buscar el encuadrar dentro de las políticas de desarrollo fijadas por el país anfitrión sin la intención de conquistar, ni dominar, y se desarrollará mediante un concepto de una filosofía mundialmente orientada.
- 2o. - La investigación y la tecnología lograda en el país base es exportada a los demás países, y la tecnología aprendida internacionalmente, se envía al país sede por lo que el frente de la experiencia y de la investigación es bilateral.
- 3o. - Un aspecto muy importante dentro del marco de multinacional es el de una filosofía mundial. Multinacional no significa cruzar barreras internacionales, sino la eliminación filosófica de ellas.

Para definir y caracterizar a la empresa multinacional, es necesario anotar los siguientes elementos constitutivos de ésta:

1).- Asociación contractual entre entes públicos o privados, de decisión y producción correspondientes a distintas naciones o sistemas, en virtud de lo cual se ponen en común aportes especificados en condiciones definidas, a fin de alcanzar ciertos objetivos, mediante acciones mancomunadas y compatibilizadas.

2).- Vinculación institucionalizada y duradera de intereses y procesos productivos y de intercambio, entre centros de decisión constituidos por representantes del interés general (estado, entre públicos descentralizados) y de las empresas privadas.

3).- Instalación de la unidad de coproducción como consecuencia de acuerdos internacionales, que o bien sólo admite la posibilidad de alentar la creación y de conjeturar sus condiciones generales, o bien se comprometen ya en una creación específica.

4).- Definición, en el acto de creación de la asociación, de un cierto número de condiciones: modo de establecer planes y programas; financiamiento; aportes; posición respecto a los mercados; distribución de los resultados financieros; modalidades de reinversión.

Cada una de las contratantes tiene sus propios objetivos de corto y largo plazo sin perjuicio del objetivo común, sus lógicas y sus sujeciones, por otra parte la multinacional implica un compromiso entre los diferentes planos y series de intereses de los estados, de las economías y de los grupos nacionales. Debe además estar efectivamente integrado en la economía del país en cuyo ámbito

se instala. No debe constituir un enclave deslocalizado, perteneciente económicamente al país o empresa que ~~coparticipa~~ desde el exterior. Su estructura y funcionamiento, las secuencias de propagación que genera o refuerza, necesitan ser compatibilizadas con las condiciones generales del desarrollo en el país de implantación.

William A. Robsen considera a la corporación pública como "la más importante invención del siglo XX en el campo de las instituciones públicas". Sus caracteres adaptados a las condiciones regionales específicas en que debe operar, son a grandes rasgos los siguientes:

a). - El tratado debe fijar sus fines, funciones y organización; sus deberes y obligaciones; su patrimonio y privilegios; las relaciones con los gobiernos, sus órganos y entes, y con otras empresas públicas y privadas.

b). - La corporación pública internacional tiene fin público; es instrumento común de los estados nacionales participantes, y se incierte en el sector público de la economía de aquellos.

c). - Constituye un ente independiente, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, responsabilidad propia, derecho a comparecer en juicio como actora o demandada; amplios poderes de decisión en materia de gestión económica y financiera, contabilidad, patrimonio adquisición y disposición de bienes y servicios de bienes y servicios; manejo de personal, contrataciones en general.

d). - ~~Se halla~~ sometida a control, y tiene responsabilidad frente a los gobiernos participantes que concurren a crearla y a utilizarla, o del órgano que los mismos establezcan a tal efecto. Ese control se cumple, sin embargo, de modo distinto al que se ejercería sobre los entes públicos de tipo común. Se cumple sobre las cuestiones más importantes, especialmente las que hacen a la política general, o asuntos de especial importancia; y siempre sobre aspectos previamente determinados (globalmente o en detalle) en el tratado o ley, no existe en cambio supervisión ni limitaciones a priori en lo referente a las actividades normales ni a las cuestiones administrativas comunes de la empresa.

e). - Tiene un amplio margen de libertad para fijar el estatuto de su personal, que es diferente del que rige para los funcionarios y empleados públicos comunes de los respectivos países. Los miembros de su personal no son agentes públicos en el sentido estricto o tradicional; ello es así, tanto para el presidente, el consejo directivo y los altos funcionarios, como para los empleados y obreros. No existe en principio controlar ni ~~decisión~~ prioritaria de los gobiernos en la fijación de las condiciones de remuneración, reclutamiento, despido, régimen de servicio, disciplina, la corporación pública internacional gozaría de entera libertad al respecto.

f). - La corporación pública internacional debe gozar de amplia independencia en cuanto a la gestión patrimonial y financiera.

Puede tener la propiedad de los bienes, del capital y del activo; o bien los mismos pueden ser de condominio público de los estados participantes, pero su uso y usufructo exclusivos corresponderían en todo caso a la corporación.

g). - Problemas especiales a considerar y resolver, son los relativos a: los privilegios e inmunidades especiales que puede recibir la empresa pública multinacional. Su sometimiento o exención de las normas reguladoras de la libre competencia o represivas del monopolio; el estatuto tributario; la entrada en vigor del tratado o convención; la terminación y liquidación de la empresa; la legislación aplicable; los órganos y procedimientos jurisdiccionales de interpretación y de solución de controversias.

Aspectos generales.

Puede ocurrir que los gobiernos participantes se propongan, en su experiencia de cooperación, no multiplicar entes independientes y evitar cargas y complicaciones financieras, jurídicas y administrativas. En este caso una institución internacional pre-existente puede asumir la nueva tarea, aportar las facilidades materiales requeridas, administrar la actividad o la empresa "como programa especial o acuerdo especial". Puede ocurrir también, que sin crear una persona jurídica los estados participantes instituyan a una administración nacional como encargada de la ejecución del proyecto en común, actuando la misma como agente colectivo de aquellos y por su cuenta

(contrato de agencý).

No es ocioso advertir que la teoría pura y la legislación formal referidas a éste tipo de empresas, pueden resultar desvirtuadas en la práctica, y en dos direcciones opuestas; la supercentralización-burocratizante por ingerencia excesiva de los gobiernos participantes (o las rivalidades y conflictos entre ellos por el control de la empresa); o la autonomía excesiva, generadora de dispersión, irresponsabilidad y anarquía. La experiencia internacional demuestra que es difícil dar contenido real y operatividad a la intención y a la letra de la legislación participante, así como seguir un camino diagonal equidistante entre autonomía y control, entre iniciativa y uniformidad burocrática.

Se requiere a tales fines entes dotados de posibilidades de acción directa, que convienen el goce de facultades gubernamentales pertinentes, con un alto grado de libertad, flexibilidad, iniciativa, espíritu de riesgo e innovación de tipo empresarial, lo que torna inconveniente todo lo que implique la rigidez y la cautela típicas de la administración pública tradicional.

Este tipo de ente estaría regido por un presidente y una junta o consejo directivo, que deberían ser nombrados por acuerdos de los gobiernos y para un número determinado de años.

Es conveniente que goce de independencia, de protección frente a las vicisitudes políticas y con una amovilidad limitada a casos

especiales, taxativamente enumerados y con garantía del derecho de -
defensa.

Es obvia la necesidad de reglamentar precisa y adecuada- -
mente los órganos y procedimientos de supervisión y control.

El acuerdo entre dos o más estados produce un régimen in-
ternacional especial, que puede traducirse en situaciones diversas y -
en diferentes estructuras legales, sobre todo las siguientes:

1). - Compromiso de creación de una empresa común, refe-
rida a la categoría jurídica tomada del derecho de uno de los estados -
participantes. A ello puede agregarse la recepción convencional de -
un cuerpo de normas separadas de la soberanía nacional y del derecho
de los estados participantes ~~(reglas~~ particulares, garantías, deroga-
ciones, inmunidades) . En consecuencia, el régimen estará determi-
nado parcialmente por reglas de origen internacionales, y a título re-
sidual por reglas nacionales.

2). - Definición por el tratado, y desde el principio, de la -
estructura de la empresa pública multinacional, de su personalidad, -
de su capacidad frente al derecho internacional público y a los derechos
nacionales; y en general de la ley que la rija.

Particularmente, los aportes de los representantes pueden -
consistir en: recursos naturales o materiales; terrenos; edificios; -
tecnología, infraestructura, mano de obra, financiamiento, investiga-
ción, información, prácticas industriales, mercados, etc. Los frutos

de la empresa pueden distribuirse en diferentes maneras, participación en los beneficios, en el producto o productos, en los mercados, en la combinación de los tres. El establecimiento y vigencia de una experiencia multinacional exige también la revisión de la ayuda esperada de los estados o de las instituciones internacionales.

El objetivo que se asigna es esencialmente la creación de vinculaciones e interdependencias durables de interés, de formas de producción en común, y de corrientes internacionales persistentes de intercambio, que resulten favorables a la armonización de crecimientos equilibrados. Se supone que ello contribuiría al surgimiento de una nueva geografía económica y política promovida de modo liberado y consciente, a través de la propagación de la tecnología; de la fusión de medios de investigación y de instrumentos de aplicación, de la creación de industrias dinámicas e integradores; de la promoción de la especialización, de los intercambios y la multilateralización; de la superación de sujeciones y distorsiones; de la incitación a la interdependencia entre naciones de la misma región; de la superación de rígidos marcos fronterizos, adaptándolos a las realidades económicas básicas que subyacen.

Las finanzas del ente son autónomas separadas de los presupuestos nacionales ordinarios, a los que en principio no debe ingresar sus beneficios excedentes. Por su fin público, si bien este tipo de ente es creado para actuar como industrial, comercial, prestador

de servicios, etc; con tendencia a la autosuficiencia financiera, no puede ni debe operar por el incentivo del simple logro de beneficios, como una empresa privada, sino como ~~custodio~~ de los intereses generales de los países participantes y de la región, debe tender a la obtención de ingresos iguales o superiores a los egresos; y en caso de existir excedentes, los destinará a reinversiones, reservas, rebajas de precios, o mejoras del servicio y de las condiciones de trabajo. La administración de los fondos de reserva corresponde a la empresa pública sin perjuicio de las condiciones de trabajo. La administración de los fondos de reserva corresponde a la empresa pública sin perjuicio de las directivas generales que los gobiernos, o su órgano común de supervisión y control, dicten al efecto. De todos modos la norma debe ser el autofinanciamiento de la empresa pública multinacional, mediante la cobertura de sus gastos corrientes y de inversión mediante los propios ingresos. Puede recurrir así mismo a créditos y subsidios de los gobiernos o de organismos internacionales, y a empréstitos públicos. En éste último caso si emite títulos al público, sus tenedores no tendrán voz ni voto en los asuntos de la empresa. Puede así mismo comprar y vender títulos.

Los objetivos y las formas organizativas y operativas de la ~~coproducción~~ difieren según las estructuras socio-económicas específicas de los países participantes, las discrepancias entre sistemas económicos, la desigualdad en la distribución de los medios de poder;

y según que se trate de entes públicos o privados de decisión. De ello deriva una gran variedad de modalidades y matices. La multinacionalidad en efecto, puede darse fundamentalmente, y de hecho ya se está dando, entre países capitalistas industrializados; entre estos y países en desarrollo; entre países socialistas, entre países capitalistas industrializados y países socialistas; y entre países en desarrollo.

Tales unidades pueden basarse en una participación y un aporte tipo puramente privado, o puramente público, o en una combinación de ambos. Ello crea la posibilidad de soluciones múltiples, como por ejemplo: Empresas puramente privadas, empresas puramente privadas pero ligadas contractualmente como administraciones públicas:

Empresas mixtas, en parte públicas y en parte privadas, ligadas o no por contrato con administraciones públicas, empresas intergubernamentales, y en este último caso, formadas sólo por estados latinoamericanos, o también con participación de estados extrarregionales y de organismos internacionales.

Por otra parte puede ocurrir que se busque crear una persona jurídica para dar a la cooperación de los estados un cuadro permanente y autónomo. En este caso, la tarea o proyecto determina en gran medida el tipo y estructura de la organización. Si la actividad encarada se traduce finalmente sólo en textos (estudios, informes, resoluciones, proposiciones, etc.), el ente no requiere más que un

aparato similar al de cualquier administración nacional (secretariado administrativo permanente, consejo de representantes de estados nacionales), Por el contrario, se requerirá una organización operativa de mayor desarrollo y complejidad si se trata de la gestión de una empresa o de instalaciones importantes, que implica y requiere una amplia gama de actividades (abarcadas además en ámbito de aplicación de las leyes nacionales de varios estados), un volumen considerable de sus gastos e ingresos, una multiplicidad de relaciones con particulares, empresas privadas y colectividades públicas.

La empresa multinacional cumple tareas económicas de naturaleza pública, que requieren una considerable inversión de capitales a largo plazo y una organización permanente. Se trata preferentemente de proyectos de infraestructura, de servicios públicos o de grandes establecimientos industriales. Ello no excluye otras posibilidades de actuación: asistencia técnica a empresarios nacionales latinoamericanos, aumento o diversificación de la producción agropecuaria para el abastecimiento del mercado regional, reforma agraria y colonización, etc. En todos estos aspectos puede tratarse tanto de la construcción o instalación como de la gestión y operación posteriores.

La corporación pública internacional puede tener diferentes ámbitos y alcances de actuación. Así como por una parte, puede ser concebida y puesta en funcionamiento, como corporación general de desarrollo, y en tal caso sus funciones más importantes serían: estu-

diar todos los aspectos de la economía de la región en que opere, - -
coordinar y dar coherencia a los esfuerzos de desarrollo, disponer de -
capital para financiar los planes, programas y proyectos, y realizar -
los mediante creación de corporaciones públicas secundarias, partici-
pación en sociedades mixtas, promoción de empresas privadas, con -
diversos tipos de aportes (capital, crédito, ayuda técnica y adminis-
trativa), comprar y vender materiales y equipos de producción y ser-
vicios. Puede tratarse en otros casos de corporaciones de promoción
y financiamiento para ciertas ramas industriales, agropecuarias y de
servicios, o de administraciones para asumir y ejecutar programas -
de desarrollo integral de cuencas fluviales. Desde otro punto de vista,
puede tratarse de corporaciones públicas internacionales destinadas -
a operar en todo el ámbito de los países participantes en una experien-
cia de integración (caso de la corporación andina creada por el acuer-
do de Bogotá), o bien solamente para ciertas ramas y regiones.

Las empresas públicas multinacionales suelen presentar mu-
chos rasgos legales de las corporaciones públicas o privadas naciona-
les. Sin embargo, el hecho de ser creadas por, o como consecuencia
de un tratado, con la consiguiente combinación de elementos a la vez -
estatales e internacionales, modifica en ciertos casos los efectos que
tales rasgos tendrían bajo una ley y dentro de un ámbito puramente -
nacional. Particularmente, la función asignada determina la esfera -
de la jurisdicción y la amplitud de los poderes requeridos para su efec-

tivo cumplimiento.

Además de los aspectos anteriormente anotados existen - - otros requisitos que son presupuestos necesarios para el estableci- - miento de empresas multinacionales en forma más eficaz, estos son:

I. - La libre circulación de mercancías. II. - El establecimiento de - personas físicas y de sociedades mercantiles (legales y fiscales). - III. - La libre circulación de capitales (legales, fiscales y cambiarios). IV. - La transmisión de tecnología.

Las aportaciones de capital, la tecnología, y la dirección - son tres requisitos para la operatividad de una empresa, de acuerdo con esto, se puede fundamentar una tipología de la empresa multina- cional:

I. - Empresa multinacional extralatinoamericana. Cuando - la aportación de capital y/o tecnológico y/o de dirección, sean por sí - suficientes para asegurar el control de la empresa por un centro de - decisiones cuya estrategia global opera en función de los intereses de una o más naciones no latinoamericanas.

II. - Empresa Multinacional intralatinoamericana. Cuando - la aportación de capital y/o tecnología y/o de dirección sean por sí - suficientes para asegurar el control de la empresa por un centro de - decisiones cuya estrategia global opere en función de los intereses de la economía nacional de uno de los países latinoamericanos.

III. - Empresa Multinacional Latinoamericana. Cuando la -

aportación de capital y/o tecnología, y/o dirección sean de por sí suficientes para asegurar el control de la empresa por un centro de decisiones cuya estrategia global opere en función de los intereses de todos y cada uno de los países latinoamericanos.

Además en la creación y funcionamiento de esos tipos de empresas multinacionales deben contemplarse la variedad de posibles combinaciones que puedan darse al respecto a la participación del sector público, privado o ambos.

III.- DIVERSOS ESFUERZOS MULTINACIONALES EN EL MUNDO.

a).- Transporte aéreo.

- 1o.- The British Commonwealth Pacific Airlines.
- 2o.- Air Afrique.
- 3o.- Scandinavian Airlines System (SAS).
- 4o.- Basel Mulhouse Airport.
- 5o.- COCESNA.

b).- Industria.

- 1o.- EUROCHEMIC.
- 2o.- Saarlör (Compañía para la venta del carbón del Saar y Loraine).
- 3o.- Danube Power Plant & Jochenstein.

c).- Navegación.

- 1o.- Compañía Internacional del Moselle.

d).- Telecomunicaciones.

- 1o.- Compañía Centroamericana de Telecomunicaciones.

e).- Caminos.

- 1o.- Túnel del Monte Blanco.

f).- Ferrocarriles y vías férreas.

- 1o.- El ferrocarril de Chang-Chun.
- 2o.- El ferrocarril de Luxemburgo.
- 3o.- El ferrocarril Franco-Etíope.
- 4o.- EUROFIMA.

g).- Investigación.

- 1o.- Instituto Latinoamericano de Investigación Forestal y Entrenamiento.

DIVERSOS ESFUERZOS MULTINACIONALES EN EL MUNDO

Los diferentes estados han encontrado que sus fronteras en algunos casos han sido un obstáculo para el uso eficiente de sus recursos naturales o para la ejecución de ciertas actividades económicas.

Las fronteras nacionales muchas veces han cortado regiones que pueden ser desarrolladas solamente como unidad. La utilización racional del agua de los ríos a través de algunos países, particularmente los desarrollos multinacionales de ríos y depósitos de agua suelen requerir la acción concentrada de estos países.

Algunas actividades económicas van mas allá del esfuerzo de un estado en particular y pueden ser llevadas a cabo por la cooperación y esfuerzo de acciones coordinadas entre los estados geográficamente unidos.

Dentro de las regiones naturales económicas como es el caso de América Latina, el Comité interamericano para la alianza para el progreso (CIAP) creó un reporte conteniendo una descripción preliminar de treinta y cinco empresas para infraestructura de carácter multinacional.

El tercer mitin anual del ECOSOC a nivel ministerial sostenido en Lima, en diciembre de 1964, adoptó una resolución (10-M/64) en la Integración de América Latina, recomendó que dentro de los tra

bajos de la alianza para el progreso dedique especial atención a las -
operaciones y proyectos nacionales y multinacionales para la creación
del mercado común.

En el cuarto mitin anual de la ECOSOC sostenido en Buenos
Aires, en marzo de 1966, aprobó un programa dentro de la alianza -
para el progreso la que incluía programas del Banco Interamericano -
de Desarrollo para fondos de pre-inversión para proyectos multinacio-
nales.

Este fondo denominado de pre-inversión para América Lati
na, fue establecido en julio de 1966 recibiendo una asignación de 15 -
millones de dólares del BID.

Este fondo ha sido usado para proveer préstamos y asisten-
cia técnica para trabajos de infraestructura, con carácter multinacio-
nal, el desarrollo integrado de áreas, afectando dos o más países, -
industrias básicas para ser operadas en mercados regionales, y pro-
gramas para la explotación conjunta de recursos naturales, la crea- -
ción de empresas multinacionales, investigación científica, entrena- -
miento de personal y la movilización de recursos humanos en el campo
de la integración.

Para facilitar la formulación de un programa de trabajo pa-
ra este fondo de pre-inversión, el Banco Interamericano de desarrollo
requirió a una firma privada para preparar el reporte sobre programas
de inversiones multinacionales en conexión con la integración latinoame

ricana. Este reporte fue entregado al BID en septiembre de 1966, y contiene un número de recomendaciones sobre política de inversión y programas para la integración económica de América Latina, describiendo el campo en el que podrá jugar un papel importante el BID.

El reporte otorgado al banco, contiene posibles sectores de inversión en infraestructura (transportación, comunicaciones y energía eléctrica), desarrollo regional de (ríos internacionales y áreas fronterizas), industrias básicas (hierro y acero, metales no ferrosos, maquinaria pesada y equipo, pulpa, papel, e industria química), recursos naturales.

La tercera conferencia especial de la organización de estados americanos (OEA) sostenida en Buenos Aires en febrero de 1967, aprobó ciertas reformas al carácter de la OEA. Un artículo del protocolo firmado en esta conferencia dice que, "para fortalecer y acelerar la integración de nuestros países, los países miembros deberán dar apropiada prioridad a la preparación y ejecución de proyectos multinacionales y la forma de financiarlos.

En la declaración de presidentes de Punta del Este en abril de 1967, se hizo una declaración conteniendo un programa de acción para proyectos de infraestructura en la cual los firmantes decidieron hacer los arreglos necesarios para acelerar la construcción de la red de telecomunicaciones, expedir los acuerdos necesarios para completar la carretera panamericana y otras carreteras conectando a los

países del área, hacer los trabajos requeridos para desarrollar el transporte por ríos y por aire de naturaleza multinacional, negociar para eliminar o reducir las restricciones al tráfico internacional, promover la cooperación técnica y administrativa entre las empresas de transportación aérea, y el establecimiento de servicios de transporte multinacional; destinar suficientes recursos para el fondo de preinversión para integración económica latinoamericana, dependiente del BID; movilizar recursos adicionales para la implantación de proyectos de infraestructura con carácter multinacional.

Respecto a Centroamérica; el Instituto Interamericano de estudios internacionales en 1964, auspició un seminario sobre "aspectos institucionales y legales de la integración latinoamericana". Los participantes discutieron sobre empresas multinacionales dentro del contexto de integración económica regional, conviniendo la importancia de crear un estudio para llevar a cabo las disposiciones legales que regirán a éstas empresas.

El fenómeno de multinacionalidad dentro de algunas empresas de carácter público o privado en el orbe, ha propiciado un desarrollo acelerado en la economía de los diversos sectores en que ha sido empleado, los esfuerzos mancomunados de países y sectores, tienen para nosotros una gran importancia desde el punto de vista del acervo de experiencia que a éste respecto se ha obtenido a través de los años. Existen varios ejemplos que son representativos de este proceso y que,

serán de una gran utilidad práctica dentro del movimiento de integración industrial de América Latina.

A continuación se estudiarán algunas empresas que con carácter multinacional operan en otras partes del mundo en los diferentes campos comprendiendo: el transporte aéreo, la industria, la navegación, las telecomunicaciones, los caminos y carreteras, los ferrocarriles y la investigación.

a) EL TRANSPORTE AEREO

En el campo del transporte aéreo algunas empresas multinacionales han sido creadas no solamente para proveer a los servicios aéreos comerciales, sino también para facilitar en los aeropuertos el control del tráfico aéreo.

Un ejemplo de este tipo de empresas fué "The British Commonwealth Pacific Air Lines Limited", establecida en 1947. Esta compañía fué organizada y registrada en Australia, participando también Nueva Zelandia y el Reino Unido, para operar entre Norte América, Australia y Nueva Zelandia. Su capital autorizado fué un millón de libras australianas, que serían aportados en un 50% por Australia, en un 30% por Nueva Zelandia, y en un 20% por el Reino Unido.

La suma de la inscripción inicial de capital fué establecida en un acuerdo y sería incrementada de acuerdo a los requerimientos

posteriores. Las operaciones de los servicios aéreos serían gobernadas por directivos de la compañía de los tres gobiernos suscriptores.

Una de las empresas más recientemente formadas es Air Afrique, que fué establecida en conformidad a un trato firmado en marzo 28 de 1961, por Camerun, República Central Africana, Chad, Congo, Dahomey, Gabón, Costa de Marfil, Mauritania, Nigeria, Senegal y el Alto Volta. El propósito de ésta compañía es operar el tráfico aéreo-internacional entre los territorios de los estados contratantes, así como también el ejercitar sus derechos en el tráfico aéreo y de transporte.

El tratado dispone que la compañía tendrá la nacionalidad de los estados contratantes.

El capital autorizado inicial fué de 500 millones de CFA francos, divididos en 50,000 acciones de 10,000 francos cada una. Un cuarto del precio de estas acciones debería ser pagado al tiempo del establecimiento de esta empresa, la transferencia de acciones, está prohibida, así como cualquier modificación de la participación igualitaria de los estados contratantes o de las proporciones de acciones que éstos estados tengan o de otros tenedores.

Todas las acciones de la compañía están registradas y confieren igualdad de derechos a los tenedores. Los estados tenedores de estas acciones no pueden transferir sus acciones a otras partes, con la excepción de un nuevo estado que se adhiera al tratado; su adheren-

cia requerirá la aprobación unánime de los estados signatarios. Las acciones de propiedad de la compañía Francesa, pueden ser transferidas solo con la aprobación unánime del consejo de administración. Los dividendos serán distribuidos entre los accionistas después de descontar ciertas cantidades para reservas y otros gastos.

La compañía será gobernada por un consejo de administración electo por la asamblea general de accionistas, cada accionista nominará un número proporcional de miembros en el consejo de acuerdo a la cantidad de acciones que posea, excepto en el caso de que uno de los estados signatarios no llegue a tener al menos dos asientos en el consejo, caso en el que le serán otorgados; el consejo tendrá poderes suficientes para actuar en beneficio de la compañía y para autorizar al Gerente General.

Los estados contratantes acordaron que si la registración conjunta no fuera posible, cada avión perteneciente a la compañía, deberían ser registrados en uno de esos estados. El tratado iba a ser alcanzado en el futuro, y el registro de éstos en diferentes países no afectará a la Compañía, pues se hizo sobre el entendimiento de que los aviones podían ser usados libremente para asegurar los servicios regulares de ésta con independencia de su registro.

El protocolo anexo al tratado el cual fué firmado por los estados contratantes y por la compañía Francesa Air Afrique, no contiene disposiciones detalladas con respecto a su operación la asisten-

cia técnica, el entranamiento del personal y las tarifas.

Este protocolo estará en vigor por 15 años, y será continuado por períodos de 5 años a menos que una de las partes avise con dos años de anticipación su intención de terminar el tratado.

Otro caso de empresa multinacional, es Scandinavian Airlines System (SAS), cuya creación difiere del caso anterior por ser éste un consorcio firmado entre las compañías nacionales de Dinamarca, Noruega y Suecia.

El consorcio fué firmado en 1951 como una sociedad de las tres compañías nacionales, sin una nacionalidad diferente y sujeta a las leyes de estos tres países. Su propósito es la operación comercial del tráfico aéreo por cuenta de la sociedad.

Las contratantes están severamente ligadas y comprometidas en terceras partes para todas las obligaciones que nazcan de las operaciones del consorcio.

La proporción dentro del negocio para efecto de pérdidas y ganancias, es de 3/7 para los Suecos, y de 2/7 para cada uno de los Daneses y Noruegos.

Otro de los aspectos del acuerdo suscrito, dispone que los aviones dados por las partes como capital inicial de la compañía, como también todo avión adquirido después por el consorcio, será registrado en el nombre de la respectiva línea aérea nacional en la misma proporción, de acuerdo al número de acciones dentro del consorcio.

La propiedad nominal del avión es retenida por el socio registrado como dueño de ésta, pero para todos los propósitos internos y también con miras a proteger a las otras partes, el consorcio tiene poderes para la disposición de los aviones de la compañía incluyendo la venta de éstos ó cualquier otro destino que se disponga.

Por otra parte los bienes inmuebles que las compañías nacionales tengan en sus respectivos países, deberán estar arrendadas al consorcio.

Existe otro ejemplo de empresa multinacional para la construcción y operación de aeropuertos, denominando Basel-Mulhouse Airport, que fué construído conjuntamente por Francia y Suiza bajo una convención firmada en julio 14 de 1949. La convención estipula que esta empresa será destinada a construir y comerciar un aeropuerto que estará localizado en territorio Francés, cerca de la frontera con Suiza; estipula también, la obligación de los dos gobiernos de poner en disposición los terrenos, las autorizaciones y demás cosas necesarias para su realización.

Esta empresa es gobernada por un consejo de administración compuesto por 16 miembros, 8 de los cuales serán autorizados por Suiza y los 8 restantes por Francia. El consejo de administración autorizará a un director general el que no será un miembro de éste, encargado del manejo comercial del aeropuerto. Las operaciones técnicas estarán a cargo del comandante del aeropuerto, quien será

nombrado por el gobierno francés. La convención y sus anexos también contienen disposiciones detalladas que abarcan la construcción y operación del aeropuerto, el tráfico aéreo, la policía, las aduanas, aspectos de sanidad y asuntos laborales.

Dentro de América Latina tenemos algunos ejemplos como es: la compañía de servicios de navegación aérea de América Central, (COCESNA) establecida por un acuerdo firmado el 26 de febrero de 1960 por Costa Rica, Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala.

La compañía dió la franquicia para los servicios de tráfico aéreo, telecomunicaciones aéreas, y la ayuda de la radio navegación aérea en los territorios de los estados contratantes, también se hizo responsable de llevar a cabo la estandarización de las regulaciones nacionales para el gobierno del tráfico aéreo y el entrenamiento del personal.

La compañía fué organizada como una empresa pública, dándosele plena personalidad jurídica. El tratado tiene un término de 15 años, que pueden ser prorrogables.

El capital inicial de la compañía fue de 100,000 dólares, contribuyendo por partes iguales los estados contratantes, tomaron también bajo su responsabilidad el poner en disposición para el uso de la compañía libre de cargo, cierto equipo localizado en su territorio y enlistado en un anexo del tratado, que consiste en: los edificios, las instalaciones, y otras ventajas que ayudarían a las operaciones de la compañía. La compañía fue autorizada para fijar los cargos de las

tarifas por los servicios que prestaría. También fue autorizada para la obtención de préstamos siempre y cuando los estados contratantes estuvieran de acuerdo y cada estado garantizara una suma igual.

La compañía es gobernada por un consejo de administración compuesta por un representante por cada estado signatario. Existe también un gerente general designado por el consejo, quien es el que estará a cargo de las operaciones de la compañía.

En este renglón de la economía, existen otros muchos ejemplos de los que se ha logrado a través de estos esfuerzos multinacionales, pero por la brevedad de este estudio no es posible el continuarlos.

b) INDUSTRIA

Pasaremos ahora a un renglón de suma importancia, para nuestros países como es el de la industria y entre los modelos más elaborados que a este respecto tenemos, es el de la EUROCHEMIC, "European Company for the Chemical Processing of irradiated Fuels".

Esta compañía fue establecida por doce estados, bajo los auspicios de la agencia europea de la Energía Nuclear E.N.E.A. que es una agencia especializada de la organización para la cooperación y el desarrollo económico O.E.C.D.

La E.N.E.A. fue creada en diciembre de 1957, por una decisión del consejo establecido por la convención de Cooperación Económica Europea, con el propósito de ampliar y desarrollar la

producción y usos de la energía atómica para fines pacíficos a través de la cooperación entre los estados participantes y la armonización de programas a nivel nacional. Uno de los trabajos de ésta agencia, es el llevar a cabo empresas conjuntas para la promoción y usos de la Energía Nuclear, en casos donde el costo, las dificultades técnicas o riesgos de los proyectos pudieran justificar la acción combinada.

La primera empresa de acción conjunta para ser establecida dentro de este plan fue la EUROCHEMIC, bajo una convención firmada en diciembre 20 de 1957 por Austria, Bélgica, Dinamarca, Francia, República Federal Alemana, Italia, Noruega, Irlanda, Portugal, Suecia, Suiza y Turquía y subsecuentemente por España.

El propósito de esta empresa es el llevar a cabo investigación y actividades industriales relativas al proceso de combustibles irradiados y el uso de los productos resultantes de esto, para contribuir al entrenamiento de especialistas en este campo y con esto promover la producción de estos materiales con fines pacíficos; actualmente opera una planta y un laboratorio de investigación.

Esta empresa fue organizada como una compañía por acciones establecidas por un período de 15 años, los que pueden ser aumentados. El sitio donde se encuentra su residencia es en Mol, Bélgica.

El capital inicial autorizado fue de 20 millones de unidades de cuenta de la unión europea de pagos, divididas en 400 partes cada una, teniendo un valor nominal de 50,000 unidades.

Fue decidido que la EUROCHEMIC proveería un sistema por colaboración en la esfera internacional por los gobiernos, entidades públicas y empresas privadas; las primeras colocaciones de acciones fueron hechas entre entidades públicas, en Francia, Italia, Portugal y posteriormente en España y una compañía mixta en Suecia.

Algunos accionistas posteriormente transfirieron parte de sus acciones a empresas privadas. Las acciones eran registradas y no podían ser transferidas sin el acuerdo de la asamblea general, pero la asamblea general no puede prevenir transferencias entre personas de la misma nacionalidad, si el estado del que se trata lo autoriza para hacerlo.

El valor de las acciones sería cubierto en un 20% cuando la compañía fuera constituida y la asamblea general tendrá el poder de decidir cuándo deberá ser cubierta la parte restante, de acuerdo con las necesidades de la compañía y el trabajo efectuado.

La más alta autoridad de la empresa es la Asamblea General; ésta autoriza a los miembros del consejo de administración, que es responsable de los manejos de los negocios de la compañía. Cada tenedor de acciones o grupos de accionistas equivalente por lo menos al 5% del capital inicial tiene derecho a un asiento en el consejo.

En vista de la especial naturaleza que tiene esta empresa, los estatutos establecen ciertas reglas relativas al intercambio de

información acerca de los resultados de las investigaciones científicas llevadas a cabo por la compañía, así como también para garantizar las patentes pertenecientes a ésta.

Otra empresa de tipo industrial es "The Company for the sale of coal from Lorraine and the Saar" (Saarlör), fué establecida mediante el artículo 84 del tratado sobre el establecimiento de la cuestión de la Saar firmado por Francia y la República Federal Alemana el 27 de octubre de 1956.

El propósito de esta compañía, es el coordinar las ventas del carbón de Lorraine y de la Saar de acuerdo con las políticas aprobadas por los gobiernos de los dos estados.

El tratado preceptúa que el establecimiento de esta empresa Franco-Alemana es de derecho privado, teniendo ésta, personalidad jurídica dentro del territorio de los estados signatarios. Los estatutos de la compañía son aprobados por los dos gobiernos y pueden ser enmendados por la asamblea general de accionistas mediante el conocimiento de los gobiernos de los estados en cuestión.

El artículo 84 establece la duración de la empresa en 25 años, pero no fija la posibilidad de que pueda prorrogarse el tratado. Este estipula que la compañía deberá tener dos asientos, uno en Francia y el otro en Alemania, y que su establecimiento deberá satisfacer los requerimientos legales aplicables a este tipo de compañías en los dos países.

Los tenedores de las acciones de esta empresa deberán ser ya sea personas físicas o morales, pero francesas o alemanas y cada uno de los estados tendrá la mitad de las acciones para su venta o para el uso que se le quiera dar dentro de las limitaciones que establece el propio tratado. Las juntas de accionistas serán alternadamente en Francia y en Alemania. El consejo de administración estará compuesta por doce miembros, de los cuales seis serán electos por los accionistas franceses y los seis restantes por los alemanes.

Los negocios de la compañía serán conducidos por dos gerentes, uno representante del sector alemán, aunque no se encuentra dentro del tratado ninguna disposición que esclareciera o diera la pauta a seguir en el caso de desavenencia o desacuerdos entre los dos consejos o entre los gerentes, más que el arbitraje.

Dentro de la industria existen otros aspectos como son las empresas destinadas a la producción de energía, que tendría especial interés por tener nuestra región ríos comunes que podrían ser aprovechados en forma más eficiente y productiva.

Danube Power Plant Jochenstein Corporation, es una empresa que fué establecida mediante un tratado entre Austria, la República Federal de Alemania y el estado de Bavaria firmado en febrero 13 de 1952.

Las partes contratantes acordaron que la compañía sería establecida por el Rhine-Main-Danube Corporation, una responsabili-

dad mancomunada de la República Federal de Alemania y del Estado de Bavaria, y la Austrian Electric power Corporation, una entidad del gobierno, para la construcción y operación de una planta de energía eléctrica en el río Danubio en Jochenstein.

El acuerdo describe las instalaciones para ser construídas por la compañía, las que consisten principalmente en una planta hidroeléctrica e instalaciones para la navegación. La planta hidroeléctrica será propiedad de la compañía y la operación de ésta será también por cuenta de la compañía, mientras que las instalaciones para la navegación, dependen de acuerdo al lugar donde se hayan localizados, ya sea a Alemania o a Austria. Después de construída la presa, las instalaciones navieras pertenecerán y serán operadas por sus dueños.

La empresa fue constituída como una sociedad por acciones, bajo la ley Alemana, sobre las bases de los artículos de asociación anexados al tratado, el cual no podrá ser modificado sin el consentimiento de las partes contratantes.

Las acciones de la compañía tendrían por tenedores únicamente a austriacos y alemanes por partes iguales, el acuerdo también enlista a ciertas entidades públicas que podían llegar a ser accionistas de la empresa.

La compañía está autorizada a emitir acciones preferentes sin derecho de voto, las que pueden ser vendidas al público en general.

Las entidades públicas alemanas y austriacas que tengan acciones de la compañía están obligadas a hacer préstamos a la empresa si ésta lo necesita, y los estados contratantes deberán otorgar las garantías necesarias.

La compañía tendrá una junta de gerentes y un consejo de administración, ambas compuestas por igual número de representantes de los accionistas alemanes y austriacos.

c) NAVEGACION

En este campo hay una empresa que ha sido usada únicamente para el financiamiento y supervisión de los trabajos de construcción. Este modelo sería también apropiado para la operación y otros trabajos en proyectos para el desarrollo multinacional de las cuencas de los ríos.

International Moselle Company fué establecida mediante una convención firmada por Francia, La República Federal Alemana y Luxemburgo. El cauce atraviesa la región Lorraine-Saar-Luxemburgo, una de las partes industriales de Europa más importantes.

Se contempló que algunas estaciones de energía eléctrica, podían ser construídas, y quedó acordado que la construcción de las plantas hidroeléctricas y su uso deberían ser reservadas a cada uno de los estados contratantes en sus propios territorios.

La convención dispone para el establecimiento de la Inter-

Las entidades públicas alemanas y austriacas que tengan acciones de la compañía están obligadas a hacer préstamos a la empresa si ésta lo necesita, y los estados contratantes deberán otorgar las garantías necesarias.

La compañía tendrá una junta de gerentes y un consejo de administración, ambas compuestas por igual número de representantes de los accionistas alemanes y austriacos.

c) NAVEGACION

En este campo hay una empresa que ha sido usada únicamente para el financiamiento y supervisión de los trabajos de construcción. Este modelo sería también apropiado para la operación y otros trabajos en proyectos para el desarrollo multinacional de las cuencas de los ríos.

International Moselle Company fué establecida mediante una convención firmada por Francia, la República Federal Alemana y Luxemburgo. El cauce atraviesa la región Lorraine-Saar-Luxemburgo, una de las partes industriales de Europa más importantes.

Se contempló que algunas estaciones de energía eléctrica, podían ser construídas, y quedó acordado que la construcción de las plantas hidroeléctricas y su uso deberían ser reservadas a cada uno de los estados contratantes en sus propios territorios.

La convención dispone para el establecimiento de la Inter-

national Moselle Company como una sociedad de responsabilidad limitada de derecho alemán. Esta compañía fué registrada en el Registro de Comercio Alemán y sus oficinas generales están en Trier.

Los socios de esta empresa deberían ser inicialmente de Francia, Luxemburgo o Alemania, pero se dispuso también que las comunidades regionales y locales también pueden ser socios. El capital inicial de la compañía fué fijado en 102 millones de marcos alemanes; Francia y Alemania contribuirían con 50 millones cada uno y Luxemburgo con 2 millones. El capital estaba representado por partes sociales de 10,000 marcos cada una, las que podrían ser transferidas solamente con la aprobación de la asamblea general.

La compañía es manejada conjuntamente por dos gerentes, uno de ellos aprobado por los socios franceses y el otro por los alemanes. Existe también una junta de control la cual debe decidir cualquier materia en la cual los dos gerentes no estuvieran de acuerdo, la que tendrá que dar su aprobación después de ciertas acciones que puedan ser tomadas por los gerentes.

La junta de control estará formada por 14 miembros, seis de los cuales serán aprobados por Francia y seis por Alemania y los dos restantes por Luxemburgo.

Existe también una asamblea general de socios, la cual podrá ser convocada por los gerentes o por la junta de control.

La tarea encomendada a la compañía ha sido limitada para

el financiamiento, la construcción y la supervisión del trabajo.

Una vez que el trabajo haya sido terminado y el río Moselle sea abierto a la navegación, los estados participantes llevarán a cabo sus operaciones y mantenimiento dentro de sus respectivos territorios, la construcción del trabajo será llevada a cabo por los servicios de -- navegación nacional de los estados signatarios.

La compañía deberá aprobar los planes para el proyecto, -- los horarios de trabajo y deberá poner a disposición los fondos nece-- sarios para llevar a cabo el proyecto.

Los detalles de la cooperación entre la empresa y la compa -- ñía de servicios de navegación, fueron estipulados en unos tratados -- especiales.

En los finales del año de 1955 se estimó que los costos del -- proyecto serían aproximadamente de 370 millones de marcos alema-- nes, los costos que excedan estas cantidades deberán ser cubiertos por Alemania y Francia a razón de 120 a 150.

La convención contiene listas de precios por peaje que serán -- cargadas para la navegación por los respectivos estados, los cuales -- sólo pueden ser modificados por acuerdo de los tres estados signata-- rios. Esta también contiene disposiciones regulando el régimen de -- navegación por el Moselle, el cual será libre de cargo para todos los -- veleros de cualquier nacionalidad y se establecerá la Comisión del -- Moselle, la que tendrá ciertos poderes para regular la navegación.

d) TELECOMUNICACIONES

La empresa centroamericana de telecomunicaciones, fué creada por una breve convención y los resultados de ésta fueron presentados a los gobiernos de los países centroamericanos para su aprobación y firma; la convención fue sólo aprobada por dos de los gobiernos centroamericanos.

El establecimiento de ésta empresa iba a ser seguido de un estudio acerca de las necesidades de las telecomunicaciones para los seis países centroamericanos.

Este estudio fue financiado por el fondo especial de las naciones unidas, bajo el plan de operaciones firmado en noviembre de 1961, para lo cual el Banco Internacional de reconstrucción y fomento, actuó como agencia ejecutiva. Siguiendo el propósito inicial respecto a los requerimientos de las comunicaciones vecinales entre los seis países, el estudio incluía la preparación de un programa con el fin de conocer las necesidades intra-regionales y los servicios de telecomunicación internacional; y además la evaluación y facilidades para el establecimiento de una organización regional para construir, mantener y operar esta empresa y las facilidades requeridas para esta clase de servicios.

El estudio fué hecho por un grupo de expertos del ministerio de Francia, de correo y Telecomunicaciones. Este grupo presentó un reporte separado sobre las telecomunicaciones intra-regionales y las

internacionales en 1964.

El contenido de este estudio recomendó la construcción de una red de telecomunicaciones que podría incluir un servicio público de teléfonos y telégrafos entre los seis países dentro de la región y entre la región y el resto del mundo. Dentro de la región la red de telecomunicaciones, era la de interconectar las capitales de los países por medio de un sistema de radio por microondas. El reporte también recomendó que se estableciera una organización regional que sería responsable por la construcción y operación de la red de transformaciones. Esta organización sería dueña del equipo requerido, y las necesarias obras de infraestructura serían rentadas de las empresas nacionales de telecomunicaciones.

La operación de esta red consistiría principalmente en poner a disposición de las empresas de telecomunicación en cada estado participante, un cierto número de circuitos dentro de la red regional de transmisiones en el que le sería permitido a ellos aprovecharse y usar el tráfico intraregional e internacional, pagando una renta.

Esta organización requería el asegurar la necesaria coordinación para la construcción y una eficiente operación técnica y financiera para la red así, como para facilitar el financiamiento.

Los estados participantes autorizaron a una comisión técnica, en la que todos ellos estaban representados para trabajar con los expertos franceses para resolver varios problemas técnicos y recomen

dar una forma de organización para llevar a cabo éste proyecto. La comisión estuvo de acuerdo con los expertos y con las recomendaciones y después de algunas reuniones se llegó a un estatuto creando la Compañía Centroamericana de Telecomunicaciones; la cual fue presentada a los gobiernos contratantes para su aprobación. Este estatuto fue discutido en una reunión ministerial sostenida en Costa Rica, en julio de 1965 y fue aprobada con ciertas modificaciones. Se esperaba que todos los países centroamericanos firmaran la convención pero sólo dos delegaciones actualmente lo han firmado. Ninguna acción posterior ha sido tomada para llevar a cabo esta empresa y parece que la idea ha sido descartada.

El estatuto dispone que esta empresa tendría personalidad jurídica internacional, para los propósitos de construcción y de operación de red internacional de comunicaciones.

La empresa proveerá también asistencia técnica y servicios de telecomunicaciones en los estados miembros. La oficina central estaría en Managua, Nicaragua.

El capital inicial de la empresa sería constituido por aportaciones en efectivo por los estados participantes, con la cantidad equivalente de cien mil dólares. Las acciones de la compañía serían transferibles únicamente entre los estados signatarios. Los provechos o beneficios netos serían distribuidos entre los estados participantes en la proporción de sus aportaciones de capital.

Esta compañía tendrá además poderes para contraer préstamos y emitir bonos. La garantía la darían los estados miembros en la proporción de sus aportaciones.

La empresa tendrá un consejo de administración en el que cada estado participante tendrá un miembro, esta junta será la responsable de las operaciones que se hagan dentro de la empresa, y de su funcionamiento. Reportará cada año a los ministros de economía y de telecomunicaciones en una reunión conjunta los resultados de su operación. La administración de la empresa será confiada a su gerente general, nombrado por la mayoría de los miembros del consejo de administración.

No se hicieron disposiciones para las juntas de accionistas pues se supuso que sería demasiado engorroso e innecesario, pues la participación de los estados dentro de la empresa será suficiente control, a través de sus representantes en el consejo de administración y en la reunión conjunta de ministros.

e) C A M I N O S

Dentro de éste campo, trataremos el caso de la construcción de un túnel internacional, para conectar la red de carreteras entre dos países, aunque éste modelo puede servir también para la construcción de puentes internacionales.

El túnel del Monte Blanco, fué construído dentro de los tra-

bajos de una convención entre Francia e Italia firmados en marzo 14 -
de 1953, conteniendo además algunas disposiciones de tipo financiero.

La convención fue elaborada por una comisión establecida -
por los dos gobiernos en 1949, en la que Suiza fue también representa -
da, con el fin de estudiar los problemas inherentes a la construcción -
y operación de un túnel en el Monte Blanco y hace recomendaciones -
para llevar a cabo este proyecto.

La convención fue completada por un procedimiento verbal
firmado el 16 de mayo de 1953.

Dentro de la convención los gobiernos francés e italiano, -
estuvieron de acuerdo en tomar igual responsabilidad para la construc -
ción del túnel, y encargar el trabajo a dos compañías incorporadas -
bajo la ley francesa e italiana respectivamente. Cada una de estas -
compañías debería construir la mitad del túnel. Sus respectivos -
gobiernos deberían aprobar sus artículos de asociación y garantizarles -
concesiones, para el propósito de construir y operar el túnel por un -
período de 70 años a partir de la época que fuera fijada por el tratado
entre los dos gobiernos a la entrega de los trabajos correspondientes
de cada una de las partes.

Los términos de estas concesiones y las especificaciones -
deberían ser anexadas y además los gobiernos trataron de asentar los
términos de las concesiones lo más parecido posible, y no modificar -
o cancelar las concesiones excepto por un nuevo tratado.

La convención dispone que bajo terminación de las concesiones el túnel será común e indivisible propiedad de los estados francés e italiano y será operado conjuntamente por ellos con iguales derechos y obligaciones.

Los términos de la administración conjunta serán regidos por un tratado.

El capital de la compañía francesa fue establecido en 400 millones de francos viejos que fueron aportados en la siguiente forma:

210 millones fueron aportados por el gobierno francés, 40 millones por entidades municipales francesas, 30 millones por el estado y ciudad de Ginebra y 120 millones por subscriptores privados.

Este capital fue representado por acciones Clase A, y por acciones Clase B, estas últimas representan el capital suscrito por el gobierno francés y las acciones clase A las acciones suscritas por otras entidades o subscriptores privados. Los artículos de asociación fueron hechos para establecer los métodos para determinar las utilidades.

Las acciones A y las B recibirían un 6% de dividendos fuera de las ganancias. Además fue creado un fondo para redimir a las acciones tipo A, las que serán substituídas por acciones especiales, teniendo éstas solamente el derecho a recibir una porción de las ganancias excesivas.

Cualquier ganancia en exceso será distribuída entre los accionistas y las entidades que aportaron subsidios a la compañía en

la proporción de sus aportes de capital y del monto de los subsidios.

El Consejo de Administración de la compañía francesa está compuesto por un director general y seis consejeros nombrados por el gobierno francés; dos de los consejeros representarán a la ciudad de Ginebra, tres representarán a los grupos privados y uno representará a las instituciones municipales francesas.

La compañía recibió también subsidios del gobierno francés, de las instituciones municipales, del estado y ciudad de Ginebra. Además el gobierno francés garantizó un crédito de 2,000,000,000 de francos viejos, los que serían pagados posteriormente mediante una emisión de bonos garantizados también, por el mismo gobierno.

El capital de la compañía italiana fue establecido en 800 millones de liras italianas, las que serían aportadas en la siguiente manera:

342 millones serían aportados por el gobierno italiano y por entidades italianas públicas, 50 millones por el estado y ciudad de Ginebra y 408 por inversionistas privados. No existe ninguna disposición acerca del tipo de acciones que serían emitidos por la compañía italiana, a pesar que en los artículos de asociación se estipuló el tratar de buscar la mayor similitud con la compañía francesa. Fue esta, además, que cualquier provecho adicional sería distribuido en la proporción de un cuarto para los accionistas y de tres cuartos para las entidades públicas que aportaron subsidios.

La compañía italiana también recibió subsidios del gobierno italiano, de entidades públicas y del estado y ciudad de Ginebra. El gobierno italiano no garantizó las obligaciones que contrajera la compañía, aunque ésta para poder llevar a cabo sus propósitos y obligaciones obtuvo los fondos faltantes por medio de préstamos otorgados en Italia.

Acerca del Consejo de Administración no existe tampoco ningún mandamiento concerniente a éste, excepto que Suiza iba a ser representada en la misma forma que estuvo con Francia.

Después de que la construcción del túnel estuviera terminada, una nueva compañía por acciones debería ser creada con el fin de operar el túnel. Las compañías francesa e italiana suscribirían el capital de la compañía por partes iguales y dividirán igualmente los provechos. La convención no indicó dónde iba a ser incorporada esta nueva compañía.

La convención estipuló también que las compañías italiana y francesa operarían a su propio riesgo.

La operación y el mantenimiento del túnel sería supervisado por una convención mixta, establecida por el gobierno francés e italiano.

Las cuestiones monetarias, fiscal, de aduanas y aspectos sociales que nazcan dentro de la construcción y operación del túnel, incluyendo el costo del peaje que se establezca, serán dejados para ser

cubiertos a través de tratados entre los dos gobiernos.

f) FERROCARRILES Y VIAS FERREAS.

Algunas empresas de carácter multinacional se han creado a este respecto con el fin de operar vías férreas que pasen por dos o más países.

Uno de los ejemplos ha sido el ferrocarril Changchun, que fué establecido mediante un tratado firmado por la República China y por la Unión Soviética en agosto 11 de 1945. Las líneas principales del ferrocarril Chino del Este y el ferrocarril de Manchuria del sur, conectando Manchouli con Pogradichnaya y Harbin con Dairen y Puerto Arturo, fueron combinadas para formar una sola línea bajo un solo sistema, operado y de propiedad China y Rusa. Con el fin de operar este sistema de ferrocarril conjuntamente, las partes estuvieron de acuerdo en establecer el ferrocarril de Changchun, debiendo ser gobernado por la ley China y operado como una empresa comercial.

Las oficinas generales de la empresa deberían estar asentadas en Changchun. El tratado firmado por ambos países tendrá una duración de treinta años, y después de ese tiempo toda la compañía y sus propiedades, serán revertidos al gobierno Chino sin ningún cargo.

Cualquier provecho o pérdida resultante de la operación será partida igualmente entre los estados contratantes.

Los memorándums y artículos de asociación de la compañía deberán ser bosquejados dentro de los tres meses anteriores a la firma del tratado y llevados posteriormente para la aprobación de los dos estados.

La compañía tendrá un Consejo de Administración compuesta de 10 miembros, los que serán nombrados por los dos gobiernos, igual, y un comité de supervisión de seis miembros de los cuales tres serán nombrados por China y tres por Rusia. El presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración, el vicepresidente del comité de supervisión, el gerente delegado, y el delegado auditor en jefe, tendrán que ser de nacionalidad China, así como el delegado presidente y el delegado vicepresidente del Consejo de Administración, el presidente del comité de supervisión, el gerente delegado y el delegado auditor en jefe, tendrán que ser de nacionalidad China, mientras que el delegado presidente y el delegado vicepresidente del Consejo de Administración, el presidente del comité de supervisión, el gerente y el auditor en jefe serán de nacionalidad soviética.

Dentro de este mismo campo encontramos otra compañía fundada en 1946 entre Bélgica, Francia y Luxemburgo, denominada Compañía Ferroviaria de Luxemburgo. Fue establecida como una compañía nacional de Luxemburgo y el capital de ésta fué suscrito en un 51% por el gobierno de Luxemburgo y el 24.5% por los gobiernos de Francia y Bélgica. La convención firmada por los tres países,

estatuye que los instrumentos constitutivos de la compañía serán aportados por un tratado entre los estados contratantes, y serán aprobados por la ley de Luxemburgo. La duración de la compañía se estableció por un período de 99 años a partir de 1945. La convención contiene ciertas estipulaciones concernientes a las tarifas que serán cargadas por la compañía al prestar el servicio.

Luxemburgo se comprometió a reservar en todos los instrumentos relativos a la organización de la compañía, el derecho de intervenir para asegurar el cumplimiento de la convención. Se comprometió también, a que si en orden de promover intereses exclusivamente nacionales tomará medidas no compatibles con el sentido industrial y comercial en el manejo de esta empresa, ésta soportaría los costos resultantes de tal operación.

Otro ejemplo dentro de este campo es el Ferrocarril Franco-Etiope. Esta compañía tenía nacionalidad francesa y operaba una línea de ferrocarriles entre Djibouti y Addis Abeba, bajo concesiones garantizadas por el gobierno Etiope en 1908 y por el gobierno francés actuando por la Somalía Francesa en 1909. La situación de la concesión cambió en 1959 mediante un tratado entre Etiopía y Francia.

El tratado estatuyó que la compañía tendría nacionalidad Etiope y tendrá su registro también en Etiopía. Esto es que cambiará sus oficinas generales de Francia a Etiopía; pero se estatuyó que este cambio de sede no acabaría con su personalidad jurídica.

La compañía fué establecida por un período que terminaría - en diciembre del año 2016, Cuando las concesiones de 1908-1909 expi ren, si no son prorrogadas, la línea, los ferrocarriles, los edificios y la vía permanente en cada uno de los territorios serán propiedad de la compañía, pero cualquiera de los dos gobiernos puede adquirirlas - en todo o en parte a precio fijado por expertos valuadores.

El capital autorizado de la compañía fué señalado en - - - 4,325.000 de dólares etiopes, representados por 34,600 acciones re-- gistradas de 125 dólares cada una divididas igualmente entre francia - y los accionistas etiopes. Las acciones sólo pueden ser transferidas - a instituciones públicas o privadas de la misma nacionalidad.

Los accionistas que tengan 100 o más acciones tendrán dere cho, ya sea en grupo o individualmente a ser representados en la - - asamblea general de accionistas. La asamblea de accionistas nombra rá a 12 miembros del Consejo de Administración, quienes gobiernan la compañía y ellos en turno nombrarán al gerente general. ;

La compañía podrá también emitir bonos con la garantía con junta de los dos gobiernos y cada uno de ellos asumirá la mitad de la - responsabilidad. Además, los dos gobiernos crearán fondos de préstamos para la compañía en el caso de que sus operaciones sean ~~deficitarias~~ rias.

Dentro del proceso integracionista europeo se creó una - - compañía que posteriormente fué el patrón para la creación de - - -

(Eurofima): destinada a financiar y facilitar la modernización del equipo y la red ferroviaria europea sobre bases de estandarización y de integración con un sistema financiero unificado.

La compañía europea para el financiamiento del equipo ferroviario fué establecida por 16 países. Durante la segunda guerra mundial los ferrocarriles y equipos ferroviarios de Europa estaban destruidos o necesitaban ser reemplazados; además el tráfico ferroviario había aumentado enormemente en la época de paz y progreso que siguió a Europa, requiriendo ésta una gran suma para poder adquirir equipo adicional. Siendo la suma demasiado onerosa y excediendo los recursos de muchas de las compañías nacionales, fué decidido más adelante, crear una empresa internacional que pudiera concentrar recursos de los estados participantes, que hicieran más fácil el acceso a los mercados privados de capital para conseguir préstamos para fondos adicionales, que reducirían los costos por centralizar las compras de equipo, haciendo que este equipo fuera comprado en forma más adecuada para las empresas nacionales y en plazos más ventajosos.

La convención que estableció la Eurofima fué firmada el 20 de octubre de 1955 por Austria, Bélgica, Dinamarca, República Federal Alemana, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, España, Suecia, Suiza, Yugoslavia y Holanda. Fué firmada subsecuentemente por Grecia y Turquía entrando en vigor en julio de 1959.

La compañía fué establecida por un período de 50 años y sus

oficinas centrales se encuentran en Basle, Suiza.

EUROFIMA fué establecida como una sociedad por acciones. Su capital autorizado original fué de 50,000.000 de francos suizos dividido en 5,000 acciones con valor nominal de 10,000 francos suizos, provenientes de todas las empresas ferrocarrileras contratantes. Las acciones son registradas y transferibles solamente por consentimiento de la asamblea general. Estas acciones son divididas en dos clases, A y B, ambas completamente pagadas. Las acciones clase A representaban pagos en efectivo y las acciones clase B serán convertidas a Clase A dentro de los diez primeros años fiscales, a razón de un décimo por año. Los vagones representados por las acciones clase B, serán puestos a disposición de las empresas ferroviarias por contratos de compra y arrendamiento, cubiertas en diez pagos anuales.

Los dividendos de las acciones clase A no podrán exceder del 4% mientras que las acciones clase B no producirán dividendos.

El capital de la compañía podrá ser aumentado por el voto de la asamblea general, y todos los accionistas tienen derechos de propiedad en la compra de acciones.

El derecho para suscribir nuevas acciones puede ser transferido a otros accionistas con la aprobación de la asamblea general. Cualquier resolución de la asamblea general concerniente a un aumento de capital o de la transferencia de acciones, requiere el voto favorable del 70% de los tenedores de acciones del capital autorizado.

El propósito de EUROFIMA es el abastecer lo mejor posible a sus accionistas o con la garantía de uno o más accionistas, a otras empresas ferroviarias, equipo de un tipo estandarizado y funcional para sus operaciones.

Para ese fin se hicieron arreglos en la manufactura de equipo, ya sea por su propia cuenta o por cuenta de las empresas ferroviarias que lo soliciten. El equipo manufacturado por su propia cuenta será rentado o vendido a las empresas ferroviarias, La compañía estará facultada para conseguir préstamos en orden a aumentar sus recursos de capital.

El término de los contratos de venta en forma de renta, se estableció por lo general en un término entre 15 y 20 años, y los pagos anuales hechos por las compañías ferroviarias a EUROFIMA cubrirán el costo del préstamo.

Este método de financiamiento usado por esta compañía está inspirado en parte por el sistema usado por los Estados Unidos para financiar equipo a las empresas ferroviarias americanas "equipment trust", aunque en Europa podría crear un conflicto entre el derecho nacional de los estados participantes, por lo que la convención estatuyó un régimen especial para ser aplicado a las operaciones de EUROFIMA derogando la legislación nacional. Así el equipo quedará en propiedad de la compañía hasta el fin del respectivo contrato, el título de propiedad por lo tanto será transferido a la empresa ferroviaria cuan-

do el préstamo haya sido completamente pagado. Además mientras no haya sido transferido el título de propiedad a la empresa ferroviaria, ésta será responsable por el mantenimiento del equipo y de reemplazarlo en caso de pérdida.

En caso de que alguna empresa ferroviaria no cumpla con las estipulaciones del contrato, EUROFIMA está autorizada no sólo a cobrar los deterioros, etc. sino también, a recobrar el equipo en cuestión, sin necesidad de devolver lo que ya se hubiera pagado.

La convención estatuyó que para dirimir conflictos en éste tipo de contratos, el derecho aplicable y la corte autorizada será la del Estado en donde se encuentren las oficinas centrales de EUROFIMA (Suiza).

Los estados participantes darán la garantía de las obligaciones que contraigan sus respectivas empresas ferroviarias, por contratos firmados entre estos gobiernos y EUROFIMA. Además, las empresas nacionales ferroviarias accionistas de EUROFIMA garantizan el cumplimiento de los contratos, cada empresa en la proporción de sus acciones en el capital de la compañía.

La asamblea general es la más alta autoridad de la compañía. Sus poderes y sus reglas de procedimiento están asentadas en detalle en el estatuto. La asamblea general autorizará el Consejo de Administración, el que es responsable de los manejos de los negocios de la compañía y una junta de tres auditores para checar sus cuentas.

g) INVESTIGACION

Un arquetipo que se pudiera considerar como modelo para este tipo de empresas lo encontramos dentro de nuestra región; el Instituto Latinoamericano de Investigación Forestal y Entrenamiento; fué establecido, mediante un tratado aprobado por la conferencia de F.A.O. (Food and Agriculture Organization of the United Nations) el 18 de noviembre de 1959 y firmado en enero de 1961 por los gobiernos de Ecuador, Guayana Francesa, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela. El propósito del instituto es conducir la investigación en el campo de la conservación, utilización y desarrollo de los recursos forestales de América Latina, dar además apropiado entrenamiento a la creación de técnicos forestales, clasificar y distribuir material científico e información en este campo.

El instituto fué establecido como una institución internacional, teniendo personalidad jurídica. El tratado, estatuyó que la FAO y los estados contratantes no serán responsables de ninguna obligación con el instituto más que las especialmente citadas en el acuerdo. La asociación en el instituto está abierta a todos los miembros de la FAO. El asiento del instituto fué establecido en la escuela forestal de la Universidad de los Andes en el estado de Mérida, Venezuela.

El gobierno de Venezuela dispuso que la Universidad de los Andes pusiera a disposición las tierras, edificios, muebles y equipo enlistados en el apéndice del tratado, asumiendo la responsabilidad por

su mantenimiento y protección.

El instituto será financiado por contribuciones anuales pagadas por los estados contratantes, de acuerdo a la escala fijada de contribuciones que serán aprobadas por lo menos por las dos terceras partes de ellos. Por los primeros cinco años, estas contribuciones están fijadas en el apéndice del tratado.

Los órganos del Instituto son:

El comité ejecutivo, compuesto por miembros del consejo de gobierno; el presidente, quien es nombrado por el consejo de gobierno sobre las bases de una nominación de acuerdo con el gobierno de Venezuela y con el director general de la FAO; el consejo de gobierno en el que todos los estados de la FAO están representados; el director, quien es nombrado por el consejo de gobierno, después de consultar con el director general de la FAO y quien está a cargo de la gerencia del Instituto.

Existen otros muchos proyectos multinacionales que pueden llevarse a cabo y otros arreglos que fueron hechos para estos proyectos.

Aspectos tan novedosos como son los satélites artificiales, son ya en la actualidad objeto de estudios tendientes a la creación de empresas multinacionales como es el caso de el Global Commercial Communications Satellite System. Para lograr la utilización de este sistema, se ha planeado hacer esto conjuntamente, como en el caso de la esta

ción de tierra propuesta para ser construída en el Africa del Este para el uso de Kenya, Uganda y Tanzania.

IV.- ASPECTOS LEGALES.

- a).- Instrumentos constitutivos.
- b).- Personalidad jurídica.
- c).- Leyes para el gobierno de la empresa.
- d).- Nacionalidad.
- e).- P o d e r e s .
- f).- O r g a n o s .
- g).- C o n t r o l .
- h).- Privilegios e inmunidades.
- i).- Aspecto fiscal.
- j).- P e r s o n a l .
- k).- Disposiciones especiales.
- l).- Controversias.

ASPECTOS LEGALES

Los instrumentos constitutivos de las empresas multinacionales, revisados anteriormente, contienen una gran variedad de disposiciones que determinan la estructura y operación de las empresas, de acuerdo a sus necesidades. Hay ciertos aspectos legales que tienen particular importancia para éste tipo de empresas, desde el punto de vista de que puedan determinar, la forma de desempeñar las funciones confiadas a éstas. Las características o aspectos relativos de la personalidad jurídica, el gobierno interno de éstas empresas, nacionalidad, poderes, órganos, control, privilegios e inmunidades, derecho fiscal, personal, operaciones, controversias, serán ahora examinadas.

Los instrumentos constitutivos de estas empresas generalmente contienen también disposiciones en materias como la terminación y liquidación de la empresa, su vigencia, etc.

a) INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS

Las empresas multinacionales han sido creadas por medio de un tratado, convención o acuerdo de los estados participantes. Estos instrumentos establecen el propósito de la empresa, y generalmente delimitan la estructura, base para sus operaciones, y las obligaciones de los estados respecto de éstas, las que son ejecutadas por los estados contratantes, de acuerdo con sus respectivos procedimientos asentados en el tratado, él que en muchos casos requiere, la aprobación de las

legislaturas nacionales de los estados contratantes.

Los estatutos, artículos de asociación o reglamentos de éstas empresas, establecen disposiciones más detalladas sobre la estructura de la sociedad, y sus operaciones, y están generalmente contenidos en un instrumento separado que es el protocolo anexo en los tratados. Este protocolo o anexo puede o no ser sometido a la legislatura para su aprobación, dependiendo de los requerimientos constitucionales de los gobiernos contratantes. En muchos casos donde la aprobación por parte del derecho nacional es requerida, existen disposiciones para futuras modificaciones que podrán ser hechas, sin tener que obtener dicha aprobación otra vez, permitiendo así flexibilidad para reunir lo necesario para el mejor funcionamiento de la empresa.

b) PERSONALIDAD JURIDICA

La personalidad jurídica de las organizaciones internacionales en general, y de las empresas multinacionales en particular, han sido objeto de intensos análisis jurídicos.

Es generalmente conocido que dos o más estados soberanos, pueden crear entidades provistas de personalidad jurídica dentro de sus propios territorios, solamente a virtud del tratado, o de otro acuerdo creado por ellos, sujetos por supuesto, a cumplir con los requisitos de ratificación de la ley nacional.

A una entidad puede serle garantizada personalidad jurídica no sólo por los estados que la crearon, sino por otros gobiernos ajenos

a su creación.

Esta entidad jurídica, sería un sujeto de Derecho Internacional, teniendo ciertos derechos y obligaciones internacionales, y capacidad para reclamar sus derechos, a través de tribunales internacionales. Un ejemplo de ésto, es el caso de las Naciones Unidas.

La personalidad jurídica de éstas empresas, puede ser garantizada por los instrumentos constitutivos o puede ser implicada por los propósitos que la empresa persigue. En cualquier forma el hecho de que dos o más estados establezcan una entidad, a la que ellos garantizan personalidad internacional, no significa, que a la entidad le sea reconocido dicho estatuto fuera del ámbito territorial de los Estados contratantes.

Hasta ahora el derecho internacional no ha dado líneas precisas sobre esta materia, la existencia de personalidad jurídica será determinada por una prueba de funcionalidad: (si esta personalidad es necesaria para llevar a cabo los trabajos, para cumplir con los propósitos para los que fué creada).

La Corte Internacional de Justicia ha asentado, que el número de estados creadores de una entidad es también relevante, cuando ésta es sostenida por cincuenta estados, representando la vasta mayoría de los miembros de la comunidad internacional, y tuvieron el poder, en conformidad con el derecho internacional, para darle a una entidad personalidad internacional objetiva, y no sólo personalidad reconocida -

por esos cincuenta estados; y además capacidad para llevar a cabo reclamaciones internacionales.

El hecho de que una entidad creada por Estados tenga personalidad internacional, no significa que su personalidad jurídica, derechos y obligaciones sean los mismos que los de un estado, o que todos sus derechos y obligaciones deban estar dentro de la esfera internacional. Por otro lado la existencia de esa personalidad, no determina el grado de los derechos y obligaciones de la entidad. Estos tienen que determinarse en sus instrumentos constitutivos o por los propósitos que persiga.

El tipo de empresas multinacionales que hemos estado tratando, normalmente llevarían a cabo sus operaciones dentro de los territorios de los estados que la crearon. Su personalidad jurídica será garantizada por los instrumentos constitutivos, y recibirá pleno reconocimiento dentro de éstos territorios, por obligación del tratado, estatuyendo éste, que la empresa ha cumplido con todos los requerimientos de derecho de los estados que la crearon.

Algunas de estas empresas, pueden llevar a cabo relaciones legales, con entidades públicas o privadas de otros Estados, como son: conseguir préstamos para sus operaciones, por ejemplo. Ellas pueden entablar esos tipos de relaciones, si por sus instrumentos constitutivos están plenamente facultadas, también porque se les considere poseedoras de personalidad internacional, o porque están conside--

radas empresas públicas extranjeras.

En lugar de garantizar personalidad jurídica a una empresa multinacional, los instrumentos constitutivos pueden estatuir, que la personalidad jurídica será garantizada por uno de los Estados contratantes, de acuerdo a su propio derecho. En éste caso, la empresa también tendría pleno reconocimiento dentro de los territorios de los estados contratantes, y en sus relaciones con otras entidades, sería considerada como una empresa del estado que garantiza su personalidad jurídica. Una empresa creada de esta manera sin embargo, todavía derivaría su existencia de los instrumentos constitutivos internacionales y algunos alcances, quizás muy limitados, serían gobernados por éste (instrumento) .

Las empresas que hemos hecho referencia anteriormente, se han establecido de acuerdo a diferentes técnicas. Algunas han adquirido su personalidad jurídica por acto de uno solo de los estados participantes, otras la obtuvieron por acto de los estados participantes, y otras recibieron ésta de sus mismos instrumentos constitutivos.

Al primer grupo pertenecen la Compañía Ferroviaria de Luxemburgo, la que fué establecida como una empresa de Luxemburgo; el Ferrocarril Franco-Etiopie, llegó a ser una sociedad anónima etiopie; el Ferrocarril de Changchun fué constituido como una empresa China; EUFORIMA, fué establecida como una sociedad por acciones Suiza; la Compañía Internacional del Moselle, fué establecida como

una empresa de responsabilidad limitada de acuerdo al derecho Alemán; la Compañía Danube Power Plant-Jochenstein y la compañía Hidroeléctrica Austre-Balvara, se establecieron como compañías alemanas por acciones; The British Commonwealth Pacific Airlines, fué establecida como una compañía australiana; Tasman Empire Airways fué establecida como una compañía de Nueva Zelandia.

Al segundo grupo pertenecen; Saarlor, a la que le fué garantizada su personalidad jurídica, de acuerdo con los requerimientos legales de Francia y Alemania; el Túnel del Monte Blanco, tuvo una constitución diferente, por participar dos compañías, una de las cuales estaba incorporada al derecho francés y la otra al derecho italiano, las que después de completar el trabajo se unieron estableciendo una compañía por acciones para la operación del túnel.

Al tercer grupo pertenecen Eurochemic, Cocesna, el Instituto Latino Americano para la investigación forestal y entrenamiento, Basel-Mulhouse Airport, y la propuesta Compañía de Telecomunicaciones Centro Americana.

Aunque a las empresas del primero y segundo grupo su personalidad jurídica les es garantizada por uno o todos los estados participantes, de acuerdo con su legislación nacional, los instrumentos constitutivos son todavía la base para la creación de la empresa y esto impone ciertas restricciones explícitas o implícitas sobre la garantía jurídica; éstas restricciones no tendrían aplicación dentro de

una empresa nacional, pero sí operan en empresas de carácter internacional. Estas restricciones varían de caso a caso, y serán descritas más adelante. Un ejemplo de esto lo encontramos en el Ferrocarril de Luxemburgo, en la que la convención estatuyó que el gobierno de Luxemburgo se reservará el derecho de intervenir la empresa para hacer cumplir la convención.

Además, si los instrumentos constitutivos de la empresa, no contienen una restricción especial, podría ser argumentado que el estado que garantice personalidad jurídica a la empresa, no estará facultado para interferir dentro de las operaciones de ésta, y que cualquier interferencia por parte del estado en los propósitos del instrumento constitutivo, será una violación de una obligación internacional.

c) LEYES PARA EL GOBIERNO DE LA EMPRESA

Muchos estudios se han hecho con el objeto de determinar las leyes de gobierno y asuntos internos de la empresa multinacional, así como de las leyes de gobierno que marcarán la forma de llevar sus relaciones con terceras partes.

En un extremo, existen empresas gobernadas por la ley nacional de uno de los estados contratantes, las que tienen un status similar al de empresas nacionales del país de que se trate. En el otro, hay empresas gobernadas exclusivamente por sus instrumentos

constitutivos, con exclusión de las leyes nacionales de los estados participantes. En medio de éstas dos existen empresas gobernadas por la ley de un estado, sujetas a un grado de restricción, y empresas gobernadas por sus instrumentos constitutivos, que disponen la aplicación suplementaria de algún derecho nacional. La ley gobernante será generalmente la ley del Estado que le garantiza personalidad jurídica a la empresa o la ley referida específicamente en el instrumento constitutivo.

A algunas empresas se les garantizaba su personalidad jurídica por uno o más de los estados participantes, y eran gobernados directamente por el derecho nacional, con un mínimo de restricciones o modificaciones impuestas por los instrumentos constitutivos. El Ferrocarril de Luxemburgo, es gobernado por la ley de Luxemburgo; el Ferrocarril de Changchun, por el derecho de China; la Compañía Danube Power Plant-Jochenstein, la Compañía Hidroeléctrica Austrian Bavara, por derecho Alemán; The British Commonwealth Pacific Airlines, y el Tasman Empire Airways Limited, por derecho Australiano y de Nueva Zelanda, respectivamente; las dos compañías creadas para la construcción del Túnel del Monte Blanco, serán gobernadas por derecho francés e italiano respectivamente.

En otro grupo están las empresas, que garantizan su personalidad jurídica por el acto de uno de los estados participantes, pero están gobernadas por derecho nacional supletorio, con bases indirectas.

tas o residuales, por las restricciones o modificaciones contenidas en sus instrumentos constitutivos.

Empresas de este tipo, son, como ejemplo: Saarlor, en la que las disposiciones del tratado, sus anexos y estatutos, prevalecen sobre los derechos nacionales de Francia y Alemania. La Compañía Internacional del Moselle, es gobernada por la convención, además por el estatuto anexo, y subsidiariamente por disposiciones de derecho Alemán. El ferrocarril Franco-Etiope, es gobernado por un tratado, y por artículos de asociación anexados al tratado. En cualquier materia en la que los artículos del tratado guarden silencio, será adoptado subsidiariamente el código de comercio Etiope, en cuanto ellos no creen un conflicto con los artículos del tratado.

EUROFIMA está gobernada por una convención, un estatuto anexo, y secundariamente por las leyes del estado en donde se encuentren sus oficinas generales, en cuanto no deroguen a la convención.

En el tercer grupo están las empresas a las que les está garantizada su personalidad jurídica directamente por sus instrumentos, sin un acto especial de un estado participante, y en algunos casos por un derecho nacional supletorio. EUROCHEMIC es gobernada por la convención, por el estatuto anexo, y además residualmente por la ley del país en donde se encuentren sus cuarteles generales. The Basel Mulhouse Airport, es gobernada por la convención, el estatuto, por las especificaciones anexas a la convención y por el derecho francés en el entendimiento de que éste no abroge la convención y sus anexos.

Aunque el tratado que estableció COSESNA, no prescribe la ley gobernante, el estatuto subsecuentemente aprobado por los estados participantes estatuyó, que la compañía será gobernada por el acuerdo, por los principios generales de derecho, por las leyes de los estados, donde se instalen sus cuarteles e instalaciones, en cuanto ellas no - - contravengan el estatuto y el acuerdo.

Air Afrique, tiene el "Status Pleno" acordado para personas jurídicas por las leyes de los estados contratantes y será gobernada - por las leyes de todos los estados participantes, pero sólo sobre bases complementarias. El tratado y sus anexos, incluyendo los artículos - de asociación, definen las condiciones legales de existencia y opera- - ción de la compañía en derogación, en el grado necesario de cualquier existencia o futura disposición de los derechos nacionales que la inter- - fieran. La empresa centroamericana de telecomunicaciones será go- - bernada por el tratado y por el estatuto, sin que se haya dispuesto la - aplicación de ningún derecho nacional específico. Por último, el insti- - tuto latinoamericano para la investigación forestal y entrenamiento es gobernado sólo por el tratado, sin que se haya hecho algo posterior al respecto.

El grado en que una ley particular nacional gobierne el sta- - tus y los asuntos internos de una empresa multinacional, es un factor importante para determinar el grado de certeza y de predicción en el funcionamiento interno de la empresa, y puede afectar los resultados,

que los estados contratantes quieren obtener en sus operaciones.

En el caso de un estatuto, que guardara silencio sobre alguna cosa que afectara el funcionamiento interno de la empresa, el derecho nacional en sus leyes respectivas supliría la omisión del acta constitutiva, y cualquier disputa que se presentara al respecto, sería ~~dirimida~~ en los tribunales competentes. En el caso de las empresas sujetas a un régimen internacional, existen numerosos aspectos que deben ser tratados.

Los instrumentos constitutivos de éstas empresas, pueden no contener reglas detalladas, para cubrir todas las contingencias que se puedan presentar. El derecho internacional público en el estado en que se encuentra, tampoco puede aportar reglas para suplir éstos instrumentos. Ni tampoco encontramos ningún forum internacional, para esclarecer los problemas que sobre ésta materia se presentan. En algunos casos el problema se resuelve en la creación de la empresa, la que será gobernada por la ley nacional de un país, siendo el caso del Ferrocarril de Luxemburgo.

En otros casos, los estados participantes, por la naturaleza propia de la empresa, por los intereses depositados en ésta, prefieren no establecer un solo derecho de algún país participante para evitar que ese país, tenga beneficios que no le corresponden a través de la operación de ésta. En estos casos se ha estatuido, que la empresa sea gobernada por los instrumentos constitutivos, en primera instan-

cia, y sólo sobre base residual, la ley nacional del país. Los instrumentos constitutivos entonces contienen todas las disposiciones necesarias para permitir el funcionamiento de la empresa, en la manera deseada por los estados participantes, y en algunos casos abrogando ciertas previsiones del derecho nacional.

El modo en el que se establece que la ley nacional será aplicable, varía de acuerdo a diferentes casos.

Como resaltamos anteriormente, International Moselle, está gobernada "subsidiariamente" por disposiciones de derecho alemán. La convención estatuyó entonces, que si después de entrar en vigor ésta, hubiera cambios en las leyes e infringieron los derechos de los socios, Alemania deberá tomar las medidas necesarias para salvaguardar los intereses de éstos.

Se legisló en éste sentido, para evitar que la ley que va cambiando vaya a afectar en el futuro a la empresa. El hecho de que se haya escogido la ley alemana como subsidiaria, no autoriza a que éste derecho cambiante vaya a abrogar la convención, por ser éste un tratado internacional.

Un tratamiento diferente ha sido usado en el caso del Ferrocarril Franco-Etíope, donde el tratado dispone que en cualquier materia en la que éste o los artículos de asociación guarden silencio, las disposiciones del código comercial etíope, tendrán aplicación en el supuesto de que éstas no contravengan el tratado o los artículos de

asociación. (Este código de comercio, fué hecho antes de que fuera creado el parlamento etiope, y los estados contratantes pusieron en claro, en el anexo número tres de éste que el texto del código es aplicable a la compañía bajo las condiciones especificadas por él, y que los cambios posteriores de la legislación etiope no obrarían retrospectivamente).

EUROFIMA es gobernada secundariamente por las leyes del estado en el que esté localizada su sede (Suiza), en el caso de éstas no deroguen a la convención. La convención además dispuso que el estatuto anexo será válido y tendrá efecto, a pesar que el derecho nacional del país, tenga disposiciones contrario. En el caso de EUROCHEMIC, la convención estatuyó. que la compañía será gobernada residualmente por las leyes del estado en donde esté situada su sede (Bélgica), con el mismo presupuesto que la empresa anterior. El estatuto y la convención, gobernarán la compañía a pesar de los cambios subsecuentes del derecho nacional. En el caso de EUROFIMA y del Ferrocarril Franco-Etiope, encontramos que puede haber dificultades para la aplicación del derecho nacional del país sede, pues no se especifica si el derecho nacional será aplicado más liberalmente, con la sola restricción de que no vaya contra los mandatos de la convención, o sólo tendrá aplicación, al no encontrar una disposición dentro de la convención ó de los estatutos, para el caso concreto que se tratara.

En el caso de EUROCHEMIC, su personalidad jurídica está garantizada por sus estatutos y sus instrumentos constitutivos y no por el derecho nacional de ningún país, y solamente en el caso de aplicarlo "residualmente", puede indicar una intención de aplicar más restrictivamente el derecho nacional del país, solamente en el caso de haber un vacío, en los instrumentos constitutivos.

Air-Afrique, es gobernada por un tratado y sus anexos, pero además está gobernada en forma "residual" y solamente que sea compatible con el tratado y sus anexos, por "los principios comunes de legislación de los estados contratantes" .

La ley nacional tiene una aplicación más general en el caso de Saarlör, la que es gobernada por la ley francesa y alemana, con la limitación, de que éstas, no modifiquen el tratado y los reglamentos.

Basel Mulhouse Airport, es gobernada por derecho francés, con la limitación, de que éste, no abroge la convención, el estatuto y las especificaciones.

En el caso de COSESNA, parecería que el derecho del país en donde se encuentre la sede de la compañía, tiene aplicación general, pero en realidad dice que también: "será gobernada por los principios generales de derecho"; ahora lo que no se comprende es cuándo se deberán aplicar éstos, o cuándo el derecho nacional del estado sede.

Casi todas las empresas descritas hasta ahora, están sujetas en diversos grados a uno o más derechos nacionales, y de no existir previsión en contrario, se puede entender que el derecho nacional puede ser aplicado. Además, esto parecería que el derecho nacional será no sólo aplicado, sino también administrado por los órganos competentes del gobierno, e interpretado por las cortes nacionales. Este puede por lo menos en teoría, permitir a uno de los estados participantes modificar su legislación nacional, con el fin de que obtenga ventajas adicionales de las operaciones de la empresa.

Esto es parte del problema general de los posibles conflictos entre los instrumentos constitutivos y la legislación nacional, la que será aplicable "subsidiariamente", "secundariamente" o "residualmente", donde los instrumentos constitutivos guardan silencio. Es realmente muy difícil para los estados contratantes, el estipular en los instrumentos constitutivos una solución para todos los conflictos que se pudieran plantear a través de la operación de la empresa, y formular la manera de dirimir las controversias.

Para vencer éstos conflictos potenciales, una empresa puede ser gobernada solamente por sus instrumentos constitutivos, sin la aplicación de ninguna legislación nacional. Cualquier laguna en los instrumentos constitutivos puede ser cubierta por interpretación, por la más alta autoridad dentro de la empresa, por ejemplo, y si hay una disputa, el problema será sometido a arbitraje. Estas alternati-

vas parecen haber sido propuestas en los casos del Instituto Latino Americano de Investigación Forestal y Entrenamiento y la Compañía Centro Americana de Telecomunicaciones.

Acerca de lo mencionado debemos añadir, que el derecho internacional no fijó límites precisos de responsabilidad de los socios en sociedades creadas por estados, como lo hace el derecho nacional de los países. Si la personalidad jurídica de una empresa multinacional ha sido garantizada por uno de los estados participantes, o si el derecho de ese estado gobierna la compañía aunque sea en forma supletoria, las normas relativas a la limitación de la responsabilidad de ese estado, serían aplicables a la empresa. Si por otro lado, la empresa está sujeta exclusivamente a un régimen internacional, podría ser argüido que los estados contratantes tendrán responsabilidad limitada, respecto de las obligaciones de la empresa, a pesar de haberse establecido la empresa de responsabilidad limitada. Esta posibilidad será excluida, incluyendo en los instrumentos constitutivos de la empresa, una previsión especial limitando la responsabilidad de los estados contratantes.

Como indicamos arriba, se puede hacer una distinción entre las leyes que gobiernan los asuntos internos de la empresa y las leyes que gobiernan las relaciones con terceras partes. El someter esto a estudios más profundos nos llevaría a divagar un poco del objeto que persigue ésta tesis; lo que sí se puede adelantar es que en sus transacciones comerciales con terceras partes, serán sujetas a la ley aplicable de acuerdo a los principios de conflicto de leyes.

d) NACIONALIDAD

La técnica usada para garantizar la personalidad jurídica de una empresa multinacional, y la ley que la gobernará, determinará la nacionalidad de la empresa.

Esta puede tener la nacionalidad de uno de los Estados participantes como en el caso del ferrocarril de Luxemburgo, o de todos los estados participantes, como en el caso de Air Afrique.

En algunos casos como EUFORIMA por ejemplo, los instrumentos constitutivos, no son claros respecto de la nacionalidad, si ésta es del país sede o tiene la nacionalidad de todos los estados contratantes.

El aspecto de la nacionalidad es muy importante, pues el no establecer claramente ésta, puede afectar sus operaciones con estados no participantes, o el derecho de los estados participantes de extender protección diplomática a la empresa.

e) PODERES

Todas estas empresas, fueron establecidas como sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada ó de otro tipo, los poderes legales requeridos para su operación fueron garantizados expresamente por sus instrumentos constitutivos o por el derecho nacional que la gobierna. Por ejemplo, la convención creada para establecer EUROCHEMIC, dispuso que la compañía tendrá el poder de

realizar cualquier acto conectado con sus fines, y en particular concluir contratos, adquirir y disponer de propiedades muebles e inmuebles e instituir procedimientos legales. Los estatutos de Air Afrique estatuyeron, que la compañía será facultada para celebrar cualquier acuerdo y llevar a cabo operaciones comerciales y financieras que sirvan para lograr sus propósitos.

En algunos casos los estados contratantes están facultados para asistir y proveer a la empresa la asistencia requerida para sus operaciones. Por ejemplo, los estados que crearon Air Afrique, se comprometieron a llevar a cabo medidas legales, financieras fiscales y de aduanas, permitiendo la operación normal de la compañía, tomando en cuenta sus status y características como un instrumento seleccionado por cada uno de ellos para conducir el transporte internacional. La convención sobre el establecimiento de EUROFIMA dispuso, que los gobiernos asistieran a sus autoridades ferroviarias para llevar a cabo todos los actos relativos a la operación de la compañía.

En el caso de EUROCHEMIC, los estados contratantes también se comprometieron a llevar a cabo toda acción necesaria para facilitar todas las operaciones de la compañía, relativas a su objeto. Además estipularon que la compañía sería considerada de interés público, de acuerdo con sus leyes nacionales, así como para la adquisición de propiedades inmuebles necesarias para sus instalaciones.

Para llevar a cabo los planes encaminados hacia los fines propuestos, las empresas multinacionales tienen en muchos casos que

asegurar los poderes que no están expresamente estatuidos dentro de los instrumentos constitutivos. La existencia de poderes implícitos serán determinados en cada caso por la ley nacional aplicable a la empresa. En el caso de empresas que están sujetas a un régimen internacional, donde el derecho nacional no es aplicable, la existencia de poderes implícitos podrían ser asegurados, en el grado requerido para los propósitos y funciones de la empresa. La Corte Internacional de Justicia ha estatuido, con respecto a las Naciones Unidas que, "los derechos y deberes de una entidad así como la organización, deben depender de sus propósitos y funciones, especificados o implicados, en sus instrumentos constitutivos, o desarrollados por la práctica."

f) ORGANOS

En muchos casos, las empresas multinacionales han sido establecidas con estructuras similares a las corporaciones nacionales.

En sus instrumentos constitutivos contienen ciertas disposiciones, en algunos casos realmente detalladas, concernientes a los poderes y funciones de la asamblea general de accionistas, el consejo de administración y del gerente general. Los mandamientos son hechos generalmente con la autorización de los consejeros, el gerente general y auditores y por varios órganos de la empresa.

g) C O N T R O L

El control de las empresas multinacionales, es generalmente ejercido por los estados participantes a través de sus votos en la -
asamblea general de accionistas y al autorizar a los miembros del - -
Consejo de Administración.

EUROCHEMIC reportará a los estados miembros anualmente, los resultados de sus operaciones, por medio de un grupo especial de la Comisión de Iniciativa de la agencia de energía nuclear de Europa, compuesta de representantes de éstos estados. El grupo especial, tendrá que considerar cualquier problema de común interés para los gobiernos de los estados contratantes, relativo a la operación de la - -
compañía, y el proponer las medidas necesarias a éste respecto. - -
Estas proposiciones pueden ser hechas por el grupo especial, si son -
adoptadas por la simple mayoría de sus miembros. La convención - -
estatuó también que cualquier consejero o accionista de la compañía, puede presentar a éste grupo cualquier problema que nazca en conexión con el procesamiento de combustibles ó la colocación de productos, el uso de los recursos de la compañía para investigación y la - -
comunicación de los resultados de la investigación. Las decisiones -
en éstas materias, deben ser adoptadas por una mayoría de las tres -
cuartas partes de los miembros del grupo especial, para ser adoptadas por la compañía.

Algunos cambios sobre los estatutos de la compañía, en - -

materias como la ubicación de su sede, objetivos, admisión de nuevos accionistas, procedimientos para adoptar decisiones por la asamblea general ó la extensión del término de duración de la compañía, requiere la aprobación unánime de los miembros del comité especial. Una materia tan importante como es el incrementar o reducir el capital de la compañía, la que podría resultar por un cambio en la distribución de capital entre accionistas, puede ser decidido por una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros del comité especial. Esta disposición permite flexibilidad para lograr los requerimientos para la operación de la empresa. Los poderes dados al comité especial, asegura que ciertas materias que afectan directamente los intereses de los estados contratantes son decididas por los gobiernos, más que por la asamblea general, donde las entidades no gubernamentales son representadas y tienen voto.

En el caso de Air Afrique, los estados participantes establecieron un comité de ministros de transporte para discutir de política común, prospectos para el desarrollo del transporte aéreo y todas las materias relativas a la aviación comercial y civil. El comité está representado en la compañía pero no tiene voto. El comité no está facultado para dar directivas a ésta. Este puede hacer comentarios sobre los artículos de los acuerdos aéreos, en los cuales los estados contratantes pudieran incluirse, y éstos tendrán la obligación de tomar en cuenta la opinión del comité, así como de no perjudicar los intere-

ses de la compañía. El comité también puede hacer recomendaciones sobre artículos y leyes propuestos para la unificación de la legislación de los estados contratantes sobre aviación civil y comercial.

Las partes de la convención relativas al túnel " Del Monte - Blanco", establecieron una comisión supervisora en la que cada gobierno estará representado por un número igual de miembros, para revisar el progreso del trabajo y reportar sus observaciones a los gobiernos. Le fué otorgado el poder en casos de emergencia, para ordenar la ejecución o cese de trabajo especificado, por razones de seguridad.

El grado de control ejercido por los estados participantes sobre los asuntos de la empresa varían según el caso, dependiendo de la autonomía que ellos quisieron darle a los encargados del manejo de la empresa, su campo de actividad y el balance de los intereses especiales en sus operaciones. En cualquier caso, el grado de control sobre éstas materias están generalmente incluídas en los instrumentos constitutivos.

h) PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

A las empresas multinacionales en general les han sido otorgados, ciertos privilegios e inmunidades, variando de acuerdo con las necesidades de operación de la empresa y el grado de independencia que los estados participantes han querido garantizar.

Entre los privilegios e inmunidades, existen unos como - -

exención de impuestos, otros relativos a proceso judicial, protección de propiedad, monedas, comunicaciones y aduanas.

Por ejemplo, la convención que estableció EUROCHEMIC estatuyó que las instalaciones de archivos de la empresa serán inviolables, y que su propiedad y bienes, así como los materiales embarcados para ésta o por ésta serán inmunes de todas las formas administrativas de requisición, expropiación o confiscación. Sólo por orden de una corte pueden la propiedad y bienes de la compañía ser embargados o sujetos a medidas de ejecución forzada. Sin embargo, se estipuló que una orden de la corte no puede ser encauzada contra las instalaciones y los materiales necesarios para los objetos que persigue la compañía más que para asegurar la ejecución de decisiones judiciales o regulaciones para la protección de la salud pública y la prevención de accidentes.

La compañía ha sido también exceptuada de todos los deberes de aduana y de todas las restricciones de importación de materias primas, equipo científico y material técnico, necesario para las instalaciones y operaciones de la compañía, y de materiales producidos por la compañía y exportados a los estados contratantes.

Los productos importados bajo esas exenciones no pueden ser revendidos por la compañía dentro del país donde fueron importados, exceptuando acuerdos a este respecto con el gobierno en cuestión.

Finalmente la compañía fue autorizada para adquirir, y

usar algunas monedas, y las partes contratantes garantizarán a la compañía cuando fuera necesario, cualquier autorización en sus transacciones monetarias.

La convención para el establecimiento de EUROFIMA está más limitada en sus garantías, privilegios e inmunidades. Estatuye que los gobiernos tomarán las medidas necesarias, para asegurar que las exportaciones e importaciones de equipo ferroviario en conexión con las operaciones de la compañía, no serán sujetas a impuestos adicionales o a deberes que no fueran los mismos que son cargados en su importación y exportación a las autoridades ferroviarias nacionales. Los gobiernos también acordaron tomar medidas apropiadas para facilitar importaciones y exportaciones de equipo, para asegurar la transferencia de fondos requerida para el establecimiento y operación de la compañía.

En el caso de Air Afrique los estados contratantes acordaron armonizar sus respectivas legislaciones, con el fin de que los aviones y otros equipos necesarios para sus operaciones pudieran ser importadas dentro de sus territorios, libre de los deberes de aduanas, impuestos de entrega o cualquier cargo o gasto similar. Ellos acordaron también, que la compañía estaría plenamente autorizada y tendría toda la facilidad para transferir fondos y tener disponibilidad para intercambiar monedas extranjeras en sus actividades, incluyendo los servicios de préstamos.

Danube Power Plant and Jochenstein, está exceptuada de -
cargos de importación y exportación de bienes que serán usados para
la construcción, operación, mantenimiento o reemplazo de la obra, y
los estados contratantes asegurarán que cualquier licencia de impor-
tación o de exportación que sea necesaria será otorgada. Sus autori-
dades aduanales tomarán las medidas necesarias de control, en consul-
ta con las otras. Los estados contratantes también tomarán las medi-
das necesarias para que el control de intercambio necesario pueda -
operar y hacer estas restricciones lo más liberales posible.

El ferrocarril Franco-Etíope ha sido exceptuado de los de-
beres de aduana, sobre la importación de equipo combustible y cual-
quier otro abastecimiento que fuera necesario para sus operaciones. -
El gobierno Etíope se responsabilizará en proveer a la compañía con -
la moneda en la que ésta tenga que hacer sus pagos, que se transfe-
rirá en un equivalente igual a la suma en moneda etíope, y será deter-
minada por la tabla fijada para el intercambio por el banco del Esta-
do de Etiopía de acuerdo con las reglas del fondo monetario interna-
cional. En cualquier forma los pagos que la compañía tenga que con-
vertir a moneda extranjera, tendrán ciertas limitaciones, como por -
ejemplo, Etiopía permitirá intercambio por moneda extranjera para -
compra de equipo y de combustible necesario para la operación de la
empresa, pero sólo de acuerdo con un plan expedido que será sometido
por adelantado a las autoridades encargadas del control de inter-

cambio y sujeto a la condición que las autoridades puedan requerir, para que estas compras sean hechas en moneda etiope si es posible. Además los dos estados contratantes se comprometieron a consultar entre ellos, si las reservas en moneda extranjera de Etiopía, serían las adecuadas y además si serían suficientes para la transferencia de moneda etiope por alguna extranjera que fuera necesaria para las operaciones, y las condiciones en que sería realizado este intercambio.

El tratado estipuló además, que los ingresos de la compañía en francos djibouti serán usados primero para financiar gastos en esa moneda, y solamente si hay un déficit, puede la compañía convertir dólares etiope en francos djibouti. Si hay sobrante, las autoridades etiope pueden requerir su conversión a moneda etiope y transferirla a etiopía.

Puede notarse que los privilegios e inmunidades garantizadas a las empresas en los instrumentos constitutivos, tendrán efecto dentro de los territorios de los estados contratantes, pero no necesariamente obligarán a terceros países.

i) ASPECTO FISCAL

Los instrumentos constitutivos de una empresa multinacional, generalmente contienen disposiciones concernientes a su situación fiscal en los estados participantes. El aspecto fiscal de las empresas varía de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y con el

balance de intereses de los estados participantes.

En algunos casos les ha sido garantizado su exención de impuestos, en los territorios en los que ningún estado miembro pueda derivar cualquier ventaja financiera, al tasar fondos que pertenecen a otros estados.

El otorgar este tipo de exenciones fiscales equivale y se engloba dentro de los privilegios e inmunidades en general, lo que le da a la empresa multinacional la independencia necesaria para su funcionamiento y así libertarla del control nacional que podría afectar sus operaciones.

Por ejemplo en el protocolo adicional para la convención sobre el establecimiento de EUROFIMA, Suiza garantizó a la compañía que todo el tiempo que la sede de ésta estuviera en Suiza estaría exceptuada de todos los impuestos sobre ganancias, capital y reservas; los impuestos del timbre, las acciones, los instrumentos representantes de préstamos localizados en países extranjeros, y no serán sujetos de cuota en la bolsa de valores, además serán exceptuados de los impuestos sobre dividendos pagados y sobre registración en el registro de comercio.

En el tratado para el establecimiento de EUROCHEMIC se estatuyó que la compañía será exceptuada en el estado donde estuviera su sede de todo impuesto directo a la propiedad, bienes y ganancias, así como de todos los gastos e impuestos, para su establecimiento,

suscripción o incremento de capital, emisión de acciones, disolución o prolongación y de toda "formalidad que sea requerida de acuerdo con sus actividades en el estado sede". También será exceptuada de impuestos en el estado donde tenga establecida su sede y en otros estados miembros donde tenga localizadas sus instalaciones; será exceptuada además de gastos e impuestos sobre la adquisición de propiedades inmuebles y de gastos de registro. Finalmente no le serán cargados impuestos excepcionales o discriminatorios que imponga el estado.

En el caso de COSESNA, la compañía, sus instalaciones e ingresos, así como sus actos, operaciones y transacciones autorizadas por sus instrumentos constitutivos, están exceptuados de todo impuesto, gastos y otras contribuciones en el grado autorizado por las diferentes legislaturas. La compañía está también exceptuada de toda obligación de retener o cobrar impuestos y otros gastos.

En la convención para el establecimiento de la Compañía Internacional del Moselle, se estipuló que no debería estar sujeta a ningún impuesto pesado, superior al que tasaría si la obra fuera ejecutada por los gobiernos de los estados contratantes. Para ese propósito específico, los estados acordaron, que la compañía deberá ser exceptuada de todos los impuestos sobre sus establecimientos, aumentos de capital, extensión del término, conclusión, préstamos garantizados por los estados contratantes, y sobre las inversiones de capital en sus establecimientos permanentes. También ha sido exceptuada de

impuestos sobre sus ganancias y operaciones y sobre compras de propiedad inmueble (con la excepción de Alemania que se reservó el derecho de cobrar ese impuesto), sobre impuestos en transacciones entre la compañía y las autoridades de los estados contratantes, de impuestos sobre capital, de impuestos en la emisión y transferencia de valores.

Otras empresas no han garantizado plena exención de impuestos. Por ejemplo la compañía Danube Power Plant and Jochenstein está sujeta a impuestos de acuerdo con la legislación de cada uno de los estados contratantes. Para efectos de impuestos, las instalaciones y capital de la compañía, están consideradas para ser divididas equitativamente entre Alemania y Austria, y cada país impone sus impuestos en una mitad de las ganancias de la compañía.

Para los propósitos de la producción y salida de electricidad se tomará en cuenta el estado en donde el poder es consumido. En cualquier forma, la propiedad adquirida por la compañía para la construcción de la presa, será exceptuada de los impuestos "para las compañías" y para las compras.

Un sistema de imposición similar fue estatuido para Saarlör, el que es impuesto por cada uno de los estados (Francia y Alemania) como si a cada una de las oficinas generales les perteneciera la mitad del capital, instalaciones, bienes, pasivo y reservas de la compañía, y la mitad de sus ganancias serán distribuídas como dividendos entre los accionistas. Los estados contratantes acordaron asistirse mutua-

mente en la imposición de impuestos y contribuciones.

Ningún impuesto será acordado para la creación de la compañía; y los agentes de ésta son sujetos al impuesto y a la legislación social aplicable en sus domicilios personales.

El ferrocarril Franco-Etiopie está sujeto en los territorios en donde presta los servicios solamente a los impuestos que tienen vigencia en la época que el tratado entre en vigor, calculado sobre las bases y tarifas que prevalezcan en esa época. Las ganancias de cualquier clase en la forma de salarios, de pensiones, rentas, dividendos e intereses y salarios pagados o distribuidos por la compañía está sujeta al impuesto de Etiopía, con excepción de las ganancias recibidas por el gobierno francés, las entidades públicas francesas, personas individuales o morales, normalmente residentes o que tengan sus oficinas registradas en Francia o en los Estados miembros de la comunidad francesa.

Finalmente existen empresas como el ferrocarril de Luxemburgo y el British Commonwealth Pacific Air Lines, a las que no se les otorgó en sus instrumentos constituyentes un estatus sobre impuesto especial, y que serán sujetos de impuestos en el estado en donde se encuentren sus oficinas generales.

J) P E R S O N A L

En algunos casos los estados contratantes han creado esta--

tus especiales sobre el empleo de personal, sus condiciones, etc. con la finalidad de asegurar que el empleado que la empresa contrate, posea las características de alta calificación, con el fin de lograr que sus operaciones sean económicamente positivas.

En el caso de EUROCHEMIC, ésta ha sido autorizada por sus instrumentos constitutivos a reclutar grupos o trabajadores individuales a diferentes niveles entre todos los nacionales de los estados miembros, sin ninguna limitación. Además, el estado sede específicamente se responsabilizó a no imponer leyes sobre emigración, con el fin de impedir el reclutamiento o repartición del cuerpo de trabajadores de otros estados contratantes, con excepción de las que fueran contrarias a la política, a la seguridad nacional o a la salud pública. La convención también contiene disposiciones detalladas, para que la persona empleada por la compañía tenga el derecho de importar sus efectos personales libres de cargo.

La convención que estableció a COCESNA, dispuso que el personal de la compañía sería centroamericano, pero que bajo circunstancias especiales la compañía puede emplear personas de otras nacionalidades para servicios técnicos, para la operación de la compañía que por la especial técnica requerida, no puedan ser encontradas en Centroamérica y dictó también, que los expertos extranjeros se responsabilizarían en entrenar al personal nacional de los estados contratantes.

La convención estatuyó que la compañía tratará de contratar personal que esté trabajando en el momento en que la compañía comience a operar y que ese personal tendrá los derechos establecidos en sus contratos laborales por las leyes y regulaciones que sobre el trabajo tengan en sus respectivos estados.

Los estados contratantes se responsabilizaron a garantizar al personal extranjero empleado por la compañía, los privilegios migratorios a los expertos extranjeros en misiones internacionales, así como también una especial concesión para la importación de sus efectos personales.

En el caso de otras empresas como EUROFIMA, no han sido incluidas estas regulaciones dentro de sus instrumentos constitutivos.

k) DISPOSICIONES ESPECIALES

Los instrumentos constitutivos de las empresas multinacionales, algunas veces contienen disposiciones detalladas concernientes a los trabajos que deban ser llevados a cabo de acuerdo a la finalidad de la empresa; cuando los estados miembros asientan estas disposiciones lo hacen con el fin de prevenir posibles conflictos de interpretación en el futuro, y para asegurar la operatividad de los trabajos encomendados a ella.

Internacional Moselle, contiene disposiciones detalladas - -

para la administración de los servicios de navegación, que serán ejecutados por las partes contratantes, y sobre la expropiación de la tierra necesaria, los peajes que serán cobrados por los servicios de navegación y el régimen sobre la navegación en el Moselle.

Los estados contratantes aseguran, el no tomar medidas que sean seriamente perjudiciales a la producción de energía hidroeléctrica, y en particular que las aguas del Moselle y sus tributarios no sean divididas en otros cauces. Protegerán también las aguas del Moselle de contaminación.

En el caso de EUROCHEMIC, los estados contratantes establecieron que el control de seguridad necesario por la convención de diciembre 20 de 1957, sobre el establecimiento de un control de seguridad en el campo de energía nuclear, será aplicable a las operaciones de la compañía y a sus productos.

EUROFIMA creó un régimen jurídico especial para los contratos entre la compañía y las empresas nacionales ferroviarias.

En el caso del ferrocarril Franco-Etiopie, Francia garantizará a Etiopía el derecho de usar en todo tiempo el puerto de Djibouti en la Somalia Francesa y las facilidades de aduanas de un puerto libre, descrito en la convención. Los dos estados signatarios también acordaron no autorizar la construcción de una línea competitiva cercana a la vía ferroviaria de la compañía. Los artículos de asociación de la empresa contiene disposiciones sobre formas contables, incentivos

para buscar mayor eficiencia, y el transporte del correo.

La convención que estableció Basel-Mulhouse Airport contiene disposiciones para la construcción del aeropuerto, los servicios que daría éste, aduanas, policía, regulaciones sanitarias y regulación del tráfico aéreo.

En el caso de la compañía Danube Power Plant and Jochenstein, los estados miembros adoptaron disposiciones relativas a los derechos sobre el agua incluyendo una responsabilidad para no garantizar a terceras partes, excepto por acuerdos mutuos, los derechos de agua que afectan el área de la cortina del Jochenstein.

1) CONTROVERSIAS

En vista del especial status legal de las empresas multinacionales, en muchos casos sus instrumentos constitutivos disponen de maneras específicas, para dirimir disputas que nazcan entre los estados miembros, respecto a la interpretación o aplicación de estos instrumentos.

Estas disposiciones están hechas generalmente para presentar ante un tribunal independiente, cualquier problema. En algunos casos existe disposición para recurso en algún tribunal existente. Por ejemplo, la convención para el establecimiento de EUROFIMA prevé que cualquier problema entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de la convención, será presentada para su aprobación, a

menos que otro procedimiento haya sido acordado por la corte internacional de justicia. Las convenciones del ferrocarril de Luxemburgo, y ~~Basel Mulhouse Airport~~, también autoriza a la corte internacional de justicia para solucionar sus controversias.

En el caso de EUROCHEMIC cualquier problema será examinado por el grupo especial, perteneciente al comité de la Agencia Europea de Energía Nuclear, y en la ausencia de un arreglo amistoso, el problema puede ser entregado para dirimir la cuestión, por un acuerdo entre los gobiernos concernientes, al tribunal creado por la convención el 20 de diciembre de 1957, sobre el establecimiento de un control de seguridad en el campo de energía nuclear. Esta disposición no cubre el caso en el que las partes no alcancen un acuerdo sobre la sumisión al tribunal.

En la convención para el establecimiento de la compañía Centro Americana de Telecomunicaciones, se prevé, que las disputas entre los estados contratantes o entre cualquiera de ellos y la compañía, en relación a la interpretación o aplicación de cualquiera de sus mandamientos, que no fueran dirimidas de una manera amistosa, serían presentadas ante la corte de justicia de América, que tomará una decisión que será obligatoria para todos los estados contratantes.

En otros casos, los estados contratantes han establecido que el arreglo de los problemas sea hecho por un tribunal de arbitraje especial.

Por ejemplo la convención que creó la compañía internacional del Moselle acordó, que cualquier problema entre los estados contratantes concernientes a la interpretación o aplicación de la convención, que no fuera posible dirimirlo, será presentado a una corte de arbitraje, por la simple petición de uno de los estados contratantes. Cada una de las partes en la disputa nombrará un árbitro, y los árbitros conjuntamente nombrarán a un árbitro, que deberá ser nacional de un tercer país. Si los árbitros y el árbitro general no acuerdan dentro de los tres meses posteriores, uno de los estados contratantes o cualquier parte, podría requerir al presidente de la corte internacional de justicia, para ser éste quien dé la solución al conflicto. Si el presidente es un nacional de uno de los estados contratantes o por cualquier otra razón no pudiera tomar parte dentro del juicio, el vicepresidente de la corte internacional hará esas resoluciones.

El juicio será rendido por una decisión de una mayoría de la corte de arbitraje y el director que probablemente sea el árbitro en jefe, tendrá un voto de calidad.

La convención además dictó, que si durante la construcción del canal se topan con un problema que no pudiera ser dirimido dentro de un mes, las partes podrían acordar llamar o convocar a un procedimiento de emergencia, en cuyo caso ellos nombrarán a un experto que será nacional de un tercer país. Si el experto no ha resuelto dentro de un mes después de que una de las partes haya notificado su intención para convocar a un procedimiento de emergencia, cada parte pue

de requerir al presidente de la corte internacional de justicia, para zanjarse la cuestión.

Cualquiera de los estados contratantes puede intervenir en la disputa entre los otros dos, en el entendido de que ésta tenga un interés en la resolución, y debe ser solamente con el propósito de apoyar la petición de una de las partes. Esta intervención no modificará la composición de la corte de arbitraje.

El tratado para el establecimiento del ferrocarril Franco-Etiopio, acordó el establecimiento de un comité de reconciliación, que será autorizado dentro de los dos meses posteriores a que entre en vigor el tratado, al cual serán sometidas todas las disputas entre los Estados contratantes.

Si la disputa no ha sido zanjada dentro de los dos meses posteriores al momento en que fueran presentadas al comité de reconciliación, cualquier parte podrá requerir que la cuestión sea decidida por un tribunal de arbitraje. Si una de las partes no nombrara un árbitro o no pueden acordar sobre el nombramiento del árbitro en jefe, las partes interesadas pueden requerir al presidente del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para hacer el nombramiento o resolución; el juicio emitido por el tribunal, no será sujeto de apelación y tendrá efectos inmediatos.

Los instrumentos constitutivos de otras empresas como Danube Power and Jochestein, COCESNA y Saarlor, también preven

que para dirimir disputas se requerirá del arbitraje.

Hay casos en que los estados contratantes han dispuesto para dirimir controversias de una manera menos precisa. Por ejemplo el tratado relativo a Air Afrique, prevé que cualquier diferencia entre los estados contratantes relativa a la interpretación o aplicación del tratado que no pueda ser dirimido por consulta, será sometido a arbitraje de acuerdo con las reglas de costumbre del derecho internacional. El acuerdo relativo al Instituto Latinoamericano de Investigación Forestal y Entrenamiento, prevé que cualquier disputa en su interpretación o aplicación, que no pueda ser dirimida por el consejo de administración, será turnada al comité, compuesto por un miembro nombrado por cada una de las partes y por un director general nombrado por sus miembros. Las recomendaciones de este comité serán consideradas por las partes con carácter obligatorio. Si las disputas no pueden dirimirse de ésta manera, una solución será buscada a través de cualquiera de los medios pacíficos mencionados en la carta de las Naciones Unidas.

Hay casos en donde no existen disposiciones para dirimir controversias, como por ejemplo en los acuerdos relativos al British Commonwealth Pacific Air Limited, y el Tasman Empire Air Ways Limited.

V.- C O N C L U S I O N E S.

- a).- La creación de un nuevo derecho.
- b).- Un Organo Supranacional Latinoamericano.
El control de la legalidad.
- c).- Una alternativa ante la inversión extra-
regional y el desarrollo.

CONCLUSIONES

- 1.- La Creación de un nuevo derecho.
- 2.- El órgano supra-nacional latinoamericano. El control de la legalidad.
- 3.- Una alternativa ante la inversión extra-regional y el desarrollo.

El objeto que esta tesis persigue, es el de poder adaptar las experiencias acumuladas en el resto del mundo a nuestra región. Los casos analizados en el capítulo anterior, son de singular importancia para la empresa conjunta que nuestro país debe encarar, como una alternativa y tal vez la más importante, para lograr el paso decisivo que nos separe del subdesarrollo económico, político y social.

Las diferentes realidades que viven nuestros países, la diversidad en sus estructuras jurídicas, son un obstáculo más para la tarea que nos hemos propuesto. Cada estado dentro del marco tradicional, tiene hegemonía en virtud de la soberanía, sobre su territorio. Las fronteras son el lógico corolario de ésta, que a través de la historia han delimitado el ámbito de validez especial de sus normas jurídicas.

El anterior planteamiento nos exige encarar previamente el hecho político que constituye el punto de partida de un proceso de integración, que implica varias comunidades nacionales: la existencia de

tantos estados soberanos, como comunidades nacionales participan en dicho proceso. Este hecho político caracteriza el fenómeno de una potestad reconocida a cada estado para ejecutar políticas en materia comercial, financiera, fiscal y social limitadas a un ámbito puramente nacional.

El establecimiento de empresas multinacionales dentro de la zona se puede dar de diversas maneras, a diferentes niveles, y con múltiples objetivos.

Las modalidades que una empresa de esta naturaleza tiene, son prácticamente ilimitados: (pública, privada, mixta, extraregional, intraregional, regional, etc.) Puede operar entre dos o más estados con el fin de llevar a cabo una tarea conjunta que por las características peculiares de ésta, es demasiado onerosa o difícil para un país en particular. Estas empresas como lo vimos en el capítulo anterior, fueron creadas por medio de tratados y convenios internacionales, generalmente con el fin de solucionar problemas comunes en virtud de su situación geográfica, su limitación financiera o su incapacidad técnica.

América Latina no sólo por las razones anteriores citadas, sino también por lazos históricos y culturales, está obligada a concertarse dentro de un mercado común integrado, que sea marco propicio para la creación de una sociedad comercial latinoamericana, con un frente común y proyección ante el resto del orbe.

Para lograr ésto se presentan diversos problemas de orden jurídico, como es la diferencia de legislaciones y ante éste, la factibilidad de uniformar los derechos nacionales o la alternativa de crear un nuevo derecho como uno de los pasos además de otros, que trataremos posteriormente y que simplifiquen la creación de una sociedad comercial latinoamericana. Esta tendrá como base no ya el intercambio de mercancías y materias primas a través de un comercio timorato, sino una serie de empresas multinacionales latinoamericanas que harán frente a las empresas extraregionales, salvando los inconvenientes de un mercado cautivo ilimitado; Por ende el costo de producción y venta de nuestros productos manufacturados tendrán precios competitivos dentro del mercado internacional, supliendo nuestras carencias financieras y técnicas.

a) LA CREACION DE UN NUEVO DERECHO

Analizando la experiencia europea vimos que uno de los principales problemas que surgió fué la diversidad de derechos nacionales, que en una o en otra forma se vieron obligados a adaptar a la nueva realidad que les ofrecía el concertarse con el fin de solucionar problemas comunes o llevar a cabo empresas con carácter multinacional.

Poniendo más atención en los casos concretos de empresas multinacionales y en particular de aquéllas que no tenían como única

finalidad la de llevar a cabo una empresa, con la meta privativa de -
hacerla producir más económicamente, sino en aquellas a través de -
las cuales se iba cristalizando la realidad comunitaria europea, pode-
mos una vez analizando sus problemas y sus aciertos llegar a conocer
más nítidamente el camino que debemos de seguir dentro de nuestro -
proceso.

Como ya vimos en los capítulos anteriores, cuando se esta-
blece una empresa multinacional, generalmente se especifica dentro -
de los estatutos y convención que le dieron origen, las normas jurídi-
cas que regularán a ésta; por supuesto es prácticamente imposible -
que dentro de éstos instrumentos se haya legislado con tanta precisión
que estén previstos todos los casos y vicisitudes por los que pueda -
atravesar, por lo que previendo éstas circunstancias se estipula en -
algunos casos que el derecho nacional del estado sede, actúe en forma
supletoria, para aclarar las lagunas que los estatutos o la convención
no pudieron prever, o se apela a la Corte Internacional de Justicia o -
a los derechos de los estados participantes, dando lugar al conflicto -
de leyes.

El Derecho Internacional en el estado que se encuentra mu-
chas veces no podrá dar la solución con rapidez o no podrá dirimir -
tajantemente el problema; además los estados contratantes temerán -
que si el derecho para aplicar supletoriamente es el de uno de los -
países, sea éste parcial para con los otros o saque ventajas para sí. -

Por estas razones y por otras muchas que nazcan no ya en empresas - de dos o tres países sino a nivel regional dentro de un proceso de integración conjunta y sistemática con miras a concertarse dentro de un - solo bloque, son suficiente razón para pensar en la posibilidad de adaptarnos a una nueva realidad.

La primera etapa que nos llevaría a la creación de una sociedad multinacional, sería posiblemente la de lograr un derecho uniforme para la misma, con el que pueda regirse de igual forma, por las mismas leyes, a todos los países que componen la región, evitando las dificultades que traen por consecuencia, la diversidad de legislaciones que en algunos casos es tan difícil de armonizar. Este procedimiento al que hacemos alusión, puede ser de dos maneras: mediante la coordinación y armonización sucesiva del derecho de sociedades de los países existentes de la zona, hasta lograr la máxima uniformidad de legislaciones, que nunca llegará a ser completa, siendo éste sistema el seguido por la Comunidad Económica Europea; ó crear un estatuto completamente nuevo, previo estudio no de las sociedades de los diversos países, sino de las necesidades de la integración intrazonal, que serán las que rijan la Sociedad Multinacional Latinoamericana, en cualquier parte de la zona en que ésta, fije su sede.

El tratado que establece la Comunidad Económica Europea - en su primera parte en el Artículo III inciso (h) nos dice a la letra "la armonización de las legislaciones nacionales en la medida necesaria

para el funcionamiento del mercado común", como uno de los medios para lograr la aplicación del presente tratado.

En el capítulo III titulado "Armonización de las Legislaciones" el tratado dice a la letra, Artículo 100 el Consejo, actuando por unanimidad a propuesta de la Comisión, establecerá directivas para la armonización de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los estados miembros que tengan una incidencia directa sobre el establecimiento o el funcionamiento del mercado común.

La asamblea y el comité económico y social serán consultados acerca de las directivas cuya ejecución originaría, en uno o más estados miembros, la modificación de disposiciones legislativas.

Artículo 101. En el caso en que la Comisión compruebe, que cualquier disparidad existente entre las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas de los estados miembros altere las condiciones de concurrencia en el mercado común y provoque, por consiguiente, una distorsión que deba ser eliminada, realizará consultas con los estados miembros interesados.

Si por medio de esta consulta no se consiguiera llegar a un acuerdo que elimine la distorsión referida, el consejo establecerá a propuesta de la comisión, las directivas necesarias para resolver el caso, aprobándolas por unanimidad durante la primera etapa y por mayoría calificada después. La comisión y el consejo podrá adoptar

cualquier otra medida útil prevista por el presente tratado.

Artículo 102.

1. Cuando haya motivo para temer que la promulgación o modificación de disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas provoquen una distorsión respecto al artículo precedente, el estado miembro que quiera mantenerla consultará a la comisión. La comisión, después de haber consultado a su vez a los estados miembros, recomendará a los estados interesados las medidas adecuadas para evitar dicha distorsión.
2. Si el estado, que quiera promulgar o modificar unas disposiciones nacionales, no se conformase con la recomendación que le dirija la comisión, no podrá solicitar a los demás estados miembros en aplicación del artículo 101, la modificación de sus disposiciones nacionales para eliminar dicha distorsión. Si el estado miembro, que no haya aceptado la recomendación de la comisión, provocase una distorsión únicamente en perjuicio propio, no serán aplicables las disposiciones del Artículo 101.

La creación de una sociedad latinoamericana implica la necesidad de enmarcar jurídicamente éste proceso, dando poca importancia a los derechos nacionales de los países de la región, en materia -

de sociedades, teniendo solamente en cuenta las necesidades de la integración económica de la zona.

Una de las formas más lógica y a la vez más adaptada a la realidad sería creando un derecho nuevo, realmente comunitario en lugar de proceder a armonizar los diversos derechos existentes; no tratando de substituir por lo pronto los derechos nacionales por leyes uniformes, cosa que sería poco menos que imposible, sino respetando las leyes que rigen en materia de sociedades, existentes en los diferentes países y elaborando además, una legislación para todos, que regirá de inmediato en todos los estados de la región, simultáneamente a las normas nacionales; éstas seguirán sirviendo de base a las sociedades nacionales y tendrán como ámbito especial de validez a la nación, mientras que las leyes comunitarias crearán la sociedad multinacional que se regirá por éstas normas, sin importar el sitio en donde radique su sede.

Este procedimiento trae aparejado serios problemas de diversa índole jurídica, pero serán siempre menores que las que surgirían al tratar de lograr un derecho uniforme, armonizando los derechos existentes. Dentro del derecho de sociedades latinoamericanas habrá siempre una duplicidad de legislación, las que rijan a las sociedades nacionales y las que gobiernen a las sociedades latinoamericanas; el problema que se presenta ante esta duplicidad es pasajero y podría redundar positivamente ya que impulsaría la unificación, por lo que

las sociedades que se hallen constituidas como multinacionales tendrán forzosamente una mayor posibilidad de acción, y una mayor fluidez en sus actividades, que harán que vayan substituyendo a las sociedades nacionales, cuando los empresarios se vayan percatando de las ventajas que les reporta adaptar esta forma más flexible.

Ante el problema de la duplicidad de derechos se presenta la duda de cuándo una sociedad deberá constituirse como sociedad latinoamericana y cuándo como sociedad de derecho nacional; a esto se presentan dos soluciones; la primera un criterio limitativo que reserve el estatuto nuevo a las sociedades que justifiquen el carácter latinoamericano y el fin integracionista de las mismas, ya sea señalando la forma de constitución de su capital en varios países de la zona o demostrando su actividad intrazonal, de acuerdo al monto del capital de la empresa o también a la actividad a la que se dedique, si cae dentro del círculo de inversiones en sectores estratégicos para la economía regional. El otro criterio sería el de dejar en libertad a las sociedades, no sólo a las ya existentes, sino también, a las de futura creación para escoger éstas su inscripción de acuerdo a sus intereses. Consideramos que es más apropiado el segundo criterio, pues si lo que estamos buscando es llegar a lograr una unidad jurídica en esta materia, es un camino más adecuado ésta posición.

Cabría hacer una distinción entre sociedad latinoamericana y sociedad de tipo latinoamericano por implicar una serie de diferencias como por ejemplo lo relativo a su constitución. En la socie--

dad tipo, latinoamericana se registraría y se haría la publicación en el país donde se creara, lo cual implicaría que no sería fácil su conocimiento por terceros a la creación de sociedades de éste tipo. Esto no sucedería en la sociedad latinoamericana.

En la sociedad tipo latinoamericana, es decir la creada por una ley uniforme, queda ligada al país de su sede social y como en toda legislación existen lagunas, en éste caso serán llenadas por la ley nacional de la sede social que se consideraría como complementaria. La inconveniencia que resulta de ésto es la diversidad de legislaciones que pudieran aplicarse en el caso de presentarse una laguna. Un ejemplo, es el caso que ya mencionamos antes de la sociedad europea para la canalización del Moselle.

La divergencia de legislaciones entre los países miembros, no obstante su posible fuente común, determinaría una gran dificultad para la creación de una empresa multinacional tipo latinoamericana, ya que no sólo implicaría la prevención en el tratado correspondiente de una coordinación o armonización de esas legislaciones, sino que además no se llegaría nunca a una uniformidad.

En cambio en la sociedad latinoamericana el mismo caso de las lagunas de la ley, existiría una garantía de que no habría que recurrir a ninguna ley nacional, pues en este caso se recurriría a la corte de justicia, quien remediaría la situación creando el derecho en caso de lagunas.

Acerca del derecho comunitario Walter Hallstein, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Comunidad Económica Europea en una clase pronunciada en el centro universitario de estudios de las comunidades europeas de la facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París (1964), nos habla del lugar que ocupa el derecho comunitario dentro del sistema jurídico: "De manera negativa diremos ante todo: el derecho comunitario no es un derecho estatal; difiere también del derecho internacional tradicional" .

El derecho comunitario debe su nacimiento a un tratado que los estados miembros han concluido según las normas del derecho internacional público. El derecho internacional público clásico, tiene por objeto las relaciones entre los estados y los otros sujetos del derecho internacional público. Por su parte, el derecho comunitario europeo, en tanto que "derecho común", se aplica directamente en favor o en contra de cada ciudadano de los estados miembros.

Sin embargo, si no se puede concebir el derecho comunitario como un simple legajo de acuerdos internacionales, tampoco se le puede considerar como una parte o como un apéndice de órdenes jurídicos nacionales.

Al crear la comunidad, los estados miembros han restringido su soberanía y creado una entidad jurídica autónoma que se impone a sus ciudadanos y a ellos mismos.

En relación a la prioridad que tiene el derecho comunitario

sobre los derechos nacionales nos dice "conforme a la voluntad de sus fundadores, la comunidad económica europea debe ser una parte de obra de edificación destinada a conducir a una federación. Ella es ya una entidad de carácter prefederal, como se puede probar partiendo de la estructura de su constitución. Se saca de allí la conclusión, que en el dominio de su competencia, su derecho también debe prevalecer sobre el derecho nacional, en tanto que derecho de elementos superiores. Algunas objeciones han sido formuladas en este sentido; ellas se fundan sobre todo en un principio de derecho internacional público clásico: las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales están sometidas a la fuerza transformadora de la ley de ratificación. Es por esas leyes que ellas entran en la legislación nacional y que se encuentran subordinadas al derecho constitucional. Esto se aplicaría también en el derecho comunitario, lo mismo que la regla tradicional *Lex posterior derogat legi priori*.

Si así fuese cada norma de derecho comunitario, estaría a la discreción del legislador nacional. Los poderes soberanos de la comunidad no serían más necesariamente los mismos en todos los estados miembros. El funcionamiento de la comunidad estaría por lo tanto puesto a discusión.

Mirando éstas consecuencias, la corte de justicia ha confirmado la primacía del derecho comunitario. La tesis rechazada, es en efecto, falsa en su mismo enunciado: ella no reconoce el hecho que

el tratado no crea solamente obligaciones de derecho internacional público. Presentaré todavía otras tres objeciones.

Primeramente, ésta tesis de los alcances o poderes del derecho internacional público tradicional contradice la voluntad de los estados signatarios, manifestada en el tratado, de fundar una comunidad indisoluble en la cual se fundirán de manera irrevocable las economías nacionales (preámbulo y artículo 240). A este fin los estados han transferido definitivamente algunos de sus derechos soberanos a la entidad comunitaria que han creado. Ellos no pueden anular dicha transferencia por medidas ulteriores, unilaterales é incompatibles con el espíritu de la comunidad. Es por eso que el tratado no les autoriza a proceder de manera unilateral más que en número de casos limitados (por ejemplo, Art. 15, 93, 223 a 225). El procedimiento de autorización previsto a éste respecto no tendría sentido si los estados pudieran escapar a sus obligaciones por la simple promulgación de leyes.

En segundo lugar: esta tesis no tiene en cuenta el principio del tratado según el cual ningún estado miembro puede cambiar la naturaleza específica del derecho comunitario, que ha de aplicarse uniforme y totalmente en el conjunto de la comunidad. En lo que concierne al derecho establecido por los reglamentos, éste principio deriva de las disposiciones del artículo 186, párrafo 2; se aplica también al derecho establecido por el tratado, pues debe prevenir que las

tareas de la integración atribuidas al derecho comunitario no sean comprometidas por las intervenciones de los estados miembros. Una modificación del derecho comunitario operada unilateralmente por un estado miembro violaría, por otra parte, el principio general de igualdad, el que está enunciado en el artículo 7 del tratado.

En tercer lugar: el principio de la *lex posterior*, no puede ser aplicado en las relaciones entre el derecho comunitario y el derecho nacional sin forzar el sentido de una norma de conflicto en relación al tiempo y transformándolo en una regla de conflicto de rango y competencia. La historia del derecho permite demostrar, que éste principio no se aplica más que a disposiciones de un mismo origen y ordenamiento. Pero el derecho comunitario no es el derecho nacional, es un derecho emanado de una fuente comunitaria y tiene un valor comunitario.

Resulta de todo esto que el derecho comunitario, que es ordenado por las instituciones dentro de los límites de su competencia, deroga a toda disposición contraria del derecho de los estados miembros. El no deroga solamente al derecho nacional anterior, sino que él juega también el rol de una barrera en relación al derecho posterior. Por otra parte no es necesario tener en cuenta los actos emitidos por las instituciones comunitarias en lo que se refiere a su competencia. De todas maneras, el derecho nacional contrario al derecho comunitario en vigor, no tiene efectividad en razón de la falta de competencia

del estado nacional que lo ha dictado. Las autoridades estatales y los tribunales nacionales deben de tener en cuenta esos hechos.

Volviendo a la comunidad latinoamericana, el Dr. R. Houin analiza ciertas ventajas hablando de la C.E.E. que nosotros podemos adaptar y que serían las siguientes: La sociedad se situaría mejor en los mercados financieros de los países miembros, ya que encontraría más ahorristas y especuladores, pues tendrían éstos una garantía uniforme con una sola legislación que los protegería, en lugar de la incertidumbre que sentirían si se tratara de diferentes legislaciones, que - provocarían en ellos un riesgo mayor del común, y sobre todo que - - deberían ser unos peritos en derecho para conocer todas las legislaciones de la zona a fin de sentirse protegidos y poder invertir.

También se facilitaría con la creación de la sociedad latinoamericana, el armonizar el derecho interno sobre sociedades en los países que tengan diferentes legislaciones, en cada uno de sus estados, pues en este caso el derecho de la sociedad latinoamericana sería un - precursor de la uniformidad general.

La posibilidad más lógica consistiría en establecer con base en un acuerdo de los estados miembros del mercomún, el estatuto de una sociedad comercial que no estaría sometida a los derechos de los distintos estados y que no quedaría sujeta a la jurisdicción de un estado en particular.

Esta fórmula jurídica, que daría origen a una "sociedad co-

mercantil de derecho latinoamericano" estimamos que es la que mejor corresponde a la necesidad de constituir empresas multinacionales. - Esta fórmula propiciaría que las sociedades comerciales latinoamericanas tuvieran acceso en pie de igualdad a los factores de producción - en todos los estados miembros, y pudieran sobre esa base, adaptarse a las exigencias del mercado común, de la competencia internacional, y del progreso económico, social, científico, y tecnológico.

La creación de sociedades comerciales de derecho latinoamericano debe de proporcionar los medios jurídicos adecuados para resolver fundamentalmente los problemas que plantean: a) la acción multinacional de las empresas en el espacio del mercomún latinoamericano y b) la posibilidad de que las empresas puedan alcanzar dimensiones mayores que las actuales, adecuadas para operar a nivel regional.

Por una parte, la acción multinacional de las empresas dentro del mercomún demanda previamente: el requisito jurídico de que las sociedades comerciales constituidas en un estado miembro, sean reconocidas en la esfera jurídica de los demás estados miembros; la adopción de un procedimiento que haga factible a las empresas transferir su sede de un estado miembro a otro, sin que le sea preciso cambiar de personalidad jurídica y la posibilidad de que las empresas que tienen su sede en uno de los estados miembros, puedan constituir filiales, sucursales, y agencias en otro estado participante, que no sean consideradas personas jurídicas autónomas, sin enfrentar

obstáculos derivados de la diversidad de los derechos nacionales: financiero, fiscal, social y naturalmente de sociedades.

Por otra parte la posibilidad de que las empresas puedan alcanzar dimensiones mayores que las actuales, adecuadas para operar en el espacio, de el mercado común, demanda la factibilidad jurídica de: realizar la fusión de dos o más empresas que actualmente se encuentren sometidas a ordenes jurídicas nacionales diferentes y realizar cualquier forma de concentración de éstas.

En materia de derecho de sociedades se requerirá la coordinación de sus respectivas disposiciones, para garantizar en todos los estados la protección de los intereses de los socios, y de terceras personas, a fin de propiciar, mediante la concreción de un cierto grado de uniformidad legislativa, el ejercicio de la libertad de establecimiento de empresas, facilitándoles el acceso al crédito y a los demás medios de financiamiento, evitando los riesgos de distorsiones económicas graves que la eliminación de las restricciones a dicha libertad pueda generar, e impidiendo al mismo tiempo, que la diversidad de las legislaciones nacionales desvíe artificialmente la actividad comercial y el movimiento de capitales.

Ahora bien, resulta incuestionable, que las sociedades comerciales que llegarán a crearse y a funcionar en base de las prescripciones expresamente establecidas al respecto, en el tratado general de integración económica de América Latina, con vistas a instituir

"Sociedades Comerciales de Derecho Latinoamericano", serían reconocidas en todos los estados miembros del proyectado mercomún latinoamericano, toda vez, que el reconocimiento, implica necesariamente el que una sociedad se someta a una legislación extranjera, y conforme a ésta proyección, se estaría en el caso de contar con una legislación latinoamericana en lo que hace a los estados miembros no se reputaría extranjera, por lo cual, para éste tipo de sociedad no se presentaría el problema de el reconocimiento de sociedades.

Además por cuanto que la sociedad comercial de derecho latinoamericano estaría sometida a una legislación latinoamericana, que tendría la misma validez en todos los estados miembros, si dicha sociedad decidiera transferir su sede, tal transferencia no determinaría cambio alguno en lo relativo al contenido o la calidad del derecho aplicable, ni tampoco impondría ninguna transformación o adaptación de la sociedad en cuestión, ya que su cambio de sede equivaldría, simplemente en el actual estado de cosas a un cambio de sede que decidiera efectuar de una ciudad a otra, en el interior de un estado miembro.

En cuanto a la fusión de empresas, la legislación latinoamericana en materia de sociedades que llegara a elaborarse en base a los preceptos relativos que se establecieran en el tratado general de integración económica de América Latina, deberá prever la fusión de sociedades constituidas con arreglo a la legislación nacional, mediante

la creación de una sociedad comercial de derecho latinoamericano, a la que se transmitirá totalmente el patrimonio de cada una de las sociedades de derecho nacional en vías de fusión a cambio de un cierto número de acciones de la nueva sociedad regulada por la legislación latinoamericana.

Así mismo deberá ~~preverse~~ el hecho de que las "Sociedades de Derecho Latinoamericano" pueden fusionarse entre sí, ya sea mediante la nueva constitución de otra "Sociedad de Derecho Latinoamericano", o bien mediante la transferencia total del patrimonio de una de éstas sociedades a la otra fusionante, a cambio de un determinado número de acciones.

Igualmente deberá ~~preverse~~ la posibilidad de que la fusión pueda realizarse entre una sociedad de Derecho Nacional con una sociedad de Derecho Latinoamericano; este tipo de fusión podría determinarse mediante la nueva constitución de otra sociedad fusionante transmitirán a ésta la totalidad de sus patrimonios; o bien que las sociedades de derecho nacional transmitirá a la sociedad de derecho latinoamericano su patrimonio total, a cambio de un determinado número de acciones.

Así mismo, la legislación que regulará la creación y el funcionamiento de las sociedades de derecho latinoamericano, lógicamente deberá establecer las pertinentes garantías a los accionistas minoritarios, y a los acreedores de las sociedades de derecho nacio-

nal, en relación con la fusión que las asambleas de accionistas decidie-
ran, con vistas, no a cambiar la nacionalidad de dicha sociedad, sino
a "latinoamericanizarla", es decir, adecuarla a la normatividad - -
correspondiente dentro de la sociedad de derecho latinoamericano.

Los temas financiero y fiscal, además del derecho en mate-
ria social, son aspectos fundamentales para lograr las metas propues-
tas, los que trataremos en el punto tercero de éstas conclusiones.

b) EL ORGANO SUPRANACIONAL LATINOAMERICANO.
El control de la legalidad.

El control de la legalidad del sistema jurídico establecido -
es un aspecto de suma importancia para la existencia de una sociedad
latinoamericana; la creación de un sistema jurídico será la mejor - -
salvaguarda de la unidad de derecho de la comunidad económica y el -
órgano fundamental del control de la legalidad.

En la Sociedad Latinoamericana en el caso de las lagunas -
de la ley, existirá una garantía: que no habrá que recurrir a ninguna
ley nacional, pues en éste supuesto será la Corte de Justicia Latinoa-
mericana la que solucionará la controversia creando el derecho en el
caso necesario.

Además la convergencia de las políticas nacionales, impone
entre otras decisiones la creación de un instrumento jurídico que pro-
picie y regule con carácter de supranacional, la formación y funciona-
miento de sociedades comerciales latinoamericanas de alcance - -

multinacional, y que establezca al mismo tiempo, los incentivos necesarios en materia fiscal, financiera y social.

Al hablarnos Dino del Bo, presidente de la alta autoridad de la C.E.C.A., sobre el factor de supranacionalidad en los organismos de control de ésta institución europea nos dice: "El grado de poder del que se ha investido a la alta autoridad, ha demostrado ser de suma importancia, y en general, se ha reconocido su efectividad, especialmente en los últimos años. El ejercicio de poderes supranacionales es un acto político, en cuanto es la expresión externa del poder institucional de la Alta Autoridad. Ese poder es inalienable, y como tal, debe ejercerse sólo en ciertas circunstancias cuidadosamente determinadas y los gobiernos, asambleas nacionales y los sectores económicos, tienen derecho a emitir sus opiniones razonadas sobre la materia.

Aunque nosotros hemos propuesto como medida más efectiva para llevar a cabo el mercomún, la creación de un nuevo derecho para la Sociedad Comercial Latinoamericana, la forma en la que se efectuó en Europa ésta, y el tratado que la originó, guarda para nosotros una singular importancia. Las instituciones nacidas en este esfuerzo comunitario, la forma de dirimir los conflictos, la jurisdicción y competencia de éstas, sus limitaciones y privilegios organizados en forma sistemática y plasmados en un tratado, así como el estudio realizado por juristas a éste respecto, son particularmente valiosas y el estudio de ellas en éste inciso arrojará soluciones que debemos

estimar y ponderar adaptándolas a nuestra realidad.

Empezaremos por estudiar estas instituciones, nacidas en el tratado que establece la comunidad económica europea; que en su Artículo 40. enumera los organismos en los que, "quedarán aseguradas las tareas confiadas a la comunidad, por:

Una Asamblea,

Un Consejo,

Una Comisión,

Una Corte de Justicia.

Cada organismo actuará en los límites de las atribuciones que se le confieren por el presente tratado.

2.- El Consejo y la Comisión estarán asistidos por un comité económico y social que ejercerá funciones consultivas" .

El tratado en su quinta parte: las Instituciones de la comunidad, en su título 10.: Disposiciones Institucionales, Capítulo 10.: Las Instituciones, enumeran éstos organismos, sus funciones, su competencia, sus límites y su forma de constituirse.

La Asamblea; Artículo 137. La asamblea, compuesta por representantes de los pueblos de los estados reunidos en la comunidad, ejerce los poderes de deliberación y de control que se le atribuyen por el presente tratado.

Artículo 138, inciso 1.- La asamblea estará integrada por delegados que los parlamentos designarán de entre sus propios miembros

bros, de acuerdo con el procedimiento que cada estado miembro establezca.

Los artículos que regulan la asamblea van del 137 al 144.

El Consejo.- Artículo 145 para asegurar el cumplimiento de las finalidades establecidas en el presente tratado y en las condiciones previstas en él, el Consejo.

Asegurará la coordinación de las políticas económicas generales de los estados miembros, y

Dispondrá de poderes de decisión.

Artículo 146.- El Consejo estará compuesto por representantes de los estados miembros. Cada gobierno designará a uno de sus miembros.

La presidencia la desempeñará, por turno, cada miembro del Consejo y por plazo de seis meses, de acuerdo con el orden alfabético de los estados miembros.

El Consejo, (del artículo 145 al 154).

La Comisión.- Artículo 155, con el fin de asegurar el funcionamiento y el desarrollo del mercomún, la comisión:

Velará por la aplicación de las disposiciones del presente tratado y de las disposiciones adoptadas por sus instituciones en virtud del mismo.

Formulará recomendaciones y opiniones sobre las materias que son objeto del presente tratado, si están previstas expre

samente o cuando la comisión así lo estime necesario.

Dispondrá de poder propio de decisión y participará en la redacción de las actas del consejo y de la asamblea, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente tratado.

Ejercitará la competencia que le sea conferida por el Consejo para la ejecución de las normas que él establezca.

Artículo 157, inciso 1, La Comisión estará integrada por nuevos miembros, elegidos de acuerdo con su capacidad personal y que ofrezca la máxima garantía de independencia.

La Comisión (del artículo 155 al 163) .

La Corte de Justicia. - (Del Artículo 164 al Artículo 188). Artículo 164, la Corte de Justicia asegurará el respeto al derecho, en la interpretación y aplicación del presente tratado.

Artículo 165, inciso 1, La Corte de Justicia estará compuesta por siete jueces.

A este respecto, hablando de la protección jurisdiccional, Walter Hallstein, Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Comunidad Europea, nos dice "Este proceso se ha colocado así mismo, bajo el signo del derecho. Es ésto lo que garantiza la protección jurisdiccional, prevista en el derecho formal de la comunidad. Esta protección está confiada a la corte de justicia de las comunidades europeas y a los Tribunales Nacionales" .

La misión de la Corte de Justicia de las Comunidades Europeas, es asegurar el respeto del derecho en la interpretación y aplicación del tratado (Artículo 164). En primer lugar, la Corte vela por la legalidad de la acción de las instituciones comunitarias (Artículo 173 a 176); en segundo lugar, ella constata si le incumben en virtud del tratado y del derecho comunitario secundario (Artículo 169 a 171); en tercer lugar, ella garantiza pronunciando a título prejudicial, una interpretación uniforme del derecho comunitario (Artículo 177) y el cuarto lugar, pronunciándose sobre las acciones en demanda de daños e intereses (Artículo 178) y sobre los litigios entre la comunidad y sus agentes (Artículo 179) .

Cuando la Corte de Justicia no es competente, la protección jurídica está asegurada por la posibilidad de recurrir a los tribunales nacionales (Artículo 193). Por ejemplo, sucediera que la Comisión y algunos estados miembros quisieran recurrir a la Corte de Justicia, en virtud de los artículos 169 y 170, porque un estado hubiere violado el tratado, nada le impide a un particular el ir contra esa violación ante un Tribunal Nacional, pues el derecho comunitario, precisamente, puede ser aplicado también directamente por los tribunales nacionales.

De ahí el riesgo de que los tribunales de los diversos estados miembros interpreten diferentemente ese derecho, Las decisiones prejudiciales de la Corte de Justicia (Artículo 177), son por eso particularmente

cularmente importantes para el interés de la unidad de derecho. Todo tribunal nacional puede someter a la corte una cuestión referente o - - tocante a la validez e interpretación del derecho comunitario, cuando - estima que la solución de un conflicto depende de la respuesta a ésta - pregunta. Los tribunales que dictaminan en última instancia están - - encargados de plantear la cuestión. La decisión de la corte obliga a - los Tribunales Nacionales. Aquella garantiza una interpretación uni-- forme del derecho comunitario y fiel a la finalidad del tratado.

Hallstein hace alusión a la salvaguardia del Estado de derecho, diciendo "mientras la fuerza estatal que dispone de una plenitud de competencia, debe estar contenida por los derechos fundamentales erigidos en muralla contra el estado, la fuerza soberana de la comunidad lo está por el hecho de que sus competencias son limitadas al inicio por el tratado. En lugar de la forma clásica de la separación de - poderes, la comunidad presenta otro sistema de frenos y de controles recíprocos de fuerzas en las cuales participan las cuatro instituciones: Consejo, Comisión, Parlamento y Corte de Justicia.

La responsabilidad de la Comisión delante del parlamento - Europeo, que puede obligarle a cesar en sus funciones, (Artículo 144) y la de los miembros del consejo frente a sus parlamentos nacionales, responde a las exigencias de la democracia. Se hace necesario men-- cionar también la larga consulta de los agentes económicos y sobre - - todo de las agrupaciones antes de ser adoptadas ciertas decisiones de

las instituciones comunitarias. En fín, es necesario tener en cuenta el hecho de que la vida constitucional de la comunidad tiene una evolución dinámica que conducirá al refortalecimiento del parlamento europeo.

Estamos pues, autorizados a concluir que el orden jurídico de la comunidad responde a los principios fundamentales de una constitución democrática y liberal. Naturalmente, que éste sistema no puede traducir todas las opciones fundamentales de seis constituciones nacionales diferentes que van de la monarquía constitucional al régimen presidencial. Más queriendo hacer entrar el sistema jurídico de la comunidad, en el esquema de las seis constituciones nacionales, no nos abandonaríamos solamente a un exceso de lógica, sino que cometeríamos un error de derecho: sólo el tratado de Roma es el fundamento de validez del derecho comunitario y solo él marca límites. Porque la comunidad no es la delegatoria de seis soberanías nacionales, sino que es una entidad política dotada de derechos propios y creada por los estados miembros de acuerdo a sus constituciones respectivas.

Creación de derecho, fuente de derecho, la comunidad económica europea, es propiamente un orden jurídico nuevo".

c) UNA ALTERNATIVA ANTE LA INVERSION
EXTRAREGIONAL Y EL DESARROLLO

A través del desarrollo de ésta tésis se ha tratado de resal-

tar la importancia que para nuestros países tiene el proceso de industrialización, y en el capítulo primero y segundo apuntamos algunos de los problemas que actualmente nos limitan, así como algunos que tendremos en un futuro inmediato. Es de impostergable necesidad el poder, por esfuerzos mancomunados, acelerar la creación de un Mercado Común que sea marco propicio para el establecimiento de empresas multinacionales, por ser el instrumento que supliría nuestras deficiencias y limitaciones financieras y técnicas.

La industrialización que lleva a cabo América Latina tendrá que ser sobre bases sólidas y reales. El actual estado de cosas, que planteamos anteriormente, nos hace suponer que el camino recorrido no es el mas adecuado, los gobiernos militaristas enclavados dentro de la región tienen suficiente problema con mantenerse en el poder y, en general los estratos reaccionarios han seguido políticas erróneamente nacionalistas; una serie de factores regresivos han evitado encarar en la forma más eficaz los problemas de descapitalización y enfrentamiento al subdesarrollo.

La creación de empresas mayores que las actuales o la fusión de las ya existentes, es un imperativo para crear economías de escala, que funcionen sobre la base de un mercado ampliado a nivel regional. Los limitados fondos con los que contamos hacen penoso y en algunos casos utópico, el que nuestros países por separado puedan abarcar algunas ramas industriales o producir en condiciones de economía.

El proceso de substitución de importaciones de bienes intermedios y de capital es un nuevo desafío para los países con más desarrollo relativo dentro del área, pues sus limitados mercados nacionales no ofrecen las condiciones en general de consumo, directivas en una economía de mercado, de industria pesada. Por otro lado la política proteccionista por parte de centros altamente industrializados hacia productos intermedios provenientes de los países periféricos, son obstáculos que impiden un crecimiento eventual de la producción de bienes de capital intermedio dirigido hacia el exterior.

La inversión extraregional opera con mayores ventajas financieras que las industrias nacionales de la zona, además de que por el alto grado de técnica que tienen determinados sectores industriales, es prácticamente imposible el competir con éstas, por lo que se relegan y marginan del proceso industrial en casi todos los países del área y son empresas extranjeras o importaciones del exterior las encargadas de abastecer nuestros mercados de esos productos.

La creación de sociedades multinacionales con capital latinoamericano, en la forma que la hemos planteado, conjuntarán los bienes materiales que aisladamente no tenemos, además el intercambio de tecnología y métodos de producción dentro de un plan sistemáticamente trazado, de acuerdo a un orden de prioridades, dentro de una política regional de inversiones y enmarcada jurídicamente, es la única forma, no sólo de acometer empresas de alta tecnología, sino

también empresas que actualmente están siendo desplazadas por una competencia desleal en los países de la zona.

Estas empresas con gran volúmen de producción, aprovechando la conjunción de mercados nacionales dentro de la región, podrán hacer que la manufactura de bienes tenga la calidad requerida y su costo de producción sea competitivo en los mercados internacionales, pudiendo lograr con ésto entrada de divisas y a la vez, mejorar la balanza de pagos en América Latina. Otra cosa que se evitaría en gran medida, es la salida de divisas por concepto de regalías tecnológicas, pues por el tamaño de éstas empresas se puede justificar, la creación de centros de investigación dentro de ellas, que en coordinación con las universidades y centros científicos existentes reportarán en un futuro grandes beneficios a éste respecto, incluyendo la posibilidad de crear una empresa multinacional de investigación y entrenamiento.

La inversión extranjera en el caso concreto del desarrollo latinoamericano está generando una competencia entre los países del área en busca de atraerla cada cual para sí, conforme a los lineamientos de sus propias políticas nacionales de desarrollo, particularmente por el hecho de que el capital proveniente de programas de ayuda externa ha venido declinando sensiblemente en los últimos años.

Esta competencia entre nuestros países para atraer los volúmenes necesarios de inversión extranjera en función de los progra-

también empresas que actualmente están siendo desplazadas por una competencia desleal en los países de la zona.

Estas empresas con gran volumen de producción, aprovechando la conjunción de mercados nacionales dentro de la región, podrán hacer que la manufactura de bienes tenga la calidad requerida y su costo de producción sea competitivo en los mercados internacionales, pudiendo lograr con ésto entrada de divisas y a la vez, mejorar la balanza de pagos en América Latina. Otra cosa que se evitaría en gran medida, es la salida de divisas por concepto de regalías tecnológicas, pues por el tamaño de éstas empresas se puede justificar, la creación de centros de investigación dentro de ellas, que en coordinación con las universidades y centros científicos existentes reportarán en un futuro grandes beneficios a éste respecto, incluyendo la posibilidad de crear una empresa multinacional de investigación y entrenamiento.

La inversión extranjera en el caso concreto del desarrollo latinoamericano está generando una competencia entre los países del área en busca de atraerla cada cual para sí, conforme a los lineamientos de sus propias políticas nacionales de desarrollo, particularmente por el hecho de que el capital proveniente de programas de ayuda externa ha venido declinando sensiblemente en los últimos años.

Esta competencia entre nuestros países para atraer los volúmenes necesarios de inversión extranjera en función de los progra-

mas nacionales de desarrollo para determinar el hecho de que en vez de beneficiarse con las nuevas aportaciones de capital extranjero, terminen subvencionando a las empresas de terceros países que realizan inversiones en sus territorios, atraídos por las ventajas que les ofrecerá ese sistema desarticulado de competencia y alejándonos cada vez más de la posibilidad de industrializarnos y acentuando el proceso de descapitalización.

Es necesario que el flujo de capitales e inversiones provenientes de países fuera del área sea regulado a través de un sistema que pueda definir una política común armonizada frente a la inversión extranjera. En Punta del Este se dijo "No se trata de ir contra nadie sino de ayudarnos a nosotros mismos".

Este sistema deberá definir su operatividad ponderando lo que el capital extranjero pueda ofrecer al desarrollo económico de la zona. Deberá establecer la distinción entre los diversos sectores de la producción, los tipos de tecnología adecuados a nuestro proceso de desarrollo, los tipos convenientes de inversión y las condiciones para su realización, las formas y tipos de participación combinada entre el capital extranjero y el latinoamericano, la creación y funcionamiento de organismos de promoción de inversiones y en general la programación nacional de éstos. De tal manera que en cada uno de los renglones mencionados, se logre la armonización de las políticas nacionales, con el propósito de que la inversión extralatinamericana,

se efectúe del modo y la forma más conveniente para los intereses de América Latina y, para el desarrollo integrado de nuestros países, evitando radicalmente los efectos perniciosos que se derivarían de una competencia que no tendría otra traducción en los hechos, que acrecentar el grado y los niveles de dependencia de América Latina respecto de los grandes centros que detentan el poder económico del orbe.

La política fiscal y el derecho fiscal juegan un papel preponderante y la armonización de éstos para darle viabilidad al establecimiento de empresas multinacionales es de singular importancia.

El establecimiento de la sede de una empresa de ésta naturaleza, no deberá estar fincado en incentivos fiscales que los propios países latinoamericanos ofrezcan, sino que la decisión de toda sociedad para establecerse deberá fundarse en razones económicas, definidas en función de intereses regionales, ponderando debidamente las diferencias en el grado de desarrollo económico relativo alcanzado en los diferentes países, siempre y cuando no constituyan serios obstáculos para lograr la integración de América Latina.

A lo que debe tenderse es a que las empresas multinacionales nacidas dentro del movimiento comunitario, estén sometidas a los mismos impuestos en todos los países, porque de lo contrario, la sede de éstas estaría fincada en las ventajas de tipo fiscal que les reportaran los diferentes países, lo cual equivaldría como dijimos antes a subvencionar a los inversionistas en detrimento de la capitalización

neta que requieren nuestros países para su desarrollo, con el consiguiente deterioro de la posibilidad de lograr en un futuro más o menos inmediato la integración de América Latina.

Es, además, imprescindible la armonización de las políticas fiscales, nacionales principalmente en lo relativo a la liberación progresiva del movimiento de capitales.

El Mercado Común latinoamericano deberá tender a garantizar las más altas posibilidades de empleo a nivel técnico y profesional, así como la libre circulación de éstos, estableciendo los mecanismos adecuados para la contratación y compensación de las ofertas y demandas de empleo.

La empresa multinacional latinoamericana es en resumen, - una alternativa que se nos presenta, y probablemente la más importante para acelerar nuestro desarrollo dentro de un mercado común integrado, porque dadas nuestras limitaciones se presenta como la única forma de crear industrias de escala y de aprovechar óptimamente nuestros recursos materiales y humanos.

VI.- A P E N D I C E.

a).- La Convención de EUROCHEMIC (Compañía europea para el procesamiento químico de los combustibles irradiados).

b).- Estatuto de EUROCHEMIC.

A P E N D I C E

a) LA CONVENCION PARA LA CREACION DE EUROCHEMIC.
(Compañía Europea para el procesamiento químico de combustibles irradiados)

Los gobiernos de la República Federal Alemana, de la República de Austria, del Reino de Bélgica, del Reino de Dinamarca, de la República Francesa, la República Italiana, el Reino de Noruega, el - - Reino de Holanda, la República de Portugal, el Reino de Suecia, la - - Confederación Suiza y la República de Turquía:

CONSIDERANDO que de acuerdo, con una decisión tomada por el consejo de la organización para la cooperación económica europea el 18 de julio de 1956, un grupo de estudio se formó entre los - - países miembros de la organización, interesada en la constitución de una empresa conjunta para el procesamiento químico de combustibles irradiados;

CONSIDERANDO que sobre la base de los trabajos hechos por el grupo de estudios, los gobiernos de la República Federal Alemana, el gobierno de la República de Austria, el gobierno del Reino de - Bélgica, el gobierno del Reino de Dinamarca, le Commissariat á L' - Energie Atomique en París, el Comitato Nazionale per la ricerche - - Nucleari en Roma, el gobierno del reino de Noruega, el gobierno del reino de Holanda, la junta de energía Nuclear en Lisboa, Aktiebolaget Atomenergi en Estocolmo, el gobierno de la confederación Suiza, y el

gobierno de la República de Turquía, han acordado concertarse, para la constitución de una empresa conjunta, que será registrada bajo el nombre de la Compañía Europea para el procesamiento químico de combustibles irradiados;

CONSIDERANDO, que esta compañía, en lo que respecta a su composición y a sus fines, tiene un carácter internacional, y es en interés general de los países contratantes;

CONSIDERANDO, que el objeto de esta compañía es llevar a cabo cualquier investigación o actividad industrial conectada con el procesamiento de los combustibles irradiados, y el uso de los productos que nazcan de éstos, y contribuir al entrenamiento de los especialistas en éste campo, y así promover la producción y los usos pacíficos de la energía nuclear por los países miembros de la organización para la cooperación económica europea, y de acuerdo con este objeto construir antes de 1961 y operar una planta para el procesamiento químico de los combustibles irradiados, y un laboratorio de investigación;

DESEOSOS, en esas circunstancias, para dar a esta compañía todo el apoyo que requiera;

RECONOCIENDO: que la constitución de la compañía y sus operaciones deben ser facilitadas por medidas especiales tomadas por los gobiernos de los países contratantes, sin que, no obstante, las facilidades acordadas a la compañía, constituyan un precedente para -

otras empresas conjuntas las que más tarde puedan ser creadas.

HEMOS CONVENIDO como sigue:

PRIMERA PARTE

ARTICULO PRIMERO

a) Una empresa conjunta bajo el nombre de "Compañía Europea para el procesamiento químico de combustibles irradiados "Eurochemic".

(de aquí en adelante nos referiremos a la "Compañía").

b) La constitución de la compañía tendrá lugar de acuerdo con las - -
previsiones del estatuto anexo a la presente convención (de aquí en - -
adelante nos referiremos al "Estatuto"), después de la firma del esta-
tuto, y de entrar en vigor la presente convención.

ARTICULO SEGUNDO

a) La Compañía será gobernada por la presente convención, por el -
estatuto y, residuariamente por las leyes del estado en donde esté su -
sede, en cuanto no derogue la convención o el estatuto.

b) La compañía tendrá personalidad jurídica. Esta estará facultada -
para realizar cualquier acto conectado con sus objetos y en particular
para concluir contratos, adquirir propiedad mueble e inmueble y dis-
poner de ella e instituir procedimientos legales.

c) El carácter de interés público será reconocido de acuerdo con las
leyes nacionales, así como la adquisición de propiedad inmueble nece-
saria para el establecimiento de las instalaciones de la compañía. El
procedimiento de expropiación por razones de interés público puede -

ser introducido por el gobierno en cuestión de acuerdo con el derecho nacional, en vistas de adquirir esa propiedad en ausencia de un arreglo amistoso.

ARTICULO TERCERO.

Los gobiernos participantes en la presente convención tomarán todas las acciones necesarias, dentro de sus competencias, para facilitar a la compañía el llevar a cabo cualquier acto ~~conectado~~ con sus objetos y en particular con el procedimiento de combustibles y productos recuperados.

ARTICULO CUARTO

a) Las disposiciones de la presente convención no afectarán los derechos y obligaciones que resulten del tratado que instituyó la comunidad europea de energía atómica (EURATOM) firmado en Roma el 25 de marzo de 1957.

b) Los contratos relativos a las materias primas o materiales especiales fisionables, consignados desde o destinados para países no miembros de la comunidad europea de la energía atómica (EURATOM) beneficiará de las excepciones previstas por el artículo 75 de dicho tratado.

ARTICULO CINCO

El control de seguridad previsto por la convención del 20 de diciembre de 1957 para el establecimiento de un control de seguridad en el campo de energía nuclear, será aplicable a las operaciones de la

compañía y a sus productos y será ejercida de acuerdo con las disposiciones de esa convención y por el acuerdo previsto por el artículo 16 de esta convención.

ARTICULO SEXTO

a) Las instalaciones y archivos de la compañía serán inviolables. La propiedad y activo de la compañía, junto con los materiales enviados a ésta o por ésta serán inmunes de toda forma administrativa de requisición, expropiación o confiscación.

b) La propiedad o activos de la compañía no podrán ser embargados o sujetos a medidas de ejecución forzosa, con excepción de las ordenadas por una corte. Además las instalaciones y los materiales necesarios para la actividad de la compañía no podrán ser embargados o sujetos a medidas de ejecución forzosa.

c) Las disposiciones del presente artículo no pondrán obstáculo a las autoridades competentes del estado donde estén las oficinas generales, o de otros países en donde se encuentre situados los archivos y las instalaciones de la compañía, a los que tendrán acceso en sus respectivos territorios en orden a asegurar la ejecución de decisiones judiciales o regulaciones para la protección de la salud pública y prevención de accidentes.

ARTICULO SEPTIMO

a) La compañía será exceptuada en el estado donde se encuentren localizadas las oficinas generales, de todo gasto e impuesto fiscales y

para-fiscales en el momento de su constitución y cuando su capital sea suscrito o aumentado, sus acciones sean emitidas así como algunas formalidades las que en sus actividades pueda requerir en el país sede. Similarmen- te será exceptuada de todos los gastos e impuestos sobre disolución o liquidación.

b) La compañía será exceptuada en el estado sede así como en los otros países donde sus instalaciones estén situadas, de todo gasto e impuesto de transmisión percibido en el momento de la adquisición de propiedad e inmueble y de su inscripción y gastos de registro.

c) La compañía será exceptuada en el país sede de todo impuesto directo así como a sus propiedades, activos y ganancias.

d) La compañía será exceptuada de todo impuesto excepcional o discriminatorio puesto por el estado sede, así como a su capital o cualquier impuesto que no sea aplicable a cualquier otra que ejerza actividades similares.

e) Las excepciones previstas en el presente artículo no serán aplicables a ningún gasto o impuesto respecto a ningún servicio de utilidad pública.

ARTICULO OCTAVO

a) Las materias primas, el equipo y el material técnico y científico así como todo lo necesario para las instalaciones y operación de la compañía serán sujetas a las disposiciones del artículo noveno, serán exceptuadas de todos los deberes o cargos de aduana y de todas las

restricciones a la importación.

b) Los productos importados en esta forma no podrán ser revendidos en el territorio del país que las importó, con excepción de condiciones pactadas con el gobierno de ese país.

c) La importación y exportación de materiales fisionables destinados por la compañía así como los materiales producidos recuperados por ésta, los que están destinados por los países cuyos gobiernos son parte de la presente convención y los cuales son accionistas o tienen nacionales que son accionistas en la compañía (de aquí en adelante nos referiremos a "los países participantes"), será exceptuada de todos los deberes de aduana o cargos de cualquier clase o de cualquier otra restricción.

ARTICULO NOVENO

a) La compañía puede para llevar a cabo sus objetivos, adquirir, sostener y usar moneda de cualquiera de las partes contratantes al acuerdo del 19 de septiembre de 1950, para el establecimiento de la unión europea de pagos y de otros gobiernos que sean parte en la presente convención. Los gobiernos participantes en la presente convención garantizarán a la compañía las autorizaciones necesarias de acuerdo a las modalidades previstas por los reglamentos y acuerdos aplicables.

b) Los gobiernos participantes a la presente convención garantizarán a la compañía tan libremente como sea posible, las autorizaciones necesarias para permitir la adquisición, sostenimiento y uso de moneda

no cubierta por el párrafo anterior (a) del presente artículo.

ARTICULO DECIMO

a) La compañía puede reclutar personal sin ningún obstáculo o limitación, al personal técnico, a los empleados calificados de entre los nacionales de los países participantes.

b) En particular el país sede no aplicará disposiciones sobre inmigración y otras formalidades de registro de extranjeros, con el fin de impedir el reclutamiento o repartición de personal calificado de otros de los países contratantes, excepto cuando esta reclutación sea contraria a la política pública, la seguridad nacional o la salud pública.

c) Las personas empleadas por la compañía.

(i) Tendrán el derecho de importar con franquicia del país de su última residencia, sus muebles y efectos o del país donde son nacionales, y reexportar libre de gastos sus muebles y efectos a la terminación de su empleo, sujeto en ambos casos a las condiciones que fueron juzgadas como necesarias por el gobierno del país en el cual dichos derechos son ejercidos;

(ii) Tendrán el derecho de importar libre de gastos cualquier automóvil perteneciente a ellos para su uso personal, comprado en el país de su anterior residencia o del país donde son nacionales, en las condiciones nacionales del mercado que rijan en el país y a re-exportar en las mismas condiciones, sujetos en ambos casos a las condiciones que fueron juzgadas como necesarias por el gobierno del país en el cual dichos derechos fueron ejercidos.

SEGUNDA PARTE

ARTICULO DECIMOPRIMERO.

- a) La compañía reportará cada año a los gobiernos de los países contratantes sobre su desarrollo y su posición financiera.
- b) Los reportes de la compañía serán presentados a un grupo especial del comité de dirección europeo de la energía nuclear (de aquí en adelante nos referiremos al "grupo especial") compuesta por representantes de los gobiernos de los países contratantes.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

- a) El grupo especial considerará cualquier problema de interés común a los gobiernos contratantes a la presente convención, los que puedan nacer por las operaciones de la compañía y proponerles medidas necesarias a ese respecto.
- b) Si aparece subsecuentemente que la aplicación de disposiciones legislativas en el estado sede o en cualquier otro país contratante, pueda dar nacimiento a dificultades en las operaciones que lleva a cabo la compañía de acuerdo con sus objetos, el grupo especial propondrá medidas para resolver esas dificultades con el espíritu de esta convención.
- c) Las proposiciones formuladas por el grupo especial bajo el presente artículo serán adoptadas por simple mayoría.

ARTICULO DECIMOTERCERO

- a) Cualquier director o accionista de la compañía puede presentar a -

consideración del grupo especial las dificultades que nazcan en conexión con:

(i) El procesamiento de combustibles consignados de los -- países contratantes o la distribución de los productos recuperados.

(ii) La utilización de los recursos de la compañía para el - desarrollo de la investigación.

(iii) La comunicación de los resultados de la investigación.

b) Cuando sean solicitados éstos al grupo especial, éste tomará una - decisión por una mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros, la que será obligatoria para la compañía.

ARTICULO DECIMOCUARTO

a) Serán subordinadas a la aprobación del grupo especial las modifica- ciones a las disposiciones del estatuto relativo:

---La sede de la compañía (Artículo 2)

--- Sus objetos (Artículo 3)

---Las condiciones para la admisión de nuevos accionistas (Artículo 8)

---La adopción de decisiones de la junta de directores (Artículo 23)

---Conocimiento y patentes (Artículo 26)

---Período interino (Artículo 27)

b) Serán subordinados a la aprobación del grupo especial las decisio- nes de la compañía relativas a:

(i) La extensión del período fijado para la duración de la - compañía;

(ii) La conclusión de contratos relativos al procesamiento - de combustibles consignados de pisos no participantes o a la remisión de materiales especiales fisionables de esos países;

(iii) La construcción por la compañía y el arreglar el asien- to de una nueva planta y cualquier extensión a la existente conduciendo a una nueva planta de gran dimensión.

c) En el caso de transferir acciones o los derechos de su - inscripción a cualquier persona que no sea de la misma nacionalidad - del transferente, la transferencia será sujeta a la aprobación del gru- po especial. El grupo especial no tendrá el poder de oponerse a la - sesión de acciones por un gobierno, el cual ha declarado sus intencio- nes de dar aviso de acuerdo al artículo 18 de la presente convención o por accionistas nacionales de ese gobierno o gobiernos contratantes a la presente convención o de sus nacionales.

d) Las decisiones tomadas por el grupo especial bajo el presente - artículo serán adoptadas por unanimidad de sus miembros.

ARTICULO DECIMOQUINTO

a) Serán igualmente subordinadas a la aprobación del grupo especial:

(i) Las modificaciones a las disposiciones del estatuto, - otras que las previstas en el artículo 14;

(ii) Cualquier incremento o reducción de capital que resul- tara en el cambio de la distribución del capital entre los accionistas.

b) Las decisiones tomadas por el grupo especial bajo el presente - -

artículo serán adoptadas por una mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

ARTICULO DECIMOSEXTO.

Cualquier diferencia entre los gobiernos participantes a la presente convención concerniente a la interpretación o aplicación de ésta, será examinada por el grupo especial y en ausencia de una solución amigable, puede ser presentado por acuerdo entre los gobiernos interesados al tribunal establecido por la convención del 20 de diciembre de 1957 sobre el establecimiento de un control de seguridad en el campo de la energía atómica.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

- a) La presente convención será concluída por un período de 15 años. Esta será automáticamente prorrogada por períodos de cinco años, si al final del período precedente, la compañía está todavía en existencia.
- b) En cualquier forma, la continuación en vigor de todo o parte de las disposiciones del artículo 7, párrafos a y b del artículo 8 de la presente convención, más allá del primer período de cinco años, será sujeto a una decisión del grupo especial adoptada por unanimidad por sus miembros, los que fijarán la duración de esa prórroga.
- c) La presente convención cesará de estar en vigor después del fin de la liquidación de la compañía.

ARTICULO DECIMOCTAVO

- a) Un gobierno participante a la presente convención que no es ó no sea en algún tiempo accionista y que no tenga un nacional que sea ó

continúe siendo accionista en la compañía, puede en caso de que así lo desee, después de un período de 15 años terminar la participación en la presente convención avisando tres meses a la secretaría general de Organización Europea de cooperación económica.

b) Aunque en el caso que éste país sea la sede de la compañía o un país en el cual estén situadas algunas de las instalaciones de la compañía, la presente convención no será terminada en lo que a éste país concierne a menos que sea transferida la compañía o las instalaciones a otro país.

ARTICULO DECIMONOVENO.

a) El gobierno de cualquier país miembro o asociado de la organización europea para la cooperación económica, el cual no haya firmado la presente convención, podrá adherirse por notificación dirigida a la secretaría general de la organización, con la condición de que sea parte de la convención del 20 de diciembre de 1957 sobre el establecimiento de un control de seguridad en el campo de la Energía Nuclear.

b) El gobierno de cualquier otro país que no sea signatario de la presente convención, podrá adherirse por notificación dirigida a la secretaría general de la Organización, con la condición de que sea parte de la convención firmada el 20 de diciembre de 1957 sobre el establecimiento de un control de seguridad en el campo de la Energía Nuclear y con el voto unánime del grupo especial. La adhesión tendrá efecto a la fecha de ese acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO.

- a) La presente convención será ratificada. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización Europea de Cooperación Económica.
- b) La presente convención entrará en vigor cuando sea ratificada por el gobierno sede, y cuando la parte del capital autorizado atribuido en virtud del artículo 4 del estatuto a los gobiernos, los cuales hayan depositado sus instrumentos de ratificación o los nacionales de esos gobiernos, representará el 80% del capital social.
- c) Cada uno de los signatarios ratificará ulteriormente; la presente convención entrará en vigor después de depositar los instrumentos de ratificación.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO

La Secretaría General de la Organización Europea de cooperación Económica notificará a todos los gobiernos participantes a la presente convención y a la compañía de la recepción de cualquier instrumento de ratificación o adhesión, o de cualquier retracto. Está también notificará la fecha en la que entrará en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes debidamente autorizados, firman la presente convención.

HECHA en París, el 20 de diciembre de 1957, en Francés, Inglés, Alemán, Italiano y Holandés, en copia simple, la que quedará depositada en la Secretaría General de la Organización Europea de - -

Cooperación Económica, la cual mandará una copia certificada a todos los países signatarios.

b) ESTATUTO DE LA COMPAÑIA EUROPEA PARA EL PROCESAMIENTO QUIMICO DE LOS COMBUSTIBLES IRRADIADOS (EUROCHEMIC)

PRIMERA PARTE

RAZON SOCIAL, OBJETO, SEDE, DURACION Y CAPITAL.

ARTICULO PRIMERO

Esta está constituída bajo la razón social de la Sociedad Europea para el procesamiento Químico de Combustibles Irradiados, EUROCHEMIC, la que tendrá la forma de una sociedad por acciones, gobernada por la convención internacional relativa a la constitución de la compañía (De aquí en adelante será referida como la convención), por el presente estatuto y subsidiariamente por la ley del estado sede.

ARTICULO SEGUNDO

El asiento de la sociedad estará en Mol (Bélgica).

La compañía será establecida con una duración de 15 años.

ARTICULO TERCERO

La compañía construirá antes de 1961 y operará una planta y un laboratorio para el tratamiento de los combustibles irradiados; ésta también asegurará el desarrollo de la técnica y el entrenamiento de especialistas en este campo.

La compañía llevará a cabo cualquier investigación o actividad industrial, con el fin de permitir que los países miembros de la Organización Europea de Cooperación Económica, procesen los combustibles usados en sus reactores nucleares en condiciones económicas.

Cuando la cantidad de combustibles irradiados que los países miembros de la Organización Europea de cooperación económica, quieran mandar para procesar en una instalación conjunta y que pudiera exceder la capacidad de ésta planta, la compañía deberá examinar el medio de satisfacer la demanda de éstos países en condiciones económicas .

ARTICULO CUARTO

El capital autorizado de la compañía será de 20 millones de unidades de cuenta de la unión europea de pagos. Esta será dividida en 400 acciones, cada una con el valor nominal de 50,000 unidades de cuenta, inicialmente suscritas y repartidas como sigue:

El gobierno de la República Federal Alemana.	68 acciones	3,400,000
El gobierno de la República de Austria	20 acciones	1,000,000
El gobierno del reino de Bélgica	44 acciones	2,200,000
El gobierno del reino de Dinamarca	22 acciones	1,100,000
El comisariado a la Energía Atómica en París	68 acciones	3,400,000
La comisión Nacional para la investigación en Roma	44 acciones	2,200,000
El gobierno del reino de Noruega	20 acciones	1,000,000
El gobierno del reino de Holanda	30 acciones	1,500,000

La junta de energía nuclear en Lisboa	6 acciones	300,000
Aktiebolaget Atomenergi in Estocolmo	32 acciones	1,600,000
El gobierno de la confederación Suiza	30 acciones	1,500,000
El gobierno de la república de Turquía.	16 acciones	800,000

ARTICULO CUARTO "BIS"

El capital autorizado se incrementó a 21.5 millones de la Unión Europea de pagos divididos en 430 acciones cada una con el valor nominal de -- 50,000 unidades de cuenta. Las treinta nuevas acciones (1,500,000) - serán otorgadas a la Junta de Energía Nuclear en Madrid.

ARTICULO CUARTO "ter".

El capital autorizado se incrementó a 28.95 millones de unidades de - account del acuerdo monetario Europeo, dividido en 579 acciones cada una con valor nominal de 50,000. Las 149 acciones serán suscritas - íntegramente y distribuídas como sigue:

El gobierno de la República Federal Alemana	32 acciones	1,600,000
El gobierno de la República de Austria	5 acciones	250,000
El gobierno del reino de Bélgica	36 acciones	1,800,000
El gobierno del Reino de Dinamarca	5 acciones	250,000
El comisariado a la energía atómica en París	32 acciones	1,600,000
La junta de energía nuclear en Madrid	8 acciones	400,000
El gobierno del reino de Noruega	4 acciones	200,000
El gobierno del reino de Holanda	9 acciones	450,000
Aktiebolaget Atomenergi en Estocolmo	10 acciones	500,000

El gobierno de la confederación Suiza 8 acciones 400,000;

Las acciones distribuidas al gobierno del reino de Bélgica en virtud del presente artículo, no serán tomadas en consideración en las decisiones para la cobertura de cualquier déficit en la cual la compañía pueda incurrir, y no conferirán ningún derecho a beneficios eventuales.

ARTICULO QUINTO

Las acciones de la compañía serán pagadas en un 20% cuando la compañía se haya constituido. La asamblea general tendrá el poder para decidir cuándo serán pagadas las otras porciones, de acuerdo a las necesidades de la compañía, y al progreso en sus trabajos, teniendo fijados en mente los objetivos del artículo 3o.

Dentro de los seis meses en la fecha en que la convención entre en vigor, ningún país signatario estará en posición de ratificarla, y la Asamblea General será convocada con el fin de decidir las medidas que serán tomadas para asegurar que la totalidad del capital sea suscrito.

ARTICULO SEXTO

Las acciones son nominativas.

No serán transferibles excepto con el consentimiento de la Asamblea General. En cualquier caso la Asamblea General no podrá oponerse a la sesión de acciones de un accionista a una persona de la misma nacionalidad, habiendo otorgado el gobierno su autorización.

Si, además un gobierno declara sus intenciones de dar aviso en virtud

del artículo 18 de la convención, para transmitir sus acciones o las de sus nacionales a gobiernos participantes a la convención o sus nacionales, la Asamblea General no podrá oponerse a dicha sesión. La compañía tendrá un registro de acciones en el cual aparecerán los nombres y direcciones de los accionistas. La compañía reconocerá como accionistas solamente a aquellos cuyos nombres estén registrados.

ARTICULO SEPTIMO.

El capital de la compañía podrá ser aumentado por la creación de acciones nuevas, representadas las aportaciones en dinero o en especie, o reducido, por un voto de la asamblea general. Cuando el capital es incrementado, cada accionista será registrado para suscribir un número de las nuevas acciones en proporción al número total de acciones registradas en su nombre al tiempo en que se incrementa el capital, sujeto a las disposiciones del artículo 8. Si algún accionista no ejercita su derecho de suscripción, ese derecho puede, con la aprobación de la asamblea general, ser transferido a otro accionista, sin que la asamblea general pueda evitar dicha transferencia, en virtud de la segunda frase del segundo párrafo del artículo 6.

La asamblea general fijará las condiciones bajo las cuales las nuevas acciones serán emitidas, y las reglas relativas a la liberación de éstas acciones.

ARTICULO OCTAVO

Cualquier gobierno o cualquier persona que haya sido parte en la convención puede ser admitido como accionista en la Compañía por decisión de la Asamblea General; así también por una sesión de acciones o por suscripción de un incremento de capital de la compañía. En este caso, todo o parte de las nuevas acciones serán distribuídas al nuevo accionista por decisión de la asamblea general.

SEGUNDA PARTE

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO NOVENO

Los órganos de la compañía serán la asamblea general y el consejo de administración, los que llevarán a cabo sus deberes sujetos a los poderes reservados al grupo especial establecido por la convención.

ARTICULO DECIMO

La asamblea general estará compuesta por todos los accionistas de la compañía. Un representante de la agencia europea de Energía Nuclear y un representante de la comunidad europea de Energía Atómica (EURATOM) tomará parte en la asamblea general a título de consultores.

Esta será el órgano supremo de la compañía y tendrá los siguientes poderes:

- 1) Nombrará los miembros del consejo de administración y sus suplentes y fijará su remuneración.
- 2) Nombrar los auditores.
- 3) Modificar el presente estatuto
- 4) Decidirá la liberación de las nuevas fracciones de capital.
- 5) Decidirá cualquier incremento o reducción en el capital autorizado.
- 6) Hacer cualquier decisión como la transferencia de acciones o suscripciones de derechos.
- 7) Declarar la prórroga del período de cinco años fijada para la duración de la compañía.
- 8) Declarar la disolución de la compañía.
- 9) Nombrar los liquidadores.
- 10) Aprobar el reglamento de gestión referido en el artículo 21.
- 11) Tendrá conocimiento del reporte de los auditores, para examinar y aprobar el reporte de gestión, el balance de pérdidas y ganancias, decidir sobre la distribución de los beneficios netos y recibir el - reporte de los administradores sobre su gestión en la compañía.
- 12) Aprobar el reporte anual para los gobiernos de los países participantes.
- 13) Fijar la cantidad máxima que le puede ser prestada en un período determinado.
- 14) Decidir cualquier otra cuestión reservada a ésta por ley o presentada a ésta por el consejo de administración.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.

La primera junta será convenida por la secretaría general de la organización europea para la cooperación económica dentro del mes que - entre en vigor el presente estatuto.

Una junta ordinaria de la asamblea general será llevada a cabo cada - año y será convenida por el consejo de administración dentro de los - seis meses de la fecha de la clausura de sus ejercicios

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

Las asambleas generales serán convocadas:

- 1) Por la decisión de la asamblea general o del consejo de administra - ción.
- 2) Por demanda del grupo especial prevista en el artículo 11 de la - - convención.
- 3) Por demanda del consejo de auditores.
- 4) Por demanda de uno o mas accionistas cuyas acciones conjuntas - sean al menos una décima parte del capital autorizado. Esa deman - da será hecha por escrito y especificará el propósito por el cual la junta deba llevarse a cabo.

La convocatoria de una asamblea extraordinaria y el procedimiento - serán los mismos que el de una asamblea general ordinaria.

ARTICULO DECIMOTERCERO

Los accionistas serán convocados a una asamblea general por carta - registrada, al menos dos semanas antes de la fecha de ésta.

La convocatoria especificará el asunto que será tratado en la asamblea general y si éste asunto implica cualquier enmienda al presente estatuto (puntos 3, 5, 7 y 8 del artículo 10), la información esencial de la modificación propuesta.

Ninguna decisión será tomada sobre ninguna materia no especificada en la convocatoria, con excepción del caso de una proposición hecha ante la asamblea para convocar una asamblea general extraordinaria.

La asamblea general será llevada a cabo en la sede de la compañía a menos que el consejo de administración decidiera otra cosa.

ARTICULO DECIMOCUARTO

Los accionistas ejercerán sus derechos de voto en la asamblea general proporcionalmente al valor nominal de sus acciones registradas en sus respectivos nombres. Cada acción tendrá el derecho de un voto.

ARTICULO DECIMOQUINTO

Siendo convocada la asamblea general, ésta será facultada para proceder sobre el asunto tan pronto como una mayoría de las acciones esté representada. Si no hay quórum presente en la primera sesión se convocará a una segunda, que será convenida cuando menos con dos semanas de anticipación, y esa sesión procederá sobre el asunto con el número de acciones representada.

La asamblea general tomará decisiones por la mayoría de votos de las acciones representadas.

En los casos enumerados en los puntos 3 a 8 y trece del artículo 10,

se necesitará una mayoría de las dos terceras partes del capital autorizado.

Los votos se tomarán levantando la mano, a menos que un accionista pida un escrutinio secreto.

ARTICULO DECIMOSEXTO

La asamblea general será presidida por el presidente del consejo de administración o si no le es posible, será presidida por uno de los vicepresidentes o en su defecto por uno de los administradores designados por el consejo de administración.

La asamblea general nombrará levantando la mano a dos escrutadores. Esta también nombrará un secretario quien no necesita ser necesariamente accionista.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO

Las discusiones y decisiones de la asamblea general serán consignadas en actas.

Las actas serán firmadas por el presidente, los escrutadores y el secretario.

Las copias o extractos serán firmadas por el presidente o unos de los vicepresidentes del consejo.

TERCERA PARTE

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO DECIMOCTAVO

El consejo de administración será responsable de la direc--

ción de los asuntos de la compañía.

El consejo de administración estará compuesto de 16 administradores. Los administradores serán nombrados por la asamblea general de acuerdo a su nacionalidad. Un representante de la agencia europea para la energía nuclear y de la comunidad europea de la energía nuclear y de la comunidad europea de la energía atómica (EURATOM) tomará parte en las secciones del consejo de administración en calidad de consejero.

Cada accionista o grupo de accionistas equivalente al menos cinco por ciento del capital inicial de cada compañía, tendrá derecho a un asiento en el consejo de administración y propondrá a la Asamblea General el nombramiento de un director y un suplente .

Los administradores y suplentes serán nombrados por un período de tres años. Ellos pueden ser reelectos. Después del primer período de tres años, un tercio del consejo será reemplazado cada año. Para ese fin, en la junta de la asamblea general siguiente a la expiración del tercer ejercicio social de la compañía, la suerte determinará cuáles administradores serán retirados al final del cuarto y quinto años del ejercicio social.

Todos los directores tendrán igualdad de voto.

ARTICULO DECIMONOVENO

La elección de administradores y suplentes será hecha en una asamblea general ordinaria. El mismo procedimiento será seguido

para una eventual vacante a menos que un accionista pida la vacante . -
En ese caso el consejo de administración convocará inmediatamente a
una asamblea general extraordinaria para proceder a la elección de un
nuevo consejo.

ARTICULO VIGESIMO

El presidente y el vicepresidente del consejo de administra-
ción nombrados anualmente por el consejo de administración y pueden
ser reelectos. El consejo nombrará un secretario quien puede no ser
necesariamente uno de sus miembros.

Si el presidente no puede presidir, uno de los vicepresiden- -
tes en su defecto ó el más antiguo de los administradores presentes -
en la junta, tomará el lugar del consejo.

ARTICULO VIGECIMOPRIMERO

El consejo de administración tendrá poder de determinar -
cualquier materia no atribuída a la competencia de otro órgano de la -
compañía.

El consejo de administración estará autorizado a delegar -
toda o cualquier parte de la gestión de la compañía a uno o más de sus
miembros o a terceras personas, quienes necesariamente necesiten ser
consejeros.

Establecerá un reglamento de gestión determinando los dere-
chos y las obligaciones del consejo de administración de sus delegados y
de la dirección.

Estas reglas necesitan ser aprobadas por la Asamblea General el consejo de administración debe, en cualquier forma reservarse el derecho de decisión en las siguientes materias:

- 1) La composición de la dirección y el establecimiento de condiciones de nombramiento y revocación de miembros y la aceptación de su dimisión.
- 2) La designación de administradores y personas autorizadas a firmar en el nombre de la sociedad no en personas miembros del consejo (gerente y empleados autorizados).
- 3) La designación del director general de la compañía.
- 4) La negociación de préstamos de cualquier forma, sujetos a los límites fijados por la asamblea general.
- 5) La conclusión de contratos relativos al procesamiento de combustibles irradiados o a la distribución de los materiales especiales fisiológicos recuperados.
- 6) La conclusión de contratos relativos a patentes derechos, derechos de protección provisional, o modelos de utilidad propiedad de la compañía.
- 7) Los arreglos necesarios para el ejercicio de control de seguridad, y en general de todos los arreglos con la agencia europea para la energía nuclear.
- 8) La construcción por la compañía y el arreglo de la sede de cualquier nueva planta, y de cualquier ampliación de la existente que

conduzca a una nueva planta de gran dimensión.

9) El establecimiento de un reporte sobre la gestión y el reporte anual a los gobiernos de los países contratantes, el balance anual y cualquier proposición que sea sometida a la Asamblea General.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO

El consejo de administración se reunirá por convocatoria del presidente o de uno de los vicepresidentes, con la frecuencia que los asuntos lo requieran y por lo menos una vez cada tres meses. Los miembros del consejo serán convocados por carta registrada la cual especificará el asunto de la orden del día y será despachado por lo menos 8 días antes a la fecha en que se reúna el consejo.

El presidente debe convocar el consejo por petición escrita de un administrador, especificando la materia que será tratada en el consejo. En este caso la sesión tendrá que ser llevada a cabo en el término de dos semanas después de recibir la carta petitoria.

La convocatoria fijará el lugar de la sesión.

Un administrador imposibilitado a asistir a la reunión y cuyo suplente tampoco puede hacerlo, puede votar por escrito o puede nombrar a otro consejero o suplente expresamente facultado para representarlo. Ningún administrador o suplente puede representar más que a uno de los administradores o suplentes ausentes.

En casos urgentes las decisiones pueden ser tomadas por carta o telegrama, a menos que por decisión de alguno de los adminis

tradores la sesión deba ser convocada para ese propósito.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO

El consejo de administración está facultado para sostener -
discusiones y tomar decisiones si éste ha sido convocado con regula- -
ridad y si la mayoría de los administradores está presente o represen -
tados por suplentes o por procuración .

Las decisiones del consejo de administración serán tomadas
por la mayoría de los directores presentes o representados por suplen -
tes o por procuración. Los votos serán divididos por igual y el presi -
dente de la sección tendrá voto de calidad. Excepcionalmente para - -
decisiones sobre las materias enumeradas en los puntos 3 a 8 del - -
artículo 21, será necesaria una mayoría de las dos terceras partes.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO

Las discusiones y decisiones del consejo de administración
serán consignadas en actas.

Las actas serán firmadas por el presidente de la sección y -
por el secretario.

Las copias o extractos serán firmadas por el presidente o -
por uno de los vicepresidentes.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO

La remuneración de los consejeros será fijada por la asam -
blea general.

CUARTA PARTE
INFORMACION Y PATENTES

ARTICULO VIGESIMOSEXTO

a) Los accionistas serán informados de la investigación científica y de la información obtenida de las actividades de la compañía, a excepción de los informes que no sean de libre disposición.

En cualquier forma ésta obligación no determinará que la compañía guarde las medidas necesarias para asegurar la protección de sus inventos.

b) Los resultados e información mencionada en el párrafo precedente serán difundidos a través de reportes a los accionistas, quienes pueden además mandar personas para que sean entrenadas a las instalaciones de la compañía; los accionistas serán responsables por la remuneración de éstas. El consejo de administración preparará las reglas para su admisión. El número máximo de personas de entrenamiento por cada uno de los accionistas será determinada, tomando en cuenta su participación en el capital de la compañía.

c) Los accionistas tendrán el derecho de adquirir licencias no exclusivas sobre patentes, derechos de protección provisional o modelos de utilidad que son propiedad de la sociedad. Ellos también tendrán derecho a obtener sub-licencias de licencias en las que la compañía tenga el derecho de garantizar éstas sub-licencias. Las condiciones para

estas sub-licencias y licencias serán fijadas por todos los accionistas interesados sin discriminación alguna.

- d) La comunicación de las informaciones obtenidas de la compañía por los accionistas, así como la garantía de los accionistas, que hayan obtenido una licencia de la compañía, o sub-licencias a terceras personas serán sujetas a la aprobación del consejo de administración. En cualquier forma el consejo de administración no estará facultado para oponerse a la comunicación de informaciones o la garantía por un gobierno o por una entidad pública de una sub-licencia a una empresa la cual llevará a cabo la explotación en su país de la información o del invento en cuestión.
- e) Los empleados y las personas que están en entrenamiento en la compañía, no podrán sin autorización, comunicar ninguna información que ellos puedan adquirir en su trabajo en la compañía.

QUINTA PARTE

CUENTAS-LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO

La compañía tomará a su cargo los derechos y obligaciones asumidas por ésta, y reintegrará por cualquier desembolso especial incurrido por la Organización Europea de Cooperación económica, de acuerdo a los objetivos perseguidos por la compañía.

ARTICULO VIGESIMOCTAVO

La contabilidad de la compañía será auditada por tres audi-

tores electos por la asamblea general, por un período de tres años. Los auditores pueden ser reelectos. Uno de los tres auditores será removido cada año. El período de los tres primeros auditores será fijado por votación a uno, dos y tres años respectivamente.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el 20% del capital autorizado, puede requerir el nombramiento de un auditor adicional.;

Los auditores serán responsables en particular, de verificar si la hoja de balance, si las cuentas de pérdidas y ganancias están de acuerdo con los libros, si los últimos están hechos con exactitud y si los bienes de la compañía y el manejo financiero están de acuerdo con las reglas que gobiernan a la compañía según el artículo 1.

En la ejecución de sus fines, los auditores estarán facultados para consultar los libros de la compañía de contabilidad y todos los papeles relevantes. La hoja de balance y la de pérdidas y ganancias, debe ser presentado a éstos al menos treinta días antes de la fecha de la asamblea general ordinaria.

Ellos reportarán por escrito y presentarán sus proposiciones a la asamblea general cuya decisión sobre las cuentas será tomada.

ARTICULO VIGESIMONOVENO

Las cuentas y la hoja de balance serán entregados al final de cada año social.

La hoja de balance debe estar de acuerdo con los principios reconocidos de una gestión comercial.

ARTICULO TRIGESIMO

Sobre los beneficios que aparezcan después de deducir las amortizaciones, un 5% será colocado a un fondo de reserva ordinaria hasta la última obtención de un quinto del capital autorizado y pagado. El fondo de reserva sólo podrá ser utilizado para cubrir déficit.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO

En caso de disolución de la compañía, la compañía entrará en liquidación y será considerada entonces existente para el propósito de liquidación.

La liquidación será efectuada por liquidadores nombrados por la asamblea general. Cualquier accionista o grupo de accionistas que representen el 20 por ciento del capital autorizado puede requerir el nombramiento de un liquidador adicional. Los liquidadores estarán facultados para realizar los activos de la compañía.

Una vez que las obligaciones de la compañía han sido satisfechas y las acciones reembolsadas, el remanente será distribuido entre los accionistas en proporción al valor nominal de las acciones de las que ellos sean accionistas registrados.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO

En la liquidación de la compañía será concluido un acuerdo

con el gobierno del país sede y posiblemente con los gobiernos en donde se encuentren las instalaciones de la compañía, en lo que concierne a la posible posesión de todo o parte de las instalaciones, así como a los derechos de almacenaje y control de desperdicios radiactivos.

SEXTA PARTE

CLAUSULAS FINALES

ARTICULO TRIGESIMOTERCERO

La correspondencia mandada a los accionistas será hecha por carta registrada.

La publicación en el "Moniteur Belge" será considerada como notificación oficial por la compañía en materia de publicidad.

Para cualquier otra publicación, el consejo de administración decidirá los medios de hacerla y si es necesario serán designados periódicos u otras publicaciones para este efecto.

ARTICULO TRIGESIMOCUARTO

Cualquier modificación hecha del presente estatuto será notificada al gobierno del estado sede.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

El presente estatuto entrará en vigor el mismo tiempo que la convención.

HECHO en París el 30 de diciembre de 1957 en francés, inglés, alemán, italiano y holandés en copia simple la que estará

depositada en la secretaría general de la organización europea de cooperación económica que mandará una copia certificada a todos los - - accionistas suscriptores del presente estatuto.

BIBLIOGRAFIA

ALALC-BID-INTAL: Problemas de origen en el comercio intrazonal. INTAL. (Instituto para la Integración de América Latina). Argentina, 1966.

Agarwala A.N.-S.P. Singh. La Economía del subdesarrollo. Colección de Ciencias Sociales. Editorial Tecnos. Madrid 1963.

British Year Book of International Law. The Legal Personality of - - International Organisations. 1945.

British Year Book of International Law. The Proper Law of contracts concluded by international persons. 1959.

Banco Interamericano de Desarrollo: Factores para la integración - Latinoamericana. Fondo de Cultura Económica. 1966.

Comité Intersecretarial Mexicano de la ALALC. El Tratado de Monte video. Banco de México, S. A. México 1965.

Del Villar Samuel: Observaciones sobre la integración económica - regional como alternativa del desarrollo. Tesis Profesional. UNAM - 1968.

Ellsworth P.T. : Comercio Internacional. Sección de obras de Economía. Fondo de Cultura Económica. México 1966.

Fligler Carlos: Multinational Public Enterprises. International Bank for Reconstruction and Development. Washington D.C. 1967.

French-Davis, Ricardo y Griffin Keith: Comercio internacional y políticas de desarrollo económico. Fondo de Cultura Económica. México 1967.

Hallstein Walter: Clase pronunciada en el centro universitario de estudios de las comunidades europeas de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de París. (Miméografiado) París 1964.

Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales: Tratado que establece la comunidad económica europea y otros instrumentos, Washington D.C. 1965.

Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales: Tratado que establece la comunidad europea de energía atómica y otros instrumentos, Washington D. C. 1965.

Instituto Interamericano de Estudios Jurídicos Internacionales: Tratado que establece la comunidad económica del carbón y del acero y otros instrumentos. Washington D.C. 1965.

Jenks P. : International Immunities. Cambridge University Press, London and New York. 1961.

Kaplan Marcos: Problemas del desarrollo y la integración. Monte Avila Editores. Caracas. 1968.

Kaplan Marcos: El Estado en el desarrollo y la integración de América Latina. Monte Avila Editores. Caracas. 1970.

Kindleberger Charles P. : American Business Abroad, Six lectures of direct investment. Yale University. New Haven and London Press, 1969 .

Kindleberger Charles P. : Economía Internacional, Aguilar S. A. Madrid, 1967.

Lewis Arthur W. : Teoría del desarrollo económico. Sección de obras de economía. Fondo de Cultura Económica. México 1964.

Llamosa Preda, Alberto. : Evaluación de la ALALC. Historia y futuro de la economía latinoamericana. Editorial Comercio Mundial 1968.

Mayobre José Antonio, Herrera Felipe, Sanz de Santamarina Carlos, y Prebisch Raul. : Hacia la integración acelerada de América Latina. Proposición a los presidentes latinoamericanos. Fondo de Cultura Económica. México, 1965.

Macario Santiago: "Proteccionismo e industrialización en América Latina", Boletín Económico en América Latina. Volumen IX, número 1 marzo 1964.

Meier Gerald M. : The International Economics of Development, - - Theory and Policy. Harper International Edition. New York, Evanston & London , 1968.

O.E.A. Documentos oficiales: Declaración de los presidentes de América . Reunión de jefes de Estado latinoamericanos, Washington, D. C. 1967.

Prebisch Raul: Nueva Política comercial para el desarrollo. Informe a la conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Fondo de Cultura Económica. México 1964.

Prebisch Raul : Los obstáculos al mercado común latinoamericano. - Integración de América Latina. Experiencias y perspectivas. Fondo de Cultura Económica. México 1964.

Rousseau Charles: Derecho Internacional Público. Editorial Ariel. - Barcelona 1956.

Schmitthoff K: The International Corporation. Yale University Press. 1944.

Snider Delbert A. : Introducción a la Economía internacional. Editorial UTEHA. México 1963.

Stanley H. Hoffman : Teorías contemporáneas sobre las relaciones internacionales. Editorial Tecnos. Madrid. 1963.

"The Nationality of International Corporations under civil Law" Harvard law Review. 1961.

Tinbergen Jan : Hacia una economía mundial, Sugerencias para una política económica internacional. Ediciones de Occidente, S.A. Barcelona 1965.

Varios autores: Integración y derecho de integración. Las Empresas multinacionales. Universidad Autónoma de Guadalajara. Folia Universitaria. Guadalajara 1969.

Wionczeck Miguel: Historia del Tratado de Montevideo. Integración de América Latina, experiencias y perspectivas. Fondo de Cultura Económica, México 1964.

Ediciones mimeografiadas. Universidad de Boston. Boston Mass. (sf):

El Tratado que creó, The British Commonwealth Pacific Airlines.

El Tratado de Air Afrique.

El Tratado de Scandinavian Air lines Sistem (SAS) .

La Convención y el Tratado de Basel Mulhouse Airport.

El Tratado de COCESNA.

La Convención y el Tratado de EUROCHEMIC.

El Tratado de Saarlor .

El Tratado de Danube Power Plant & Jochenstein.

La Convención de la Compañía Internacional del Mosselle.

La Convención de la Compañía Centroamericana de Telecomunicaciones.

La Convención del Túnel del Monte Blanco.

El Tratado del Ferrocarril de Chang Chun.

La Convención del Ferrocarril de Luxemburgo.

El Tratado del Ferrocarril Franco-Etiope.

La Convención y el Estatuto de EUROFIMA.

El Tratado del Instituto Latinoamericano de Investigación forestal y -
entrenamiento.

LA EMPRESA MULTINACIONAL LATINOAMERICANA COMO FACTOR PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO

I. - JUSTIFICACION PARA LA INTEGRACION REGIONAL LATINOAMERICANA.

- a) Antecedentes y desarrollo
- b) La producción de materias primas, sus limitaciones.
- c) La necesidad de exportar manufacturas, la industrialización, y el proceso de descapitalización.
- d) El Mercomún Europeo y otros intentos comunitarios.

II. - INTEGRACION REGIONAL DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS.

- a) Política regional de inversiones.
- b) La empresa multinacional, concepto y características; aspectos generales.

III. - DIVERSOS ESFUERZOS MULTINACIONALES EN EL MUNDO

a) Transporte Aéreo.

1. - The British Commonwealth Pacific Air Lines.
2. - Air Afrique.
3. - Scandinavian Air Lines Sistem (SAS)
4. - Basel Mulhouse Airport.
5. - COCESNA

b) Industria

1. - EUROCHEMIC
2. - Saarlör (Compañía para la venta del carbón del Saar y Loraine)
3. - Danube Power Plant & Jochenstein

c) Navegación

1. - Compañía Internacional del Mosselle.

d) Telecomunicaciones.

1. - Compañía Centroamericana de Telecomunicaciones.

e) Caminos.

1. - Túnel del Monte Blanco

f) Ferrocarriles y vías férreas.

1. - El Ferrocarril de Chang-Chun

2. - El Ferrocarril de Luxemburgo

3. - El Ferrocarril Franco-Etíope

4. - EUROFIMA.

g) Investigación.

1. - Instituto Latinoamericano de Investigación Forestal y Entrenamiento.

IV. - ASPECTOS LEGALES.

a) Instrumentos Constitutivos.

b) Personalidad Jurídica.

c) Leyes para el gobierno de la empresa

d) Nacionalidad

e) Poderes.

f) Organos.

g) Control.

h) Privilegios e inmunidades.

i) Aspecto fiscal.

j) Personal

k) Disposiciones especiales

l) Controversias.

V. - CONCLUSIONES

a) La creación de un nuevo derecho.

b) Un órgano supranacional latinoamericano.

c) Una alternativa ante la inversión extrarregional y el desarrollo.

VI. - APENDICE.

a) La convención de EUROCHEMIC (Compañía Europea para el procesamiento químico de los combustibles irradiados).

b) Estatuto de EUROCHEMIC.